



**Gerencia Seccional X Montería
PGA 2017**

**Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias
Vigencia 2016**

INFORME FINAL

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República

Angela María Murcia Ramos
Auditora Auxiliar

Luis Carlos Pineda Téllez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Enrique José Quiroz Alemán
Gerente Seccional

Milena Pastrana Pacheco

Coordinador

Alicia Ballestas Hernández
Milena Pastrana Pacheco

Liliana Rebeca Márquez Márquez
Claudia Patricia Sierra Muñoz

Audidores

Montería, 29 de junio de 2017

INTRODUCCIÓN	4
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	5
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES	5
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DE LA CONTRALORIA	5
1.2.1. <i>Proceso Contable</i>	5
1.2.2. <i>Proceso Presupuestal</i>	5
1.2.3. <i>Proceso de Contratación</i>	6
1.2.4. <i>Proceso de Participación Ciudadana</i>	7
1.2.5. <i>Proceso Auditor de la Contraloría.....</i>	8
1.2.6. <i>Indagación Preliminar</i>	9
1.2.7. <i>Proceso de Responsabilidad Fiscal</i>	9
1.2.8. <i>Proceso Sancionatorio</i>	10
1.2.9. <i>Proceso Jurisdicción Coactiva</i>	10
1.2.10. <i>Gestión Macrofiscal</i>	11
1.2.11. <i>Proceso Controversias Judiciales</i>	11
1.2.12. <i>Proceso de Talento Humano</i>	11
1.2.13. <i>Gestión TICs</i>	12
1.2.14. <i>Planeación Estratégica</i>	12
1.2.15. <i>Sistema de Control Interno.....</i>	12
1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA.....	13
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	14
2.1. PROCESO CONTABLE.....	14
2.1.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	14
2.1.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	18
2.2. PROCESO PRESUPUESTAL.....	26
2.2.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	26
2.2.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	29
2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN	30
2.3.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	30
2.3.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	33
2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	39
2.4.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	39
2.4.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	41
2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA	55
2.5.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	55
2.5.2. <i>Resultados del trabajo de campo.</i>	58
2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES.....	68
2.6.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	68
2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	68
2.7.1. <i>Procedimiento Ordinario y Verbal.....</i>	68
2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.....	71
2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA	73

2.9.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	73
2.9.1.2.	Conclusiones de fondo sobre la gestión de cobro	73
2.10.	GESTION MACROFISCAL	76
2.10.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	76
2.11.	PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES	77
2.11.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	77
2.12.	PROCESO DE TALENTO HUMANO	77
2.12.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	77
2.12.2.	Resultados del trabajo de campo	80
2.13.	GESTIÓN TICS	83
2.13.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	83
2.14.	PLANEACION ESTRATÉGICA	84
2.14.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	84
2.14.2.	Resultados del trabajo de campo	84
2.15.	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	85
2.15.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	85
2.15.2.	Resultados del trabajo de campo	85
2.16.	REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR.....	87
2.17.	SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO	88
2.18.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA	95
2.19.	BENEFICIOS DE AUDITORIA	96
3.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCION.....	96
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	123

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia X Seccional Montería, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2017, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2016.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2017, la revisión de la cuenta vigencia 2016, los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2017 y una vez revisada la cuenta 2016, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra del sujeto auditado se conformó el Memorando de Planeación.

Además se efectuó el seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular de la vigencia 2015 y anteriores, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la fecha de ejecución del trabajo de campo.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2016, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría a los estados contables de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, evaluándose el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre 2016 presentados por la entidad. El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2016 de la entidad, **NO** presentan **RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales no fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación, la matriz de calificación de la AGR y los resultados arrojados en dicha muestra, que se concretan en los Hallazgos de auditoría establecidas, por inadecuados procedimientos, incumplimiento de la legalidad, ausencia de controles e inconsistencias significativas que superaron el 2% del total de activos.

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DE LA CONTRALORIA

1.2.1. Proceso Contable

Tal como se señaló anteriormente, los estados contables de la entidad no presentaron de manera razonable la situación financiera de la entidad, toda vez que se evidenció inexistencia en el flujo de información en los hechos contables, incumplimiento de la legalidad, inadecuada aplicación de controles establecidos en el sistema de control interno y realización de las bajas en los inventarios.

Así mismo, se identificó la inexistencia de un procedimiento para la comunicación permanente entre la oficina jurídica, contabilidad y tesorería en las transacciones de ingresos. Igualmente, se observó falta de actualización del inventario y sobre costos bancarios.

1.2.2. Proceso Presupuestal

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias presentó durante la vigencia

auditada un presupuesto de ingresos y gastos definitivo aprobado por valor de \$5.806.610.402 y la realización de una adición de \$325.053.959, para un total de \$6.131.651.023, del cual se observó una adecuada gestión administrativa considerando que la desegregación de los rubros y la ejecución fue del 100% de conformidad con las disposiciones Constitucionales, la Ley 617 de 2000, el Estatuto de Renta del Distrito y el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

Para efectuar los pagos de los compromisos asumidos en desarrollo de las apropiaciones presupuestales, la entidad auditada utilizó el Programa Anual de Caja "PAC" del cual se observó que fue situado de conformidad al límite máximo del presupuesto definitivo aprobado.

De lo anterior se concluye, que la Contraloría presentó una Buena gestión, legalidad y resultados en el Proceso Presupuestal, a pesar de que la entidad no presupuestó recursos para los pasivos contingentes.

1.2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría dio cumplimiento a las normas que regulan las etapas contractuales respecto de los contratos celebrados y ejecutados por la entidad relativamente a la elaboración de estudios previos y aporte de documentos exigidos por la ley, tales como la expedición de certificados y registros presupuestales, además de los exigidos al contratista.

En cuanto a los contratos de adquisición de bienes, estos fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría de conformidad con el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, lo que permite afirmar que los bienes recibidos no cubrieron en su totalidad las necesidades de la entidad.

La entidad, dio cabal aplicación respecto de la publicidad de todos los actos asociados a los procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Se verificó que en algunos contratos de la muestra seleccionada, determinadas actividades exigidas por la entidad contratante no se llevaron a cabo ni obtuvieron los resultados esperados.

Se observó que la Contraloría incurrió en la elevada celebración de contratación de prestación de servicios, situación que se viene presentando desde la vigencia 2014, por lo que se presume una reincidencia en una inconsistencia que ya se había detectado.

Se evidenciaron debilidades en la construcción de los estudios previos, en cuanto a la justificación de la necesidad de contratar la prestación de servicios, por lo que se vio afectado en parte el principio de planeación contractual.

Los contratos celebrados por la entidad auditada, específicamente los relacionados a la prestación de servicios, se direccionaron en su totalidad al cumplimiento de la misión y de los objetivos plasmados en el Plan Estratégico de la Contraloría, sin embargo no obtuvieron en su totalidad el impacto esperado.

Se concluye, que en términos de gestión, legalidad y resultados el proceso contractual fue deficiente, aun cuando no se afectó el desarrollo del proceso contractual.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La atención al ciudadano presentó una gestión, legalidad y resultados Deficientes, en razón a que se observaron presuntas debilidades en el análisis inicial de la competencia de la entidad, en los procedimientos de notificación de decisiones, en el sistema de archivo de los expedientes y falta de especificación en la reglamentación interna de las etapas para la atención de denuncias. Así mismo, se evidenciaron falencias en el contenido de los informes de atención de denuncias y en los tiempos para la emisión de respuestas de fondo de las mismas.

Igualmente, se observaron deficiencias en los informes semestrales de legalidad de atención de requerimientos ciudadanos elaborados por la Oficina de Control Interno y la no existencia de puntos de control que contribuyan a la mejora continua del proceso de participación ciudadana.

A pesar de lo anterior, se resalta la oportunidad en la emisión de respuesta de trámite o inicial y en los traslados por competencia comunicados en debida forma al ciudadano. En ese mismo sentido, se destaca la gestión de la entidad de control al archivar 154 de los 178 requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia auditada (135 por respuesta de fondo, 11 por desistimiento y ocho (8) por traslado por competencia) que equivalen al 86.51% del total reportado, figurando con primera respuesta 24 que representan un 13.48%.

Así mismo, la gestión y los resultados en el fomento del control ciudadano fueron *Regulares*, en razón a que a pesar de evidenciarse la armonización del plan de promoción y divulgación con el plan estratégico de la entidad, el desarrollo de actividades dirigidas a facilitar el control social y la vinculación de la sociedad civil en el ejercicio participativo, a través de capacitaciones, audiencias de rendición de cuentas, acceso a la información y adopción del Plan Anticorrupción, es relevante señalar, la no inclusión en el plan anual el financiamiento recursos para el fomento

de la participación ciudadana y el control social, y la inadecuada determinación de la finalidad de la alianza estratégica, que a la fecha se encuentra sin materialización.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Del proceso auditor se concluye que la legalidad fue Buena, en razón de los lineamientos y programación del PGA - 2016, el cual fue adoptado por la Contraloría mediante Resolución Nro. 100 de fecha 2 de Marzo de 2016, se observó la programación de 36 y ejecución de 34 incluyendo auditorías especiales al balance financiero de los sujetos de control, lo que representó el 94% de cumplimiento, sin embargo realizaron 13 modificaciones justificadas por dos auditorías incluidas para el seguimiento de denuncias que fueron canceladas, debido a que los recursos a auditar no eran propios, así mismo se evidenció la modificación del PGA en referencia a la entrega de informes finales y traslado de hallazgos fiscales.

De igual forma, se identificó que mediante resolución Interna la Contraloría tiene reglamentada la metodología para llevar a cabo el proceso auditor, la rendición de cuenta de los sujetos y puntos de control, suscripción del plan de mejoramiento, el informe de las finanzas y deuda pública del Distrito de Cartagena.

En lo referente a la gestión fue Buena, se programaron auditorías de modalidad regular y especial con el fin de evaluar recursos relacionados al Plan de Desarrollo “Ahora si Cartagena”, valorar el objeto contractual y legalidad de los proyectos de los diferentes sectores como: Salud, Educación Infraestructura, Corredor Vial, Vigencias Futuras, Patrimonio Cultural, Contratos Fiduciarios, Deuda Pública, Transporte público, entre Otros.

Con relación al resultado, se describen como *Deficiente*, en razón a que la evaluación de calidad y producto del proceso auditor no se realizó de conformidad a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial y procedimientos del proceso auditor y demás normas que regulan la materia.

A pesar de lo anterior, se evidenció una buena cobertura en la evaluación presupuestal, la cual fue del 244%, en razón a que los sujetos de control ejecutaron la suma de \$2.371.224.925.539 y la Contraloría auditó recursos por \$5.792.221.020.103. Con relación a los recursos propios ejecutados por valor de \$1.566.632.696.048 lograron obtener una cobertura del 370%, incluyendo los recursos destinados al medio ambiente.

En lo referente a las entidades auditadas, se observó una cobertura del 80% y frente a los puntos del 78.5%. De igual forma en su proceder se evidenció, el

envío de los informes a los sujetos vigilados y al control político, la suscripción y seguimiento a los planes de mejoramiento de las entidades vigiladas.

Así mismo, se evidenció la determinación de 52 hallazgos fiscales por cuantía de \$17.651.426.772, de los cuales el 4% fueron trasladados al área competente y el 96% que representan una cuantía total de \$17.110.872.045 al cierre de la auditoría por parte de la AGR aún se encontraban en el área de control fiscal por devolución, al no contar con los requisitos mínimos para dar inicio a los respectivos procesos de Responsabilidad Fiscal.

Igualmente, se observó que la cobertura en la evaluación contractual fue medianamente representativa entre el 20% y 60% en cantidad de contratos y en cuantía osciló entre un 50% y 70%.

Por otro lado, es importante señalar que las acciones correctivas propuestas en el plan de mejoramiento de la vigencia 2015, con relación a la inadecuada determinación de los beneficios de auditoría, mora en los traslado de hallazgos e inadecuada calidad del proceso auditor reinciden, lo que muestra que ha transcurrido más de un año después de la suscripción del plan de mejoramiento y no se observó corrección, lo que concluye que existen falencias y debilidades en el área de control fiscal.

1.2.6. Indagación Preliminar

En cuanto al cumplimiento de términos en la etapa de indagación preliminar adelantada por la Contraloría, se observó Buena gestión y legalidad, bajo el entendido de que no superaron los seis meses que establece el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Sin embargo, en lo respectivo a los requisitos exigidos por la misma norma en una indagación preliminar no se determinó la fecha de ocurrencia de los hechos, por lo que existe riesgo de caducidad teniendo en cuenta que la entidad inició proceso de responsabilidad fiscal en esta misma, lo que puede representar riesgos eventuales para las próximas indagaciones preliminares que inicie el ente fiscal, evidenciando un resultado Regular.

1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal

En términos de gestión, legalidad y resultados, se concluye que el proceso de responsabilidad fiscal para la vigencia 2016 se mantiene Regular. Durante la etapa de revisión de la cuenta se detectaron fallas en el principio de oportunidad, eficacia y celeridad procesal en cuanto a la gestión del proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

Cabe aclarar, que de acuerdo al informe del estado actual de los procesos iniciados en 2012, 2013 y 2014 solicitado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, durante la vigencia actual (2017) se observó la puesta en marcha de procesos ordinarios que contaban con antigüedad entre tres y cinco años; actualmente se encuentran en trámite procesos de 2013 y 2014 los cuales cuentan con un alto riesgo de prescribir, por lo que se concluye que la acción propuesta en el plan de mejoramiento vigencia 2015 continúa en desarrollo debido al volumen de los expedientes y a la vigencia del último plan de mejoramiento suscrito con la AGR.

Cabe recordar que en la evaluación a la vigencia 2015, se hizo efectivo un traslado de hallazgo disciplinario por permitir la prescripción de los procesos, sin adelantar las acciones pertinentes para ponerlos en marcha.

En lo relacionado con los procesos verbales de responsabilidad fiscal, sigue en trámite uno de vigencia 2015, por lo que persisten las debilidades en la aplicación de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, motivo por el cual la Contraloría deberá adoptar las medidas necesarias para iniciar estos procesos.

1.2.8. Proceso Sancionatorio

La gestión, legalidad y resultados del Proceso Administrativo Sancionatorio desde la revisión de la cuenta fueron Buenos, en razón a que se evidenció en términos generales celeridad en las actuaciones y la no consolidación de alto riesgo de caducidades.

Así mismo, se observó el reporte de 25 procesos en trámite con estados de notificación del auto de apertura y formulación de cargos, descargos y etapa probatoria, siendo relevante recordar al sujeto de control el debido cumplimiento de los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011, para el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, evitando que operen caducidades.

1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva

La gestión y legalidad del Proceso de Cobro Coactivo desde la revisión de cuenta fueron Buenas, en razón a que se evidenció en términos generales oportunidad en avocar conocimiento, expedición del mandamiento de pago, agotamiento del cobro persuasivo, decreto de medidas y terminación de un proceso por pago. Así mismo, se evidenció la actualización de la reglamentación interna.

Los resultados fueron Regulares, en razón a que durante la vigencia auditada recaudó el valor de \$34.547.872 que equivale a un 0.02% de lo rendido y en el

transcurso de los procesos la suma de \$273.647.273 que representa un 0.23% de la cuantía total.

1.2.10. Gestión Macrofiscal

Desde la información rendida en la cuenta, se evidenció Buena gestión, legalidad y resultados en cumplimiento a lo señalado en la Ley 42 de 1993, anexando el Informe Anual relacionado con las Finanzas, Deuda Pública e informe de los recursos naturales y del medio ambiente del Distrito de Cartagena, siendo acorde a los requisitos mínimos legales.

1.2.11. Proceso Controversias Judiciales

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias reportó un total de 56 controversias judiciales por una cuantía de \$2.427.968.382, distribuidas de la siguiente manera: nueve acciones de tutela, una acción popular, cuatro demandas laborales por \$13.969.300; 23 acciones de nulidad y restablecimiento del derecho por \$2.101.095.120, representando la acción con mayor frecuencia, una acción de reparación directa por \$9.226.617 y 18 acciones de repetición por \$303.677.345.

Igualmente, la entidad reportó procesos de 2002, 2003, 2004, 2006, 2009, 2010 y 2011, que presentan antigüedad desde 6 hasta 15 años, que se encuentran en traslado para la contestación de la demanda, mostrando inactividad procesal sin embargo la entidad se encuentra adelantando las acciones pertinentes en virtud de los procesos en contra de la misma, por lo que se observa Buena gestión.

La entidad auditada presentó fallos en contra por \$24.807.650, de los cuales reportó que se encuentra en interposición de recursos extraordinarios. No presentó fallos a favor, por lo que se califican los resultados como Regulares.

1.2.12. Proceso de Talento Humano

El sujeto de control en lo relacionado a las estadísticas del talento humano presentó una gestión, legalidad y resultados Buenos, en razón del cumplimiento de los procedimientos establecidos para la vinculación de los funcionarios.

Así mismo, se observó el sistema de evaluación de desempeño, la solicitud de autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la provisión de empleos de carrera administrativa y la actualización de las hojas de vida de los funcionarios en el SIGEP.

Se evidenció, que a través del Programa de Bienestar Social y Salud Ocupacional desarrollaron actividades y capacitaciones para mejorar el desempeño de los funcionarios de la entidad.

Lo anterior, a pesar de que se observó una distribución inadecuada de cargos teniendo en cuenta las necesidades por área, manejo inapropiado del tema de las incapacidades y no cuentan con el manual de funciones actualizado.

1.2.13. Gestión TICs

La Contraloría en cumplimiento de su misión y en razón de la vigilancia que ejerce por mandato legal y en obediencia del Decreto Nro. 2573 de 2014, definió los lineamientos, instrumentos y la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías y las comunicaciones, contribuyendo en la construcción de un Estado abierto, eficiente, transparente y participativo.

De igual forma, se observó que la entidad actualizó la página web con el ánimo de mejorar el servicio; por consiguiente se evidenció una Buena gestión, legalidad y resultados.

1.2.14. Planeación Estratégica

Se observó una gestión, resultados y legalidad Buena frente a la planeación estratégica para las vigencias 2016-2019, denominado “Control Fiscal Confiable, Transparente y Participativo”, de acuerdo a lo señalado en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, así mismo se establecieron tres líneas estratégicas específicas diseñadas para medir a través de planes de acción por áreas, observando el cumplimiento de los objetivos en un 16%, para el primer año de gestión.

Sin embargo, los indicadores programados del avance se calcularon en un 25%; es decir que solo se cumplió en un 64% las metas diseñadas del primer año de gestión de la actual administración.

Es necesario señalar, que en la vigencia anterior se determinó un hallazgo de auditoría por no incluir metas para el área administrativa (contratación) y misional (proceso administrativo sancionatorio) con el fin de medir la gestión, resultados y grado de cumplimiento de los procesos, acción que no fue cumplida en el plan de mejoramiento suscrito con la AGR.

1.2.15. Sistema de Control Interno

Desde el área de Control interno se evidenció una Deficiente calidad y efectividad, por la falta de identificación y control de las irregularidades determinadas por la Auditoría General de la República en la vigencia auditada.

Por otra parte se evidenció el cumplimiento parcial de la Resolución Nro. 357 de

fecha 23 de julio de 2008 por medio de la cual se adopta el procedimiento del control interno contable y el reporte del informe anual.

Así mismo, se identificó la programación de una auditoría interna para evaluar los procesos y procedimientos de la entidad del área administrativa y misional; evidenciándose al cierre de la auditoría por parte de la AGR, que solo se habían generado los resultados de informe semestrales de participación ciudadana y primer trimestre de la gestión contractual; lo que demuestra falta de gestión y resultados por el área competente para identificar oportunamente los riesgos de la entidad.

Si bien la oficina de control interno no es ejecutora, ésta debe propender porque los procesos adelanten acciones eficaces y efectivas para el mejoramiento continuo de la entidad, cumpliendo la función de identificar riesgos y puntos de control.

Por consiguiente del análisis efectuado, se evidenció que el área de control interno no cumplió al tenor de los objetivos contenidos en los artículos 1, 2, 3 y 9 de la Ley 87 de 1993.

Es relevante señalar que de la vigencia anterior, se determinó un hallazgo administrativo, por no generar de forma oportuna los informes de auditorías en relación a todos los procesos, acción que no mostró avance significativo.

1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias correspondiente a la vigencia 2016, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión, resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos encontradas, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional X - Montería, **NO FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2016.

ENRIQUE JOSÉ QUIROZ ALEMAN
Gerente Seccional

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. PROCESO CONTABLE

2.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.1.1.1. Activo

Analizadas las cuentas representativas de los bienes, derechos tangibles e intangibles de la entidad, se evidenció un aumento con relación a la vigencia 2015. En lo referente al Balance General, se observó que los activos a corte 31 de diciembre de 2016 fueron por valor de \$888.211.720, los cuales presentaron un aumento de 0.61%.

Se detalla la mayor variación de los activos con relación a la vigencia anterior: En la cuenta Nro. 111006 - Cuenta de Ahorro se observó un aumento de un 352%. Así mismo, la cuenta Nro. 1670 - Equipos de Comunicación y Computación aumentó en un 5.5%, la cuenta Nro. 1685 - Depreciación Acumulada aumentó en un 24%, la cuenta Nro. 1975 - Amortización Acumulada aumentó en un 32.9% y la cuenta Nro. 1970 - Intangibles se mantuvo igual.

2.1.1.2. Efectivo (Formato F – 3)

La Contraloría manejó los recursos financieros por medio de dos cuentas en el Banco Av – villas, la cuenta Nro. 824738871 con un saldo de \$334.820.035 y la cuenta Nro. 824742618 con saldo de \$4.773.680. Igualmente, una cuenta en el Banco Agrario Nro. 130019196156 con un saldo de \$302.295.065.

De las mencionadas cuentas bancarias, la entidad aportó copia de los extractos y conciliaciones del mes de diciembre 2016, evidenciándose coherencia. Así mismo, se observó recaudo por la suma de \$6.924.628.997, es decir más del 100% de lo presupuestado \$6.131.664.361 en la vigencia.

Al realizar un cruce entre los ingresos y lo rendido en los formatos F-3 y F-1, se observó que la información no coincide, toda vez que en el formato F-1 reportó la Contraloría ingresos por valor de \$7.348.749.230, evidenciándose una diferencia entre lo presupuestado y lo recaudado por la suma de \$1.217.084.869.

2.1.1.3. Cajas Menores (Formato 02)

El sujeto de control reportó para la vigencia 2016, que mediante Resolución Nro. 012 del 8 de enero de 2016 constituyó una caja menor con un fondo fijo de \$2.000.000 y con la Resolución Nro. 178 del 17 de mayo de la misma anualidad,

informan la constitución de otra caja menor por valor de \$1.800.000.

2.1.1.4. Deudores

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en la vigencia del 2016 no reportó la existencia de cuentas por cobrar. Igualmente, se evidenció que la entidad realizó una buena gestión de cobro con relación a las cuotas de fiscalización.

2.1.1.5. Propiedades, Planta y Equipo (F-5)

De acuerdo con el análisis de la información reportada en el formato F-05, se evidenció que la entidad realizó bajas por valor de \$998.797 y una adquisición de equipo por la suma de \$17.947.000. Las cuales fueron contabilizadas en el balance.

2.1.1.6. Pasivo

Con relación al balance general, se evidenció que los pasivos a corte 31 de diciembre de 2016 fueron por valor de \$779.172.996, los cuales presentaron un aumento de un 200%.

Se observó que la cuenta Nro. 2425 - Acreedores aumentó en un 115%, la cuenta Nro. 240101 - Bienes y Servicios aumentó en un 95%, la cuenta Nro. 2436 - Retención en la Fuente aumentó en un 1.2%, la cuenta Nro. 2440 - Impuestos, Contribuciones y Tasas por pagar aumentó en un 114%, la cuenta Nro. 2505 - Salarios y Prestaciones Sociales incrementó en un 100% y la cuenta Nro. 2905 - Recaudo a Favor de Tercero incrementó en un 100%.

2.1.1.7. Cuentas por pagar

El sujeto de control constituyó cuentas por pagar en la vigencia 2015 por valor de \$127.931.212, de conformidad con lo contemplado en la Resolución Nro. 400 del 31 de diciembre de la mencionada anualidad, se observó que en el formato F-11 se reportó el valor de \$114.430.458 que no coincide con el acto administrativo y con el saldo inicial del balance.

2.1.1.8. Obligaciones laborales y seguridad social integral

El sujeto de control a corte 30 de diciembre del 2016, reportó las obligaciones laborales pendientes por pagar, de conformidad con lo contabilizado en el formato F-1, en los siguientes términos:

- Cuenta Nro. 250502 - Cesantías por \$248.953.207.
- Cuenta Nro. 250505 - Prima de Vacaciones por \$25.167.069
- Cuenta Nro. 250504 - Vacaciones por \$42.841.688.
- Cuenta Nro. 250506 – Prima de Servicios \$2158.730.
- Cuenta Nro. 250512 - Bonificaciones \$2.687.007.

Al analizar los formatos el F1 y F9 correspondientes a las obligaciones laborales por pagar, se observó que se presentó variación en las cuentas de Cesantías, prima de vacaciones y vacaciones.

2.1.1.9. Pasivos Estimados

Durante la vigencia de 2016, la entidad calculó provisiones en las cuentas de prima de navidad, bonificación, prima de vacaciones, prima de servicios, vacaciones, intereses sobre cesantías y cesantías.

2.1.1.10. Patrimonio

Se efectuó el análisis del patrimonio de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el cual disminuyó en un 58%. En razón a que se evidenció que la mayor variación se identificó en la disminución de la cuenta Nro.3110 - Resultado del ejercicio en un 100%.

La anterior conclusión, producto de aplicar un análisis financiero vertical y horizontal tomando como base la información de la rendición de la cuenta en el formato F-01, comparado con la vigencia anterior y con el estado de resultado de la vigencia en estudio.

2.1.1.11. Ingresos

Del análisis de los ingresos del sujeto de control durante las vigencias 2015 y 2016, se identificó que el mayor ingreso provino de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias.

Se observó que en la vigencia 2016 la entidad obtuvo unos ingresos por valor de \$6.131.664.361 presentando un aumento de \$371.316.187 en las transferencias, teniendo en cuenta el año inmediatamente anterior.

2.1.1.12. Gastos

Con relación a los gastos de la entidad vigilada, el análisis se efectúa realizando comparación de la vigencia 2015 y 2016.

Se evidenció la relación de los gastos operacionales en los que incurrió la entidad, los cuales presentaron un aumento por valor de \$1.377.912.804 que equivale al 24%.

Así mismo, se observó que la mayor participación se reflejó en la cuenta Nro. 5104 - Aportes sobre la nómina con el 25%, la cuenta Nro. 5101- Sueldo y salario en un 19%, la cuenta Nro. 5103 – Contribuciones efectivas en un 57.5% y la cuenta Nro. 5111 – Gastos Generales en un 3.98%.

2.1.1.13. Cuentas de orden deudoras

Del estudio de las cuentas de orden deudoras, se evidenció que la entidad no presentó cuentas de orden deudora.

2.1.1.14. Cuentas de orden acreedoras

El análisis de la información rendida por el sujeto vigilado, se observó que en la vigencia 2016 la entidad disminuyó su cuenta acreedora en un 40%.

2.1.1.15. Análisis de las Garantías para el Manejo de Fondos y Bienes de la Entidad (Formato F-04)

De acuerdo con el análisis de la información reportada en el formato F-04, se evidenció que la entidad adquirió con la Previsora S.A póliza Nro. 1149754, póliza Nro. 3007480, póliza Nro. 3007479, póliza Nro.1000469, póliza Nro. 3000250, póliza Nro. 3000250, póliza Nro. 3000250 y póliza Nro. 3000250 constituyendo una cobertura global de manejo por un valor amparado de \$971.266.153 con fecha de inicio de 2016-03-10 hasta el 2017-03-10.

2.1.1.16. Análisis de notas a estados contables

Se evidenció en la rendición de la cuenta vigencia 2016, que el sujeto de control realizó notas contables en la cuenta propiedad, planta y equipo, con el fin de verificar el inventario de bienes, los cuales se encontraban sin uso.

De igual manera, se observó la no realización y cuantificación del inventario físico de bienes de propiedad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. Así mismo, efectuó notas a los pasivos estimados para la provisión de las prestaciones sociales.

2.1.1.17. Análisis del control interno contable

Desde la revisión de la cuenta, se evidenció que la Oficina de Control Interno de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias presentó un informe en el que detalla la evaluación de las actividades encaminadas a rendir cuenta sobre el estado del Control Interno Contable vigencia 2016, a través de la metodología establecida por la Contaduría General de la Nación y dentro de la siguiente estructura: Evaluación cuantitativa y evaluación cualitativa.

Según la entidad tiene cualitativamente el análisis de las principales fortalezas y debilidades del Control Interno Contable que se determinan con la valoración cuantitativa, así como las recomendaciones realizadas por el funcionario encargado de Control Interno.

2.1.2. Resultados del trabajo de campo

2.1.2.1. Activo

Del balance general, se evidenció que los activos a corte 31 de diciembre de 2016 fueron por valor de \$888.211.720, los cuales presentaron un aumento de 0.61%, el cual obedeció a las compras realizadas, la contabilización de incapacidades de vigencia anterior en la cuenta Nro. 147090 – Otros Deudores y los ingresos depósitos judiciales que no estaban registrados en la contabilidad de la entidad.

Producto del estudio realizado, se evidenció que los estados financieros no reflejan razonablemente la situación financiera de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, toda vez que se evidenció inexistencia en el flujo de información en los hechos contables, incumplimiento de la legalidad, inadecuada aplicación de controles establecidos en el sistema de control interno y realización de las bajas en los inventarios. Así mismo, se identificó la inexistencia de un procedimiento para la comunicación permanente entre la oficina jurídica, contabilidad y tesorería en las transacciones de ingresos. Igualmente, se observó falta de actualización del inventario y sobre costos bancarios.

Así mismo, se observó que los estados financieros fueron adversos o negativos, debido a que en el grupo de activos corrientes se presentaron errores e inconsistencia significativos por valor de \$321.824.452, los cuales corresponden a depósitos judiciales e incapacidades de vigencias anteriores, superando el 2% del total de activos.

2.1.2.2. Efectivo

Se evidenció en trabajo de campo un recaudo por la suma de \$6.924.628.997, es decir más del 100% de lo presupuestado que fue por valor de \$6.131.664.361 para

la vigencia 2016, reflejando una diferencia entre lo presupuestado y recaudado de \$792.964.636.

De lo anterior, se detalla que la diferencia aducida correspondió por recaudo de sancionatorio por la suma de \$6.799.870, pago de incapacidades de vigencias anteriores de \$15.575.611, recaudado en la vigencia auditada la suma de \$33.873.479, rendimientos financieros \$277.114, reafuente de caja menor por \$89.256, ingresos por transferencia central vigencia anterior por la suma de \$25.833, reintegro de pago de intereses seguridad social \$407.900, depósito títulos judiciales de \$81.290.215, ingresos durante la vigencia de caja menor por \$7.642.254, transferencias internas por \$610.567.719 y reintegros por devolución de transferencias por el valor de \$36.415.387.

Por consiguiente, se observó de los dineros referenciados la devolución por \$490.735.571, sin embargo por concepto de depósitos de títulos judiciales a la fecha no se ha efectuado el respectivo reintegro al Tesoro Distrital de Cartagena de Indias correspondiente a la suma de \$302.295.065, por lo cual se configura el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 1. Proceso Contable. Apropriación de recursos no autorizados.

Se evidenció que la entidad tiene recursos recaudados por valor de \$302.295.065, los cuales se encuentran en la cuenta de ahorros Nro.130019196156 del Banco Agrario por concepto de Depósitos Judiciales de vigencias anteriores.

Del análisis efectuado, se observó que los mencionados ingresos a corte 31 de diciembre de 2016 y hasta la fecha no han sido devueltos al Tesoro del Distrito de Cartagena de Indias por parte de la Contraloría. Lo que contraría lo establecido en el Decreto Nro. 111 de 1996 artículos 14 y 89. Así mismo, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo señalado en el artículo 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, causado por inobservancia de un mandato legal e ineficaz control, situación que genera una apropiación indebida de recursos no autorizados **(A, D)**.

Igualmente, se evidenció que la Contraloría Distrital de Cartagena durante los meses de octubre, noviembre y diciembre realizó gastos bancarios por conceptos de compra de cheques de gerencia por valor de \$534.720.

Así mismo, se detalló que la entidad mensualmente debió realizar pagos a entidades como la DIAN y otras por medio de cheques.

Por lo señalado, se exhorta a que el sujeto de control organice la cuenta corriente y evite la compra de cheques de gerencia, la consecuente realización de notas débitos exageradas. Situación que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 2. Proceso Contable. Sobrecosto en gastos financieros.

Se evidenció, que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en los meses de octubre, noviembre y diciembre de la vigencia 2016, realizó gastos bancarios por concepto de compras de 24 cheques de gerencia por valor de \$534.720. Situación que evidencia, la falta de previsión del sujeto de control en la realización de los pagos que mensualmente debe efectuar a la DIAN y otras entidades con cheques.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si la entidad optara por la adquisición y utilización de una chequera normal de 100 unidades que tiene un valor en el mercado de \$390.000 resultaría con mayor economía, debido a que cada cheque sería por la suma de \$3.900. A diferencia de los cheques de gerencia que tiene un valor de \$22.280 cada uno, de conformidad con costos registrados en las notas débitos en los extractos bancarios.

De lo señalado, se observa que al comparar el valor de los 24 cheques de gerencia adquiridos en la vigencia por \$534.720 con el precio cada uno en la chequera aducida \$93.600, se evidencia una diferencia de \$441.120. Contraviniendo lo establecido en la Resolución 355 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública y el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 9.2.3 "Libros de Contabilidad", Decreto Ley Antitrámites 019 de 2012.

Situación causada por inadecuado procedimiento e inexistencia de control, lo que podría generar sobre costo en los gastos financieros. **(A)**

2.1.2.3. Cajas Menores

Se verificaron en trabajo de campo, la Resolución Nro. 012 del 8 de enero del 2016 por medio de la cual se constituyó una caja menor por valor de \$2.000.000 y la Resolución Nro. 178 del 17 de mayo que modificó el monto de la misma por la suma de \$1.800.000. Del análisis efectuado, se observó un uso adecuado y que los pagos cumplieron con todos sus anexos y soportes legales.

Así mismo, se observó la realización del cierre de la caja menor procediendo a efectuar consignación de los recursos que no fueron utilizados por valor de \$19.400.

2.1.2.4. Deudores

Se constató que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en la vigencia de 2016 realizó una buena gestión de cobro, toda vez que recaudó el 100% de los ingresos presupuestados.

Se evidenció en el balance a 31 de diciembre del 2016, en la cuenta Nro. 147090 - Otros Deudores la suma de \$19.529.387 que correspondió a cuentas por cobrar por concepto de incapacidades de vigencia anterior y del 2016, la cual no debe figurar en la cuenta Nro. 147090 sino en la Nro. 290590 - Ingresos a favor de terceros, en razón de que los recursos pertenecen a los empleados que se incapacitaron y no a la entidad, por lo cual se constituye el siguiente hallazgo:

Hallazgo Nro. 3. Proceso Contable. Inadecuada contabilización de cuentas por cobrar.

Se evidenció que la entidad a corte 31 de diciembre del 2016, presentó en sus activos corrientes, específicamente en la cuenta Nro. 147090 – Otros Deudores un valor de \$19.529.387 por concepto de incapacidades de vigencias anteriores y de 2016 correspondiendo en realidad a cuentas por cobrar que deben ser reportados en la cuenta Nro. 290590 por ser ingresos no pertenecientes al sujeto de control. Teniendo en cuenta el Artículo 2 y 3 de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación. Igualmente, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, causado por inadecuado control y contabilización de recursos, lo que generó inconsistencias en la información registrada en las cuentas **(A, D)**.

2.1.2.5. Propiedad Planta y Equipo

De acuerdo con el análisis de la información reportada, se evidenció que la entidad realizó bajas por valor de \$998.787 y una adquisición de equipo por la suma de \$17.947.000.

La realización de las bajas se efectuó por medio de Acta Nro. 2 del 4 de noviembre del 2016, lo que permitió identificar que no se realizó acto administrativo para la aprobación de las mismas y que el valor aducido es erróneo, situaciones que soportan el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 4. Proceso Contable. Inadecuado procedimiento para la realización de bajas.

Se evidenció, que la entidad durante la vigencia 2016 efectuó bajas de conformidad con el Acta Nro. 2 de fecha 4 de noviembre del 2016 del Comité de Sostenibilidad Contable, sin especificar en el documento el valor de las mismas, el cual correspondió según reporte en la cuenta al valor de \$998.797 y a certificación emitida a la suma de \$4.602.400, lo que muestra una diferencia de \$3.606.603.

Igualmente, se observó la no realización de acto administrativo emitido por el Contralor Distrital de Cartagena de Indias en el que se especificara el destino de los muebles y enseres. Lo que contraría lo establecido en el párrafo único del artículo 2° del Decreto Nro. 1914 de 2003 y el artículo 3° de la Resolución 357 del 2008.

Situación causada por inadecuado procedimiento, lo que generó una incorrecta información a los Estados Financieros. **(A)**

Así mismo, se evidenció que los inventarios físicos y valorizados no coinciden con las cifras registradas en los estados contables, lo que consolida el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 5. Proceso Contable. Inexistencia de actualización del inventario en la entidad.

Se evidenció que en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a la fecha no existe un inventario actualizado en el que se contemplen los bienes, derechos y obligaciones reales de la misma. Situación que contraviene lo establecido en la Ley 716 de 2001 artículo 3°.

Lo anterior, causado por un procedimiento inadecuado, lo que generó una incorrecta información contable. **(A)**.

2.1.2.6. Pasivo

Se observó que los pasivos a corte 31 de diciembre de 2016 fueron por valor de \$779.172.996, los cuales presentaron un aumento de un 200%, en razón a que la mayor variación se presentaron en las siguientes cuentas: cuenta Nro. 240101 – Bienes y Servicios, la cuenta Nro. 242590 - Otros Acreedores, la cuenta Nro. 242508 – Viáticos y Gastos de Viajes, la cuenta Nro. 242552 – Honorarios, la Cuenta Nro. 245503 – Depósitos Judiciales y la cuenta Nro. 250502 – Cesantías, dicho aumento obedeció a un inadecuado procedimiento en la contabilización de las cuentas por pagar.

Hallazgo Nro. 6. Proceso Contable. Variación en los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar.

Del análisis al balance general, se observó que los saldos iniciales de la vigencia 2016 en las cuentas por pagar fueron reportados con un valor diferente al relacionado en la Resolución Nro. 400 de fecha 31 de diciembre del 2015, en los siguientes términos:

- Cuenta Nro. 240101 – Bienes y Servicio saldo inicial por \$16.027.806 y en la Resolución \$6.374.200, dando una diferencia de \$9.653.606.
- Cuenta Nro. 242590 – Otros Acreedores saldo inicial por \$8.773.985 y en la Resolución \$7.767.251, con una diferencia de \$1.006.73.
- Cuenta Nro. 242508 – Viáticos y Gastos de Viajes saldo inicial por \$369.379 y en la vigencia del 2015 se observó que no quedó pendiente cuentas por pagar por este concepto.
- Cuenta Nro. 242552– Honorario saldo inicial \$3.599.717 y el pago por la suma de \$4.148.160, reflejando una diferencia de \$548.44.
- Cuenta Nro. 245503 – Depósitos Judiciales saldo inicial de \$239.720 y en la Resolución no existen cuentas pendientes por pagar por este concepto.
- Cuenta Nro. 250502 – Cesantías saldo inicial \$142.101.679 y en la Resolución indica un valor de \$55.547.864, proporcionando una diferencia de \$86.553.815.

Igualmente, se examinó que no coincide el saldo inicial con el final según soportes suministrados por la Contraloría, lo que denota inconsistencia con la información real. Lo que contraviene lo establecido en el Numeral 3.11 "Comité Técnico de Sostenibilidad Contable" Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en la Resolución 119 de 2006 y Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad de Contabilidad Pública. Igualmente, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo señalado en el artículo 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002.

Situación causada por inadecuada causación y registros de los hechos contables, lo que generó información inexacta que mostró un estado contable adverso a la situación real de la entidad. **(A, D)**

2.1.2.7. Cuentas por pagar

Se evidenció que las cuentas por pagar en la vigencia 2015, fueron constituidas por valor \$127.931.212 de conformidad con lo contemplado en la Resolución Nro. 400 del 31 de diciembre de la mencionada anualidad.

Al analizar la información reportada en el balance, se evidenció que los saldos iniciales de las cuentas por pagar no coinciden con lo relacionado en el acto

administrativo, toda vez que el saldo inicial del balance a corte 31 de diciembre de 2016 refleja un saldo de \$225.186.269 mostrando una diferencia de \$97.255.057, por lo que se exhorta a que la entidad realice una depuración para tener una correcta información contable.

2.1.2.8. Obligaciones laborales y seguridad social integral

Se analizaron las obligaciones laborales por pagar, detallando que solo se presentó diferencias en los saldos iniciales de las Cesantías, por lo que se recomienda realizar una depuración para tener una correcta información contable.

2.1.2.9. Pasivos estimados

Se evidenció que la entidad durante la vigencia del 2016, calculó las provisiones de conformidad con la normatividad en la prima de navidad, bonificación, prima de servicios, vacaciones, intereses sobre cesantías y cesantías.

2.1.2.10. Patrimonio

Verificada la información financiera vertical y horizontal en trabajo de campo, se observó que la entidad en la cuenta Nro. 3110 – Resultado del ejercicio se disminuyó el déficit, contemplándose las operaciones durante la vigencia y a la vez disminuyó su patrimonio con ocasión a las depreciaciones realizadas reduciendo sus activos.

2.1.2.11. Ingresos

De lo anterior, se observó que en la vigencia 2016 la entidad obtuvo ingresos por valor de \$6.131.664.361 presentando un aumento de \$371.316.187 en la transferencia. Así mismo, se evidenció que fueron recaudados en un 100% los ingresos de la entidad.

2.1.2.12. Gastos

Se detalló que los gastos en que incurrió la Contraloría Distrital de Cartagena, están acoplados en el presupuesto de funcionamiento, lo que denota cumplimiento de los requisitos legales.

2.1.2.13. Cuentas de orden deudoras

En la Contraloría Distrital de Cartagena, se evidenció la no existencia de cuentas de orden deudoras.

2.1.2.14. Cuentas de orden acreedoras

El análisis de la información rendida por el sujeto vigilado y verificada en trabajo de campo, se evidenció que la entidad disminuyó sus cuentas acreedoras en un 40% en la vigencia auditada, observándose la inexistencia de un procedimiento entre la oficina jurídica y contabilidad, mediante el cual se informen todos los actos procesales, lo que consolida el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 7. Proceso Contable. Inexistencia de procedimiento entre la Oficina Jurídica, Contabilidad y Tesorería en las transacciones de recaudo por proceso sancionatorio.

Se evidenció, la inexistencia de un procedimiento para permita la comunicación permanente entre la oficina jurídica, contabilidad y tesorería, mediante el cual se informen todos los actos procesales, específicamente en los pagos de multas provenientes de procesos administrativos sancionatorios, los cuales ingresaron directamente a la cuenta de ahorro de la Contraloría Nro. 130019196156 por valor de \$6.799.870.

Como consecuencia de lo descrito anteriormente, se observó que los ingresos no fueron contabilizados en la cuenta Nro. 290590 - Ingresos a favor de terceros. Así mismo, se identificó que la oficina jurídica no reportó el mencionado recaudo.

Situación que contraviene lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública capítulo único 9.1.4.1 ingresos numeral 274. “Los ingresos no tributarios son las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones.”, la Resolución Nro.354 de 2007 artículo 1º sobre los Principios de Contabilidad Pública, la Resolución Nro. 355 de 2007 artículo 1º. mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución Nro. 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación e instructivo de cierre emitido por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior, causado por inadecuado control y procedimiento, lo que generó una incorrecta información en los estados contables. **(A)**

2.1.2.15. Análisis de las Garantías para el Manejo de Fondos y Bienes de la Entidad.

De acuerdo con el análisis realizado, se detalló que existieron pólizas que

cumplieron con los objetivos establecidos por la Ley.

2.1.2.16. Análisis de notas a estados contables

Se evidenció que el sujeto de control realizó notas contables en la cuenta propiedad, planta y equipo.

Si bien se constató la realización del inventario físico de bienes, este no se encontró actualizado a la fecha del trabajo de campo, como ya se mencionó en el hallazgo Nro. 05 del presente informe.

Se verificó la realización de notas a los pasivos estimados para la provisión de las prestaciones sociales.

2.1.2.17. Análisis del control interno contable

Se evidenció que la Contraloría Distrital de Cartagena elaboró el informe de control interno contable sin la realización de una auditoría interna, en el que detalla la evaluación de las actividades encaminadas a rendir cuenta sobre el Estado del Control Interno Contable vigencia 2016.

Toda información de los estados contables debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud, observando siempre la aplicación estricta de las normas existentes, situación que no se evidenció en razón de la falta de auditoría interna.

2.2. PROCESO PRESUPUESTAL

2.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría elaboró el presupuesto para la vigencia fiscal 2016, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley 1416 de 2010 que establece el fortalecimiento del control fiscal.

Así mismo, relacionó la exigencia del pago de cuotas de fiscalización, las cuales se calcularon sobre el monto de los ingresos ejecutados por las respectivas entidades en la vigencia anterior, excluyendo los recursos de créditos, los ingresos por la venta de activos fijos y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización. Igualmente, relaciona el límite de gastos para el cálculo presupuestal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Por lo anterior, se concluye que la entidad cumplió con lo establecido en las citadas normas.

2.2.1.1. Asignación presupuestal modificaciones al presupuesto

El presupuesto inicial de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias para la vigencia 2016 fue por \$5.806.610.402, adoptado mediante Resolución Nro. 001 del 4 de enero del 2016, del cual se efectuó dos adiciones una por valor de \$186.485.526 mediante Resolución Nro.181 del 17 de mayo y otra adición por valor de \$138.568.433, según Resolución Nro. 374 del 4 de noviembre, para un presupuesto de gastos definitivo de \$6.131.664.361, ejecutado en un 100%.

Los valores reportados en cada uno de los rubros corresponden a los definidos en el acto administrativo y en la desagregación del presupuesto. La entidad reportó cinco modificaciones al presupuesto (créditos y contra créditos), por valor de \$476.738.470. De las cuales, aportó como archivos soportes los respectivos actos administrativos que la sustentan.

2.2.1.2. Conclusiones de fondos sobre recaudo y PAC de ingresos

La Contraloría por medio de la Resolución Nro.004 del 4 de enero del 2016, aprobó el PAC proyectado de ingresos y gastos para la vigencia auditada, el cual fue asignado y distribuido inicialmente por la suma de \$5.806.610.402, modificado por dos adiciones una por valor de \$186.485.526 y otra por \$138.568.433, se detalló que el presupuesto definitivo fue de \$6.131.664.361.

2.2.1.3. Conclusiones de fondo sobre ejecución de gasto y PAC de gastos.

El presupuesto de gastos definitivo de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias correspondió a la suma de \$6.131.664.361, ejecutado el 100%. Así mismo, se evidenció que los valores reportados en cada uno de los rubros corresponden a los definidos en la Resolución de la Desagregación del Presupuesto.

Del estudio efectuado, se evidenció coherencia de la información rendida entre el formato F-07 con el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC 2016, el cual fue modificado de acuerdo con los traslados internos.

2.2.1.4. Conclusiones de fondo sobre constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar

Se constituyeron cuentas por pagar en la vigencia 2015 por valor de \$127.931.212 de conformidad con la Resolución Nro.400 del 31 de diciembre de 2015.

Para la vigencia 2016, la entidad conformó cuentas por pagar por valor de \$345.808.142 a través de la Resolución Nro. 464 del 30 de diciembre del 2016.

Del análisis de las cuentas por pagar, se evidenciaron obligaciones laborales pendientes por pagar.

Así mismo, se identificó que la entidad de control no efectuó reporte de reservas presupuestales.

2.2.1.5. Análisis de la ejecución de proyectos de inversión

Se evidenció, que la Contraloría Distrital de Cartagena no efectuó el reporte de proyectos de inversión.

2.2.1.6. Conclusiones de fondo sobre ejecución del presupuesto para capacitación de funcionarios y entes vigilados. Art. 4º. Ley 1416 de 2010

En lo concerniente a la capacitación de los empleados de la entidad, se evidenció que la ejecución presupuestal fue de \$128.866.185, observándose cumplimiento de la destinación del 2% de conformidad con lo reglamentado en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.

El sujeto de control, demostró una secuencia de capacitaciones programadas y ejecutadas durante la vigencia. De igual forma, se observó la programación de inducción y reinducción.

2.2.1.7. Análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal

La Contraloría aprobó el presupuesto para la vigencia fiscal 2016, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Ley 1416 de 2010, que establece el fortalecimiento del control fiscal.

Así mismo, relacionó la exigencia del pago de cuotas de fiscalización, las cuales se calcularon sobre el monto de los ingresos ejecutados por las respectivas entidades en la vigencia anterior, excluyendo los recursos de créditos, los ingresos por la venta de activos fijos y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización. Igualmente, relaciona el límite de gastos para el cálculo presupuestal de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Por lo anterior, se concluye que la entidad cumplió con lo establecido en las citadas normas.

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

2.2.2.1. Análisis al recaudo y PAC de ingresos

Se detalló el acto administrativo de la modificación del PAC proyectado, en razón a que la entidad efectuó adición en el presupuesto, también se observó que realizaron las respectivas resoluciones de la aprobación, liquidación, modificaciones, ejecución y cierre del presupuesto de ingresos y gastos y cumple con el estatuto de presupuesto y Decretos reglamentarios.

2.2.2.2. Análisis a la ejecución de gasto y PAC de gastos

Se observó que la Contraloría Distrital de Cartagena, ejecutó su presupuesto en un 100% y los valores que están en cada uno de sus rubros corresponden a los definidos en la Resolución de la Desagregación del Presupuesto.

Así mismo, se detalló que la entidad ejecutó su PAC de gastos, y se observó coherencia en la información.

2.2.2.3. Análisis a la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar

Como se adujo anteriormente, la Contraloría no constituyó reservas presupuestales en las vigencias 2015 y 2016.

Con relación a las cuentas por pagar provenientes de la vigencia 2015, se evidenció que fueron organizadas por compromisos adquiridos para el normal funcionamiento de la entidad, las determinaron según el valor de los documentos soportes.

Al mismo tiempo, se observó que la entidad tiene registrado en el Balance General en la cuenta Nro. 271005 - Litigios y demandas la suma de \$34.368.997 y en el presupuesto no se detalla provisión de recursos para contingencias de los pasivos estimados. Lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgos Nro. 8. Proceso Presupuestal. Inexistencia de provisión de recursos para contingencias de los pasivos estimados.

Se evidenció, que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, registró en su Balance General a corte 31 de diciembre de 2016 en la cuenta Nro. 271005 - Litigios y demanda la suma de \$34.368.997, de la cual no se observó la debida actualización periódica con el fin de garantizar estimaciones razonables. Así

mismo, se observó que el presupuesto de la vigencia 2016 no detalló provisión de recursos para contingencias de los pasivos estimados. Lo que contraría lo establecido en el Decreto Nro. 111 de 1996 artículo 89.

Situación causada por inadecuado procedimiento, lo que generó la ausencia de garantizar para las estimaciones razonables a los estados financieros. (A)

2.2.2.4. Análisis de la ejecución de proyectos de inversión

Se verificó que la entidad no ejecutó proyectos de inversión.

2.2.2.5. Análisis a la ejecución del presupuesto para capacitación de funcionarios y entes vigilados. Art. 4º Ley 1416 de 2010

En lo concerniente a la capacitación de los empleados de la entidad, se evidenció que el gasto fue por \$128.866.185, se constataron los soportes e informes de las capacitaciones en la entidad observándose cumplimiento de la destinación del 2% de conformidad con lo reglamentado en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.

El sujeto de control, demostró una secuencia de capacitaciones programadas y ejecutadas durante la vigencia. De igual forma, se observó la programación de inducción y reinducción.

2.2.2.6. Análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal

Debido a lo anterior, se concluye que la Contraloría Distrital de Cartagena a pesar que se evidenció que no tienen recursos estimados para las contingencias a los pasivos estimados, cumplió con lo establecido en la citada norma en cuanto a la apropiación del presupuesto y límite del gasto para el cálculo presupuestal. En cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Ley 1416 de 2010 que establece el fortalecimiento del control fiscal.

2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.3.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Distrital de Cartagena reportó en la cuenta un total de 78 contratos por un total de \$750.610.594.

La cuantía anteriormente mencionada, representa un 12,24% del total del presupuesto aprobado para la vigencia 2016, que fue de \$6.131.664.361. Se realizaron tres adiciones en dinero en tres contratos por \$12.973.226, valor que se incluyó en el total de la cuantía referenciada anteriormente.

2.3.1.1. Conclusiones de fondo sobre cuantías para contratar.

La Contraloría aportó certificación donde se determinó el monto de la menor cuantía para la vigencia fiscal 2016, la cual ascendió a la suma de \$190.304.740 sin superar los 280 SMLMV, ajustándose a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 2° literal b), bajo el entendido que la Contraloría Distrital de Cartagena es una entidad que en la vigencia 2016 manejó un presupuesto anual inferior a 120.000 SMLMV.

Respecto del comportamiento de la contratación del año inmediatamente anterior se identificó que suscribieron 58 contratos por una cuantía de \$750.226.633, mientras que para la vigencia 2016 la entidad firmó un total de 78 contratos, con una cuantía de \$750.610.594, representando una variación del 34,4% en relación a la cantidad y un aumento del 0,05% concerniente a la cuantía comparados con la vigencia anterior.

La fuente de financiación de la Contraloría Distrital de Cartagena es el presupuesto territorial y sus entes descentralizados. Conforme a los 78 contratos suscritos para la vigencia 2016, el presupuesto aprobado para la vigencia más la cuota de auditaje ascendió a la suma de \$6.131.664.361.

2.3.1.2. Conclusiones de fondo sobre contratación por clase, modalidad y rubro.

Según la modalidad de selección del contratista, la Contraloría utilizó la contratación directa en 65 contratos por \$602.306.666 representando el 83,33% en cantidad y el 80,24% en cuantía. Igualmente, la entidad utilizó la modalidad de la mínima cuantía en 13 contratos por \$148.303.928 lo que representó el 16,64% en cantidad y el 19,75% en cuantía.

De lo anterior, se verificó que la modalidad de selección se ajustó en todos los casos a los límites existentes en relación a la cuantía a contratar. Sin embargo, se determinó que la contratación de la entidad se concentró en la modalidad directa.

Según la clase de los contratos suscritos por la Contraloría, se observó que cuatro se clasificaron como C1: prestación de servicios diferentes a los de apoyo en el área misional o administrativa por \$111.334.400, 26 suscritos como C11: prestación de servicios en el área misional por \$112.900.000; la entidad clasificó 36 contratos como C12: prestación de servicios en el área administrativa por \$203.500.000; ocho celebrados como C5: compraventa por \$88.099.985; un contrato C8: de arrendamiento por \$180.840.000; uno clasificado como C9: de

seguros por \$13.223.343 y dos suscritos como C3: de mantenimiento por \$27.739.640.

Como se describió anteriormente, los contratos clasificados como C12 (Prestación de servicios profesionales en el área administrativa), representaron el 46,15% de acuerdo a la cantidad y el 27,11% en cuantía, situación similar a la de la vigencia 2015, razón por la cual se considera un riesgo de auditoría.

De acuerdo a la clase y modalidad contractual, se utilizaron los siguientes rubros presupuestales: arrendamiento, capacitación de personal, compra de equipos, bienestar social, combustible, comunicaciones, transporte, fotocopias y honorarios, verificando que cada contrato constara de registro y de rubro específico. Igualmente, se verificó que de acuerdo al objeto contractual, este coincidiera con el utilizado para cada contrato, evidenciando coherencia.

Sin embargo, se observó que el valor de lo registrado presupuestalmente supera al valor inicial de los contratos, determinando que esta inconsistencia se debió a una adenda en el contrato de arrendamiento.

Se observó, que el producto y/o el impacto del objeto de los 78 contratos suscritos por la Contraloría son cuantificables, identificables y verificables. Se concluye, que la gestión realizada por la Contraloría en cuanto al proceso contractual se determina como regular, en razón de que se evidenciaron inconsistencias, las cuales fueron detectadas en la auditoría regular realizada para la vigencia 2015, en lo concerniente a la concentración de la contratación de prestación de servicios y a la elaboración del plan anual de adquisiciones.

Se concluye que los objetos contractuales, no están acordes en su totalidad al cumplimiento del Plan Estratégico.

2.3.1.3. Conclusiones de fondo sobre Plan Anual de Adquisiciones.

El plan de adquisiciones efectuado por la Contraloría Distrital de Cartagena, se elaboró con el total de los gastos efectuados por la entidad, sin discriminar el total proyectado y ejecutado en la contratación celebrada por la entidad, por lo que no fue posible determinar el valor exacto destinado para el mencionado fin.

2.3.1.4. Conclusiones de fondo sobre publicidad de los contratos (Colombia Compra Eficiente).

Se verificó en la página del SECOP que se encuentran publicados en su totalidad e identificados por número de proceso, los 78 contratos celebrados por la Contraloría Distrital de Cartagena, dando cumplimiento al principio de publicidad

de que gozan los contratos estatales.

2.3.2. Resultados del trabajo de campo

Para efectuar la evaluación del universo de 78 contratos, se seleccionó una muestra de 40 celebrados por la entidad durante la vigencia 2016, que corresponde al 51,28% en cantidad, dentro de los cuales 27 fueron de prestación de servicios de apoyo al área administrativa, nueve de apoyo al área misional, uno de compraventa, uno de arrendamiento y dos diferentes a los de prestación de servicios de apoyo misional y administrativo. En cuantía se auditó un total de \$522.124.049 representando el 70,7% del valor total.

2.3.2.1. Etapa precontractual

2.3.2.1.1. Plan de adquisiciones

El plan de adquisiciones permite realizar un seguimiento efectivo a la planeación y ejecución de los cambios realizados por la entidad a lo largo de una vigencia, el cual se encuentra descrito en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Si bien la Contraloría elaboró el mencionado plan y cumplió con la obligación legal de publicarlo oportunamente en el SECOP, no fue posible verificar las modificaciones realizadas y el valor del total ejecutado, toda vez que se incluyó la totalidad de la ejecución presupuestal, no siendo posible determinar el gasto relativo únicamente a los bienes y servicios obtenidos con la contratación, razón por la cual se configuró el siguiente hallazgo:

Hallazgo Nro. 9. Proceso de Contratación. Inadecuada realización del Plan Anual de Adquisiciones.

Se comprobó, que la Contraloría Distrital de Cartagena elaboró el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia auditada, sin embargo no se observó que se hayan efectuado los ajustes necesarios para adquirir bienes y servicios no programados inicialmente, dejando como plan de adquisiciones ejecutado la totalidad de gastos generados por la entidad incluyendo gastos generales, de funcionamiento y plasmando la totalidad de la ejecución presupuestal asemejándose a un PAC, evidenciándose una inadecuada realización, lo que no permitió comparar con claridad la totalidad de lo gastado con la contratación programada para la vigencia 2016, contraviniendo con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.4.4 **Actualización del Plan Anual de Adquisiciones**, además de la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones G-EPAA-01 que establece Colombia Compra Eficiente los manuales que para la materia establece Colombia Compra Eficiente.

Lo anterior, causado por debilidades en la aplicación de la norma, lo que generaría afectación al principio de planeación contractual. **(A)**

2.3.2.1.2. Planeación contractual (estudios previos)

La etapa precontractual se inicia con la elaboración del estudio previo finalizando con la adjudicación del contrato. En esta se encuentra descrita la planeación en la que se debe establecer claramente la necesidad de la entidad para contratar. La Sentencia CE SIII 27315 de 2013 estableció lo siguiente: “De acuerdo al deber de planeación, los contratos estatales deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público”.

En la revisión efectuada a los estudios previos elaborados por la entidad auditada para los contratos de prestación de servicios, se observó una mejora significativa en relación a vigencias anteriores en cuanto a la forma y estructuración, evidenciando que estos contienen los elementos mínimos exigidos en la norma ejecutando un adecuado análisis del sector (histórico y externo) y de evaluación del riesgo, no obstante, se siguen observando debilidades en la justificación de la necesidad de contratar la prestación del servicio, que requieren de atención por parte del área responsable, razón por la que se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 10. Proceso de Contratación. Debilidades en la justificación de la necesidad de contratar en los estudios previos.

Se observó en el 40% de la muestra auditada, que faltó claridad en la justificación de la necesidad de la entidad para celebrar los contratos de prestación de servicios. Lo anterior contraviene lo establecido en la Constitución Política artículo 209; Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1; Decreto 2209 de 1998, artículo 1º; Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y Sentencia CE SIII 27315 de 2013.

Lo anterior, causado por falta de control, lo que generó debilidades en la aplicación del principio de planeación contractual. **(A)**

Si bien la Contraloría presentó la certificación de la “insuficiencia o inexistencia” de personal en la planta, es necesario ser específico en la necesidad de contratar el servicio y dejarlo plasmado en el documento donde se elabore el estudio de necesidades o conveniencia.

En los contratos de suministro, se observaron estudios y soportes adecuados para la elaboración de los pliegos de condiciones, los cuales contienen la descripción técnica, detallada y completa del bien objeto del contrato, valor estimado, así como el análisis de la oferta más favorable y demás requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, observando una adecuada planeación para este tipo de contratos.

2.3.2.1.3. *Principios de la función administrativa y contratación estatal*

La Ley 80 de 1993 en sus artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 describe los principios de la contratación estatal tales como el de transparencia el cual dispone que la selección de los contratistas debe edificarse sobre las bases de la igualdad respecto de todos los interesados, la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas y bajo el entendido de que sus reglas deben manejarse bajo criterios justos, claros, objetivos y completos. Así mismo, describe la selección objetiva, la cual significa que los contratistas se elegirán teniendo en cuenta el precio de su propuesta, experiencia o calidad de los productos que se propongan dependiendo de la modalidad de selección, conceptos que se pudieron verificar en los contratos de suministro en los que se elaboraron pliegos de condiciones, seleccionando la oferta más favorable, garantizando así el derecho a la igualdad e imparcialidad entre los oferentes.

Igualmente, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece como principios de la función administrativa el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad encaminados al cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se puede concluir que la entidad auditada cumplió con los principios de economía y equilibrio contractual al dejar consignado en los estudios previos y el documento del contrato las obligaciones exigidas al contratista, derechos y condiciones del contrato y la forma en que se pacta el pago desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia o economía así como los principios de celeridad y publicidad.

2.3.2.1.4. *Contratos de prestación de servicios*

La Contraloría Distrital de Cartagena durante la vigencia 2016 celebró un total de 62 contratos de prestación de servicios, de los cuales 36 fueron de apoyo al área administrativa específicamente a la Dirección Administrativa y Financiera, y al área de Participación Ciudadana, representando el 46% del total de la contratación, resultando un porcentaje elevado frente al total celebrado.

Si bien la suscripción de contratos de prestación de servicios no es ilegal, si se encuentra prohibido el llevar a cabo éstos para el ejercicio de funciones de carácter permanente, toda vez que deben ser excepcionales, siendo creados para cubrir funciones ocasionales y que no hagan parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad o que siendo parte de ellas, sea imposible realizarlas por el personal de planta.

No obstante, la entidad cuenta con certificación del área de talento humano en cada expediente contractual en la que afirma la no existencia o la insuficiencia de personal en la planta, lo que resulta contradictorio al confrontar la planta ocupada de la entidad auditada la cual asciende a 97 funcionarios y que según oficio TH 0513 – 11-05-2016 emanado de la Contraloría Distrital de Cartagena se acredita que en la actualidad se encuentran asignados 18 funcionarios a la Dirección Administrativa y Financiera y cuatro para Participación Ciudadana, siendo personal suficiente para desempeñar las funciones establecidas, las cuales fueron comparadas con el manual de funciones designado para estas áreas.

Cabe recordar, que desde la evaluación de las vigencias 2013, 2014 y 2015 se viene detectando la mencionada irregularidad, observando falta de gestión del representante de la entidad en cuanto a la modificación de la planta de personal y representado un alto riesgo de que la entidad se vea expuesta en demandas que le determinen relación laboral afectando a futuro el patrimonio público.

Es menester, traer a colación la Ley 42 de 1993, artículo 101, el cual establece que la ocurrencia reiterada en errores o el no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas en este caso por la AGR, presuntamente genera multa para los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes del estado, situación que se profundizará en el capítulo donde se realice el pronunciamiento del cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito en la vigencia anterior.

2.3.2.2. Etapa contractual

La etapa contractual se ha establecido como el desarrollo del objeto contractual por parte del contratista y de la contraprestación por parte del contratante en las condiciones y plazos pactados, aprobación de garantías, cumplimiento del valor pactado en el contrato, formas de pago y observancia de las actividades por parte del contratista, que igualmente a la evaluación de la vigencia 2015, no se dio acatamiento de forma total, toda vez que se evidenciaron irregularidades en cuanto al desarrollo del objeto contractual.

La Ley 80 de 1993 el artículo 26 refiere al principio de responsabilidad contractual, el cual establece que *“1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del*

objeto contratado...”. Criterio que no se observó en algunos contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad. Igualmente, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 preceptúa la facultad y el deber de los supervisores de los contratos, para lo cual se exige el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, análisis que se efectúa en razón al siguiente hallazgo.

Hallazgo Nro. 11. Proceso de contratación. Irregularidades en el cumplimiento del objeto contractual.

Se evidenció que en los contratos Nro. 062 - 2016, por valor de \$4.000.000 y el Nro. 070 - 2016, por la suma de \$4.000.000, cuyos objetos fueron *“Prestación de servicios profesionales como Administrador de Empresas, en el apoyo profesional a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias”* y *“Prestación de servicios profesionales como Abogado, en el apoyo profesional al Despacho de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias”*. Al comparar las obligaciones del contratista y el informe de supervisión no se observó coherencia, luego que en el contrato se plasmaron unas obligaciones específicas, las cuales no estaban relacionadas con el objeto contractual.

Lo anterior, en contraposición a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2002 (Del deber de exigir la calidad de bienes y servicios), el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 relacionado a las Facultades y Deberes de los supervisores e interventores, lo que *“implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.”* Así como los artículos 12 y 13 de la Ley 42 de 1993.

Igualmente, se evidenció al tenor de lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, un presunto detrimento patrimonial al Estado traducido en un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los recursos públicos, por valor de \$8.000.000.

Lo anterior, causado por una gestión ineficaz, lo que conllevó a que no se obtuvieran los resultados esperados y a que se le diera uso ineficiente a los recursos públicos. **(A, D, F).**

2.3.2.3. Etapa pos contractual

Los contratos estatales, están sujetos al deber de planeación contractual, lo que implica que estos deben encontrarse apropiadamente diseñados y conformes a las necesidades y prioridades de la entidad contratante, buscando que estos no sean producto de la improvisación, de lo que se puede afirmar que en la Contraloría Distrital de Cartagena este deber se vio afectado, como quedó plasmado

anteriormente, por lo que en virtud de los hallazgos configuradas, la entidad debe velar por el óptimo cumplimiento del principio de planeación contractual y permitir hacer efectivo a cabalidad el principio de economía, el cual va de la mano con el primero.

De conformidad al grado de utilidad, bajo el entendido de que en algunos contratos los bienes y servicios obtenidos no fueron recibidos a satisfacción (productos entregables) en el caso de los contratos de prestación de servicios referidos en el hallazgo de auditoría relativa al incumplimiento de obligaciones contractuales y teniendo en cuenta la irregularidad detectada en la necesidad y justificación de la contratación que se desprende del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el grado de utilidad se puede afirmar solamente de algunos contratos, tal es el caso de los referidos en el hallazgo Nro. 11 del presente informe; estos no cubrieron las necesidades de la entidad, lo que impidió el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, acorde con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

En relación al direccionamiento de los contratos al cumplimiento del plan estratégico, se concluye, que los celebrados por la entidad auditada, específicamente los relacionados a la prestación de servicios, se direccionaron en su totalidad desde los estudios previos al cumplimiento de la misión y de los objetivos plasmados en el Plan Estratégico de la Contraloría, por lo que se resalta la mejora efectuada en relación a la vigencia anterior, sin embargo no se obtuvo el impacto esperado para la entidad.

Cabe aclarar, que la Contraloría Distrital de Cartagena no celebró contratos relacionados con la adquisición de sistemas de información durante la vigencia 2016.

En virtud de lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 42 de 1993, relacionados al control de gestión y resultados de los sujetos vigilados, se pudo determinar que la contratación de la entidad no fue eficiente y eficaz en la administración de los recursos públicos en algunos de los contratos, como se mencionó anteriormente.

Tampoco se observó el impacto y resultado esperado en un 70% de la contratación de prestación de servicios, conclusión basada en las múltiples inconsistencias e irregularidades observadas en los diferentes procesos de la entidad auditada, lo que afectó los principios que rigen la contratación pública, tales como el principio de economía y responsabilidad, concluyendo que los objetos contractuales no fueron destinados de manera específica al cumplimiento de la gestión administrativa y al ejercicio de la vigilancia y control fiscal que ejerce la Contraloría Distrital de Cartagena.

2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.4.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.4.1.1. Conclusiones de fondo sobre atención de requerimientos ciudadanos (Formato F-15)

Revisado el formato 15 perteneciente al proceso de participación ciudadana, específicamente la sección atención al ciudadano, se observó que la entidad durante la vigencia 2016 atendió un total de 178 requerimientos, de los cuales dos (2) corresponden a denuncias tramitadas que provienen del año 2014 reportadas con respuesta definitiva y 41 denuncias del año 2015, que actualmente fueron rendidas 10 con archivo por desistimiento, 29 con archivo por respuesta de fondo, una (1) con traslado por competencia y una (1) en trámite.

De la totalidad de requerimientos ciudadanos tramitados por el sujeto de control, se evidenció que corresponden a denuncias (92) y derechos de petición de interés general (5) y particular (81).

Los requerimientos registrados por el organismo vigilado, fueron recibidos por los siguientes medios de participación: correo electrónico (14), medios masivos de comunicación (1), página web (2), correo físico (19) y personalmente (142), siendo este último el más utilizado por la ciudadanía.

Con relación al estado de los requerimientos ciudadanos al cierre de la vigencia 2016, se observó que la entidad de control archivó el 100% de los derechos de petición de interés general, el 98.77% de las peticiones de interés particular y el 75% de las denuncias.

Al efectuar el análisis sobre la competencia de los requerimientos recibidos durante la anualidad auditada, se evidenció que 170 fueron de conocimiento de la Contraloría que recibe, siete (7) de otra entidad (Trasladados por competencia en su totalidad) y uno (1) de competencia compartida.

Se destaca la gestión de la entidad de control al archivar 154 de los 178 requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia auditada (135 por respuesta de fondo, 11 por desistimiento y ocho (8) por traslado por competencia) que equivalen al 86.51% del total reportado, figurando con primera respuesta 24 que representan un 13.48%, los cuales corresponden a 23 denuncias y un (1) derecho de petición de interés particular (Recibidos uno (1) en noviembre de 2015 y 23 en los meses de mayo a diciembre de 2016).

Con relación a la información rendida, se observó que la entidad de control en términos generales dio primera respuesta a los ciudadanos de forma oportuna, en concordancia con los tiempos establecidos en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 con un promedio de nueve (9) días.

Así mismo, al analizar el tiempo transcurrido entre la recepción de los requerimientos ciudadanos y la emisión de respuesta de fondo, se evidenció que se realizó con un promedio de 106 días (4 meses).

De los requerimientos ciudadanos interpuestos por la ciudadanía según la rendición, se evidenció que el 70% tienen como asunto presuntas irregularidades administrativas de los sujetos vigilados por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

2.4.1.2. Conclusiones de fondo sobre promoción para la participación ciudadana (Formato F-15)

La entidad de control reportó las siguientes actividades de Promoción del Control Ciudadano efectuadas en la vigencia 2016: tres (3) actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización, cuatro (4) actividades de deliberación y un (1) convenio con organizaciones de la sociedad civil. Las anteriores, con una asistencia total de 452 ciudadanos y veedores. Igualmente, reportó la constitución de una veeduría ciudadana promovida y una veeduría asesorada distinta a las promovidas.

Por lo evidenciado, se reportó el desarrollo durante la vigencia auditada de actividades para la promoción del control ciudadano, destacándose las de deliberación, formación, capacitación y constitución de una veeduría ciudadana en el corregimiento de Pasacaballos con una duración de cinco (5) años.

Así mismo, adjuntó archivos en los que se relacionan las actividades desarrolladas en virtud del Plan de Promoción y Divulgación de los Mecanismos de Participación Ciudadana vigencia 2016.

Se constató la existencia del link en la página web de la entidad para la participación ciudadana, por medio del cual se facilita la interposición de quejas, peticiones y denuncias.

2.4.1.3. Conclusiones de fondo sobre alianzas estratégicas (art. 121 Ley 1474 de 2011)

La entidad reportó en la cuenta, la suscripción de un convenio de asociación y cooperación entre la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y la veeduría

ciudadana para la salud y los recursos del erario público denominada “Una forma lógica de la participación ciudadana en los asuntos públicos del Distrito de Cartagena...” de fecha 20 de diciembre de 2016, con la finalidad de efectuar auditoría articulada en temas ambientales.

2.4.2. Resultados del trabajo de campo

Para el análisis del proceso de participación ciudadana, se seleccionó como muestra 72 requerimientos que representan el 40.44% del total reportado en la rendición de la cuenta, así como la verificación de las actividades de promoción del control social, alianzas estratégicas y plan anticorrupción.

2.4.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos.

2.4.2.1.1. Organización, trámite interno, reglamentación y oportunidad

La entidad vigilada mediante Resolución Nro. 168 del 5 de mayo de 2016 reglamentó el procedimiento interno para el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias, el cual reconoce en términos generales el marco legal vigente y aplicable para la atención de requerimientos ciudadanos (Leyes Estatutarias 1755 y 1757 de 2015).

En lo referente a la organización interna, la función de promoción y atención de la participación ciudadana en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, desde la emisión de la Resolución Nro. 209 del 3 de noviembre de 2009, se encuentra delegada en una profesional especializada en calidad de coordinadora del área de control fiscal participativo.

Por lo señalado, el sujeto de control cuenta con un área de control fiscal participativo presidida por una profesional especializada en calidad de coordinadora y además, por un profesional universitario, un técnico operativo y un secretario ejecutivo, de conformidad con lo evidenciado en trabajo de campo y según certificación emitida por talento humano. Así mismo, se observó la contratación de prestación de servicios de personal para el apoyo al área misional de participación ciudadana.

Dicha área se encarga de la recepción, radicación, seguimiento, realización y remisión de oficios en el trámite de los requerimientos ciudadanos, en razón a que las denuncias en su totalidad son atendidas por la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal a través del proceso auditor o atención directa, y los derechos de petición por la Oficina Jurídica de la entidad en su mayoría.

Es decir, que la función del área de control fiscal participativo consiste en ser un puente entre el ciudadano y las distintas dependencias de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. Además, de la realización de actividades de promoción.

En este punto, teniendo en cuenta la cantidad de personal del área y las actividades que desarrollan es relevante recomendar que control fiscal participativo sea fortalecida y se encargue de la realización de la atención directa de denuncias evitando dilaciones en el trámite de las mismas por parte de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, situación que se ha presentado desde la vigencia 2015 como se adujo en el informe de auditoría regular de la respectiva anualidad y se reitera en el actual.

La presentación de requerimientos en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias por parte de la ciudadanía es realizada a través de diferentes medios, dentro de los que se destacan la radicación de manera personal, telefónicamente, por correo electrónico, vía fax, página web e incluso con ocasión de las audiencias públicas que realiza.

Una vez radicado el requerimiento, el área de control fiscal participativo en cabeza de la coordinadora debe efectuar un análisis del contenido de la petición, queja o denuncia determinando el procedimiento y trámite a seguir, esto es el traslado por competencia, solicitudes de aclaración, complementación y de gestión a cargo del ciudadano, designación del área encargada para emitir respuesta o requerimientos de información a entidades.

Esta etapa de análisis del contenido de la petición es de suma importancia y relevancia, toda vez que de una adecuada evaluación de los hechos, pretensiones y pruebas depende la idoneidad en el trámite que se adopte para la efectiva y eficiente atención del requerimiento ciudadano, cumpliendo con la finalidad del derecho fundamental de petición. En ese sentido, se exhorta para que los funcionarios correspondientes realicen un filtro y análisis de fondo, en razón a que se evidenciaron falencias en la realización del mismo.

Producto del proceso auditor anterior, se determinó un hallazgo por incumplimiento de funciones soportado en las debilidades en el análisis inicial del requerimiento ciudadano, en razón a que procedieron al traslado por competencia de asuntos objeto de conocimiento de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, el cual fue subsanado debido a que las peticiones y denuncias remitidas a otras autoridades fueron aquellas que por los hechos, pretensiones y origen de los recursos son de conocimiento de aquellas.

En la actualidad se evidenció una situación contraria, debido a que el sujeto de control conoce de asuntos que por los hechos y pretensiones son de competencia

de entidades diferentes a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 12. Proceso de Participación Ciudadana. Inadecuada determinación de la competencia de los requerimientos ciudadanos.

En los requerimientos ciudadanos identificados con radicados D-013-2016, D-023-2016, D-037-2016 y D-038-2016 se evidenció que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias asumió el conocimiento de los mismos a pesar de ser notoria la competencia de entidades diferentes, contraviniendo lo establecido en el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002 y en una extralimitación de funciones según el artículo 6° de la Constitución Política.

Lo anterior, causado por ausencia de control y de un filtro en el análisis del trámite a seguir para la atención de los requerimientos, lo que conllevó a ineficiencia en la gestión y afectación de los derechos de los ciudadanos denunciantes. **(A, D)**

Teniendo en cuenta el análisis realizado y determinado la ausencia de competencia del sujeto de control para conocer del asunto, proceden dentro del término legal y con oportunidad a efectuar la remisión de la petición o denuncia a la entidad que por mandato normativo tiene la facultad de indagar, investigar y emitir pronunciamiento de fondo a la solicitud. En ese sentido, es ofrecida al ciudadano una respuesta en la que comunican el traslado por competencia efectuado y anexan el oficio remisorio a la autoridad competente.

En su mayoría los traslados por competencia efectuados en la vigencia 2016 por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias estuvieron soportados en la solicitud de control excepcional y prevalente efectuado por la Contraloría General de la República Gerencia Departamental de Bolívar.

Igualmente, se evidenció que de la indagación desarrollada por los funcionarios de la Contraloría Distrital sobre el origen de los recursos de las situaciones denunciadas son competencia de la Contraloría General de la República (D-033-2016 y D-022-2016), a quien procedieron en varias oportunidades al traslado respectivo, ésta ha realizado la devolución de las mismas con el argumento de que no ha requerido el conocimiento del asunto en virtud del poder prevalente, por lo que se exhorta a que adopten las medidas necesarias en razón a que se podrían ver vulnerados los derechos de los ciudadanos.

Para los requerimientos de competencia de la entidad vigilada, procede el área de control fiscal participativo a remitir con oportunidad respuesta inicial al ciudadano

informando el trámite o procedimiento adoptado para la atención y emisión de respuesta de fondo. Se recomienda se modifique el asunto del oficio denominado respuesta parcial por inicial y la adecuada verificación de los datos de contacto del peticionario o denunciante para evitar devoluciones de los respectivos envíos y determinar el medio más idóneo para su remisión.

Del análisis efectuado, se observó que la entidad de control en términos generales dio primera respuesta a los ciudadanos de forma oportuna, en concordancia con los tiempos establecidos en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 con un promedio de nueve (9) días.

Por otra parte, se evidenció en los requerimientos P-046-2016, P-063-2016, P-072-2016, P-071-2016, P-083-2016 y P-082-2016 la emisión de primera respuesta al ciudadano teniendo la información necesaria para proferir decisión de fondo a la solicitud presentada, por lo que se recomienda en la medida de lo posible evitar desgastes administrativos y proferir respuestas de fondo de manera inmediata antes del vencimiento de los términos establecidos en la norma.

En atención de las peticiones y denuncias que de su contenido se infiera la necesidad de solicitar ampliación de los hechos, pruebas y peticiones, proceden a efectuar el respectivo procedimiento contenido en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 artículo 17 sobre peticiones incompletas y desistimiento tácito que establece que "... la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición..." y el artículo 19 de la misma norma en lo relacionado a las peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

Para la notificación del acto administrativo de desistimiento tácito de la petición o denuncia, de manera inicial remiten citación para notificación personal y ante la no concurrencia efectúan notificación por aviso como si se tratara de persona con dirección desconocida o un anónimo, sin tener en cuenta los datos de contacto del ciudadano, lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 13. Proceso de Participación Ciudadana. **Inadecuada notificación por aviso a persona conocida y con datos de contacto del acto administrativo de desistimiento.**

De la revisión efectuada, especialmente a las denuncias D-011-2016 y D-049-2016, se evidenció que la notificación por aviso del auto por medio del cual la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias decretó el desistimiento tácito del requerimiento, a pesar de tener certeza del denunciante y de sus datos de contacto, procedieron a la fijación de un aviso el lugar visible de la entidad por el

término de cinco (5) días, desconociendo el procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que textualmente expresa:

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (Ley 1437, 2011, art. 69).

Así mismo, se constituye en un presunto incumplimiento de un precepto normativo y del deber legal de notificar en debida forma las decisiones que emanan de la administración según lo consagrado en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 y al tenor de lo establecido en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, generado por falta de control e inadecuada aplicación normativa, lo que conllevó a un desconocimiento de los derechos de los ciudadanos, especialmente el de ser notificados en debida forma de las decisiones emitidas por la entidad. **(A, D)**

Mientras que en los eventos de ciudadanos anónimos o con dirección desconocida, procede la entidad a anexar un oficio que contiene la información a comunicar al peticionario o denunciante, sea de trámite o de fondo, por lo que se exhorta a incorporar lo contenido en el oficio de manera directa en el aviso que se publica con la finalidad de comunicar la decisión al ciudadano.

Las peticiones radicadas por la ciudadanía en la vigencia 2016, fueron atendidas en su mayoría por la Oficina Jurídica, emitiendo respuestas de fondo en términos generales con oportunidad, aunque en su mayoría por la complejidad fueron solicitadas prórrogas y ampliaciones.

Para las denuncias, se evidenció la atención directa a través del proceso auditor por parte de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, mostrando una mejora representativa en el manejo de los tiempos y cumplimiento del término consagrado en el artículo 70 párrafo 1° de la Ley 1757 de 2015 para la emisión de respuesta de fondo, ejerciendo control fiscal participativo y la oficina de control interno la labor de vigilancia y seguimiento en la observancia de la acción correctiva propuesta al hallazgo de auditoría regular vigencia 2015. Además, el contenido de las respuestas de fondo ha presentado una mejora significativa, aunque es

relevante señalar que persisten aspectos por perfeccionar, tanto en los informes de atención de denuncias como en el manejo de los tiempos en emisión de respuestas finales.

Del contenido de las respuestas de fondo, se observó la expresión “Salvo mejor opinión” lo que no genera seguridad y certeza del pronunciamiento emitido por el sujeto de control en la atención de la denuncia ciudadana, y los hallazgos establecidos en los informes de atención de denuncias carecen de los elementos básicos y fundamentales (Condición, criterio, causa y efecto) que los deben constituir, tal como se consagra en los resultados del trabajo de campo para el proceso auditor, por lo que se recomienda una mejor redacción en los informes respectivos.

Por último, es necesario hacer referencia a las debilidades en cuanto al archivo de los expedientes de los requerimientos ciudadanos, en primera medida por la falta de aplicación de un procedimiento de archivo y cierre en el trámite de denuncias, peticiones y quejas que genere certeza de la terminación de la atención de los mismos, y por otra la ausencia de soportes probatorios, papeles de trabajo y documentación en los expedientes de requerimientos ciudadanos, situaciones que soportan los siguientes hallazgos de auditorías:

Hallazgo Nro. 14. Proceso de Participación Ciudadana. Falta de aplicación de un procedimiento de archivo y cierre en el trámite de los requerimientos ciudadanos.

Del análisis de la muestra seleccionada, es decir el 40.44% de los requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia 2016, se observó la falta de aplicación de un procedimiento de archivo y cierre en el trámite de denuncias, peticiones y quejas que genere certeza de la terminación de la atención de los mismos, desconociendo los parámetros mínimos establecidos en la Resolución Interna Nro. 168 de fecha 5 de mayo de 2016 suscrita por la Contralora Distrital de Cartagena de Indias, que permitan dar cumplimiento efectivo a los principios generales y fines de los archivos contenidos en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivo”.

Situación generada por falta de control y seguimiento, lo que conllevó a ineficiencia, ineficacia e incertidumbre en la gestión de archivo y cierre de los requerimientos ciudadanos. **(A)**

Hallazgo Nro. 15. Proceso de Participación Ciudadana. Ausencia de soportes probatorios, papeles de trabajo y documentación en los expedientes de requerimientos ciudadanos.

En la totalidad de la muestra seleccionada, es decir el 40.44% de los requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia 2016, se evidenció la ausencia de pruebas, papeles de trabajo y documentación en los expedientes que soporten las actuaciones adelantadas por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en la atención de las denuncias y peticiones tramitadas, desconociendo los parámetros mínimos establecidos en la Resolución Interna Nro. 168 de fecha 5 de mayo de 2016 suscrita por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias sobre “Documentación de actividades”, que permitan dar cumplimiento efectivo a los principios generales y fines de los archivos contenidos en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivo”.

Situación generada por falta de control y seguimiento, lo que conllevó a un inadecuado archivo y falta de soportes para la organización de los expedientes de requerimientos ciudadanos. **(A)**

2.4.2.1.2. Procedimiento para la atención de denuncias (Artículos 69 y 70 Ley 1757 de 2015)

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante Resolución Nro.168 del 5 de mayo de 2016 adoptó el reglamento para el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias, producto de la expedición de las Leyes Estatutarias 1755 y 1757 de 2015.

A pesar de lo anterior, el mencionado acto administrativo en su contenido no establece en forma clara, detallada y organizada las etapas de evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y respuesta al ciudadano contempladas en el artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 aplicables para las denuncias ciudadanas, tal como se expresó y recomendó en el informe de auditoría regular efectuada a la vigencia 2015 en ejecución del PGA 2016.

Para evidenciar cada una de las etapas es necesario efectuar una revisión e interpretación de la reglamentación interna a fondo, observándose que hace alusión a los términos para dar respuesta de fondo al peticionario, consagrando para las denuncias una etapa de evaluación de quince (15) días y de seis (6) meses para emitir respuesta de fondo. Continúa señalando que en las circunstancias que la dependencia no tenga la competencia para atender el asunto de la denuncia, se debe efectuar de manera inmediata el traslado a la instancia o entidad correspondiente, el cual debe ser informado al ciudadano.

En cuanto a la atención inicial, señala que se debe proyectar respuesta de trámite al ciudadano antes del vencimiento de los quince (15) días hábiles dispuestos en

el párrafo 1° del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 informando la modalidad por medio de la cual se atenderá la denuncia. Por su parte, el recaudo de pruebas será efectuado por la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, quien realizará el análisis de la petición y solicitará las pruebas que considere pertinentes, y la consecuente asignación de trabajo en cualquiera de las modalidades de auditorías.

La atención de la denuncia según la Resolución Interna Nro. 168 del 5 de mayo de 2016 podrá efectuarse de conformidad con las modalidades de actuación de vigilancia y control fiscal, en especial la incorporación al proceso auditor en curso, actuación especial en curso, atención de denuncias en curso, tramitar como nueva auditoría no planificada, nueva actuación especial y atención de denuncia. En lo relacionado con la respuesta de fondo al ciudadano, determina la etapa de elaboración del proyecto de respuesta y la aprobación de la misma.

Tal como se expresó, se evidencia que el acto administrativo acoge en términos generales lo establecido en las Leyes 1755 de 2015 y 1757 de 2015 artículos 69 y 70, aunque es necesario que se detalle de manera clara, específica y organizada cada una de las etapas aducidas, lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 16. Proceso de Participación Ciudadana. **Falta de claridad y especificación de las etapas de atención de denuncias ciudadanas en la reglamentación interna.**

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante Resolución Nro. 168 de fecha 5 de mayo de 2016 adoptó el reglamento para el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias, el cual en su contenido no establece en forma clara, específica, detallada y organizada las etapas de evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y respuesta al ciudadano contempladas en el artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 para el procedimiento de atención de denuncias.

Situación que obedeció a la falta de control y actualización detallada, completa y organizada, lo que podría generar ineficiencia e ineficacia en el trámite de las denuncias ciudadanas. **(A)**

2.4.2.1.3. *Informes semestrales sobre la legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos*

De la información aportada por la Oficina de Control Interno de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, se evidenció la realización de dos (2) informes de seguimiento a denuncias, quejas y derechos de petición correspondientes al

primer y segundo semestre del año 2016 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, los cuales fueron puestos en conocimiento de la Contralora Distrital como representante del sujeto de control.

Los mencionados informes semestrales detallan consolidados de los requerimientos ciudadanos atendidos en los respectivos periodos, las actividades de promoción desarrolladas y emite recomendaciones, sin evidenciarse un análisis o estudio a fondo de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan el tema de atención de peticiones y denuncias, lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 17. Proceso de Participación Ciudadana. Deficiencias en los informes semestrales de legalidad de atención de requerimientos ciudadanos elaborados por la Oficina de Control Interno.

La Oficina de Control Interno de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias elaboró los informes de seguimiento de denuncias, quejas y derechos de petición correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2016, los cuales se limitan a establecer consolidados de requerimientos atendidos y el estado de los mismos, sin efectuar una análisis a fondo sobre la aplicación y cumplimiento de la legalidad en el trámite de los mismos. Situación que desconoce lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 que textualmente señala: "... La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular..." y se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.

La situación descrita obedeció a una inadecuada aplicación normativa y falta de control, lo que contribuyó a las deficiencias que se han presentado en el cumplimiento de normas en el proceso de participación ciudadana en la entidad.

(A, D)

Es relevante señalar, que además de los informes aducidos no existe evidencia del desarrollo de auditorías internas en la vigencia 2016 por parte de la Oficina de Control Interno de la entidad que contribuyan a la mejora continua del proceso de participación ciudadana y a establecer puntos de control.

2.4.2.2. Promoción de la participación ciudadana.

2.4.2.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias elaboró y ejecutó el plan de actividades para la promoción de instancias de participación ciudadana vigencia 2016, en cumplimiento de sus funciones, labor misional y en armonización con el Plan Estratégico 2016 - 2019 denominado “Por un control fiscal confiable, transparente y participativo”, detallando las siguientes:

- Tres (3) sensibilizaciones a los estudiantes de los grados 10° y 11° de las Instituciones Educativas de Soledad Acosta de Samper, San Juan de Damasco y Corazón de María sobre control fiscal y fomento de “Los veedores del mañana”.
- Audiencia Pública en el Mercado de Bazurto con comerciantes minoristas.
- Tres (3) Rendiciones de Cuentas de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias vigencia 2015 y recepción de denuncias en las Alcaldías de las Localidades Nro. 1, 2 y 3, en cumplimiento de las disposiciones normativas.
- Conformación de veeduría ciudadana corregimiento de Pasacaballos mediante Acta Nro. 001 del 29 de julio de 2016 radicada en la Personería Distrital mediante recibido Nro. 2016-REX-6152 del 17 de agosto de 2016.

De las actividades mencionadas, se observó que el objetivo principal radicó en la promoción, democratización y el fomento del control social en la comunidad estudiantil, dando prioridad a este sector de la población. Por lo señalado, se resalta la gestión y los resultados de la entidad en la ejecución de las actividades propuestas y programadas en el plan de promoción para la participación ciudadana de la vigencia auditada, las cuales estuvieron encaminadas a cumplir con los objetivos y metas propuestas en el Plan Estratégico que se fundamenta en el fomento del control social.

Las actividades descritas anteriormente, en su gran mayoría cuentan con soportes fotográficos, listado de asistencia y encuestas de medición de la satisfacción, aunque se recomienda el efectivo archivo de las pruebas que permiten establecer su debida realización.

Producto del análisis efectuado, se evidenció que el organismo de control no estableció en su plan anual el financiamiento y/o apropiación de recursos para la realización de actividades destinadas al fortalecimiento de los mecanismos de control social, lo que fundamenta el hallazgo de auditoría que a continuación se relaciona:

Hallazgo Nro. 18. Proceso de Participación Ciudadana. No inclusión en el plan anual el financiamiento de actividades para fortalecer los mecanismos de control social.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en la vigencia 2016 como organismo de control no estableció en su plan anual el financiamiento y/o apropiación de recursos para la realización de actividades destinadas al fortalecimiento de los mecanismos de control social contraviniendo lo contenido en el artículo 71 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.

Situación generada por falta de cumplimiento del deber normativo, planeación y de gestión, lo que conllevó a limitaciones económicas en el efectivo desarrollo de actividades encaminadas al fortalecimiento de mecanismos de control social. **(A, D).**

De conformidad con certificación expedida por la Dirección Administrativa y Financiera del sujeto de control, en la vigencia 2016 fueron suscritos ocho (8) contratos de prestación de servicios para apoyo al proceso misional de participación ciudadana por un valor total de \$32.400.000, lo cual fue materia de análisis en el proceso de contratación, específicamente en el impacto de los mismos.

En cuanto a las garantías al acceso a la información y transparencia, la entidad vigilada ha presentado mejoras en la implementación de los lineamientos consagrados en la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional...”, es decir el cumplimiento de los mínimos obligatorios respecto de la información que debe ser publicada en el sitio web de la Contraloría y en el sistema de gestión documental.

2.4.2.2.2. Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano.

La entidad de control elaboró el plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano para la vigencia 2016 en cumplimiento del mandato normativo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

El plan anticorrupción y atención al ciudadano vigencia 2016 determinó como objetivo general dar cumplimiento a los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011 e implementar las estrategias encaminadas a la lucha contra la corrupción y lograr la efectiva atención al ciudadano. Así mismo, como objetivos específicos consagró:

Construir el mapa de riesgos de corrupción y sus respectivas medidas de prevención y control, establecer la aplicación de la política de racionalización de trámites en la entidad, instituir los mecanismos del proceso de rendición de cuentas a la ciudadanía, concretar las acciones necesarias para optimizar el proceso de atención al ciudadano, y emplear los lineamientos de política y ley de la transparencia y acceso a la información.

En virtud de los parámetros normativos y de los objetivos establecidos en la conceptualización del plan anticorrupción y atención al ciudadano, contempló cinco (5) componentes:

- Componente 1: Gestión del riesgo de corrupción – Mapa de riesgos de corrupción.
- Componente 2: Racionalización de trámites.
- Componente 3: Rendición de cuentas.
- Componente 4: Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.
- Componente 5: Mecanismos para la transparencia y acceso a la información.

De lo anteriormente señalado, se evidenció que el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano vigencia 2016 consagró los elementos mínimos exigidos por la norma, especialmente el mapa de riesgo de corrupción de la entidad, medidas concretas para mitigar dichos riesgos, estrategias antitrámites y mecanismos para mejorar la atención ciudadana.

En lo referente al impacto de las actividades planteadas y desarrolladas durante la vigencia 2016, se evidenció que las mencionadas fueron positivas en la sociedad, debido a que facilitó el ejercicio de un control social adecuado y la atención al ciudadano.

Al efectuar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas en el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano vigencia 2016, se observó el desarrollo de las mencionadas con un alto nivel de observancia, aunque es relevante recomendar que en su totalidad las acciones establecidas sean ejecutadas.

2.4.2.2.3. Alianzas Estratégicas

Desde la revisión de la cuenta y verificado en trabajo de campo, se evidenció que la entidad vigilada suscribió un convenio (Nro. 001 del 20 de diciembre de 2016) de auditoría articulada con la veeduría ciudadana para la participación ciudadana en asuntos públicos del Distrito de Cartagena y el Departamento de Bolívar constituida mediante Acta Nro. 001 del 31 de mayo de 2010 que tiene por objeto:

... ejercer control a los programas y proyectos de salud en especial para que se dé un buen tratamiento, se produzca con agilidad y eficiencia los tratamientos y entrega de medicamentos esenciales entre otros, ejercer control social a los recursos del erario público... con lo que respecta a obras públicas, servicios públicos domiciliarios y obras de infraestructura vial... (Convenio Nro. 001 del 20 de diciembre de 2016)

Se evidenció, que la finalidad principal del convenio está dirigida a la realización de una auditoría articulada en lo ambiental, a la gestión integral de los residuos sólidos, barrido, recolección y disposición final del Distrito. Así mismo, estableció como objetivo específico "... 2. Evaluar la gestión de legalidad y fiscal del sujeto de control en el manejo de recursos públicos puestos a su disposición, para el cumplimiento de los programas, planeas y proyectos contemplados... ejecutados en el mismo...".

A la fecha de cierre del trabajo de campo, no se observó materialización del convenio y cumplimiento de los objetivos determinados en el mismo para lo cual se estableció un plazo de ejecución de dos (2) meses prorrogables por mutuo acuerdo, previo concepto del supervisor y aprobación del Comité Coordinador por cuatro (4) meses más. En la carpeta contentiva del mencionado convenio, se observó acta de suspensión y de reinicio en fecha 2 de mayo de 2017, por lo que se exhorta para que se continúe con la gestión necesaria para el efectivo e inmediato cumplimiento del objeto y objetivos específicos.

Del análisis efectuado al objeto general y objetivos específicos señalados anteriormente, se evidenció que no están orientados a la finalidad del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011 que consiste en realizar alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución, lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 19. Proceso de Participación Ciudadana. Inadecuada determinación de la finalidad de la alianza estratégica.

El sujeto de control suscribió una alianza estratégica como medida para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal, la cual consistió en un convenio de auditoría articulada entre la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y la veeduría ciudadana para la participación ciudadana en asuntos públicos del Distrito de Cartagena y el Departamento de Bolívar constituida mediante Acta Nro. 001 del 31 de mayo de 2010. Dicho Convenio Nro. 001 data de fecha 20 de diciembre de 2016 y tiene el objeto principal de:

Requerir la prestación de servicios de la veeduría ciudadana para la participación ciudadana en asuntos públicos del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. para que conjuntamente con la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias realice auditoría articulada en lo ambiental, a la gestión integral de los residuos sólidos, barrido, recolección y disposición final del Distrito. (Convenio Nro. 001 del 20 de diciembre de 2016)

Así mismo, estableció como objetivos específicos:

1. Realizar auditoría especial respecto de la recolección y disposición final de residuos. 2. Evaluar la gestión de legalidad y fiscal del sujeto de control en el manejo de recursos públicos puestos a su disposición, para el cumplimiento de los programas, planeas y proyectos contemplados... ejecutados en el mismo... 3. Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, recursos públicos destinados para el cumplimiento de los fines esenciales del estado... (Convenio Nro. 001 del 20 de diciembre de 2016)

Por lo expresado, se evidencia que el objeto general y objetivos específicos a la fecha no han sido materializados y además, no están orientados a cumplir la finalidad instituida en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011 que radica en:

... realizar alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución. (Ley 1474 de 2011 artículo 121)

Lo anteriormente señalado, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.

Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que podría generar insuficiencia de control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos comprometidos en su ejecución. **(A, D)**

2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA

2.5.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.5.2.1. Conclusiones de fondo sobre entidades sujetas a control (Formato F-20).

Sujetos de control. La Contraloría reportó 29 entidades sujetas a control y vigilancia a la gestión de los bienes y recursos públicos, los cuales apropiaron un presupuesto total de \$2.371.224.925.539, ejecutando gastos por \$2.107.259.615.577, lo que equivale al 88.8%; en la vigencia auditaron 24 entidades lo que representó el 82%.

Los sujetos de control tienen obligaciones bancarias de \$215.585.090.146, en la vigencia las entidades ejecutaron por concepto de servicios de la deuda pública la suma de \$78.756.224.957.

De conformidad a la información reportada todas las entidades se encuentran activas.

Puntos de control. La entidad reportó 11 puntos de control con un presupuesto ejecutado de \$1.074.879.433.668, pertenecientes al sector de Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, Gestión Pública y Control, de lo cual se identificó que el 100% fueron auditados en la vigencia.

2.5.2.2. Conclusiones de fondo sobre rendición y revisión de cuentas (Formato F-21).

La entidad tiene establecidos los términos y formas de rendir las cuentas por parte de los sujetos de control. Durante la vigencia 2016 recibió 28 cuentas en los términos y de manera extemporánea no se observa rendición.

El 85.6% de las cuentas fueron revisadas, feneciendo el 57.1% y no feneciendo el 28.5%.

2.5.2.3. Conclusiones de fondo sobre cobertura del control fiscal por presupuesto (Formato F-20).

De la información suministrada por la Contraloría se identificó que 29 entidades ejecutaron presupuesto por \$2.107.259.615.577, la Contraloría realizó ejercicio auditor a 24 entidades, evaluando un presupuesto de \$4.712.341.586.435 y evaluó a los puntos de control \$1.074.879.433.668 para un total de \$5.787.221.020.103, lo que representó una cobertura del 274%.

2.5.2.3. Conclusiones de fondo sobre la cobertura del control fiscal por entidades (Formato F-20).

La Contraloría realizó auditoría a 24 sujetos de 29 que están bajo su jurisdicción, reflejando una cobertura del 82.7% y auditó a 11 puntos de control lo que representó el 100% de conformidad a la información rendida.

2.5.2.4. Conclusiones de fondo sobre cumplimiento del PGA (Formato F-21).

El plan general de auditoría PGA - Vigencia 2016, fue adoptado mediante Resolución Nro. 006 del 2 de marzo de 2016, programando 36 auditorías y realizando 49, es decir obteniendo una cobertura del 136%.

2.5.2.5. Conclusiones de fondo sobre traslado de los hallazgos fiscales (Formato F-21).

De las 49 auditorías ejecutadas, generaron 50 hallazgos con incidencia fiscal, por cuantía de \$16.183.701.056; sin embargo, al realizar el respectivo análisis del sub formato de los traslados, se observó que solo 16 de ellos fueron reportados por cuantía por \$947.576.877.

Así mismo se identificó que el 100% de los hallazgos trasladados se encuentran en apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal y en promedio demoraron 127 días para realizar los traslados al área competente.

2.5.2.6. Conclusiones de fondo sobre beneficios del control fiscal (Formato F-21).

Como resultado del proceso auditor de la vigencia 2016, se determinaron 23 beneficios de tipo cualificables y cuantificable logrando recuperar \$18.140.827.761.

2.5.2.7. Conclusiones de fondo sobre el control al control de la contratación (Formato F-21).

La entidad reportó la revisión de un total de 3.645 contratos por la suma de \$437.747.422.352, evaluados a través de auditorías especiales, regulares y seguimiento a denuncias, determinaron 614 hallazgos administrativos, 146 disciplinarios, 10 penales, 3 sancionatorios y 62 fiscales por cuantía de \$17.712.108.966.

2.5.2.8. Conclusiones de fondo sobre control fiscal ambiental (Formato F-22).

Durante la vigencia evaluaron proyectos ambientales por valor de \$4.082.768.733, ejecutados por la entidad establecimiento público de Cartagena (EPA), encaminados al fortalecimiento institucional, expediente forestal urbano, control vigilancia y seguimiento ambiental, mitigación y gestión del riesgo ambiental, sistema de monitoreo y calidad de aire, sistema de monitoreo y calidad de los recursos hídricos, operación y mantenimiento de la Bocana y Dársena, Parque Ciénaga de la Virgen, educación ambiental; el objetivo fue:

A través de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, evaluaron el componente ambiental a entidades sujetas de control (Aguas de Cartagena y Establecimiento Publico Ambiental). Los sujetos ejecutaron la suma total de \$11.623.756.501, evaluando el 100% mediante auditoría regular; determinado un hallazgo fiscal a la entidad Establecimiento Público por cuantía de \$307.500.000.

2.5.2.9. Conclusiones de fondo sobre el control de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) (Formato F-20).

La entidad reportó los recursos transferidos al Distrito de Cartagena, por concepto de Alumbrado Público la suma de \$28.994.526.176, estos fueron auditados 100%.

Por el Sistema General de Participación en el Sector Salud, Educación y propósito General no reportaron recursos ejecutados por este concepto. Sin embargo, es de aclarar que en concordancia al Decreto Ley 267 de 2000, estos recursos son auditados por la CGR.

2.5.2.10. Conclusiones de fondo sobre control de recursos de regalías (Formato F-20).

Por disposiciones legales los recursos por concepto de Regalías, no son girados al Distrito de Cartagena.

2.5.2.11. Conclusiones de fondo sobre control de recursos de patrimonio cultural (Formato F-20).

De la información reportada, se observó un presupuesto apropiado de \$25.066.672.584, así mismo se identificó la asignación de recursos propios por la suma de \$9.957.126.698, evidenciándose que no se realizó auditoría a estos recursos.

2.5.2.12. Conclusiones de fondo sobre control de recursos para resguardos indígenas (Formato F-20).

La Contraloría reportó que no se efectuaron transferencias por concepto de resguardos indígenas a sus sujetos de control, de conformidad a las disposiciones legales.

2.5.2.13. Conclusiones de fondo sobre control de vigencias futuras. (Formato F-20).

De la información rendida, se observó la autorización de una vigencia futura a la Alcaldía Distrital de Cartagena desde 2016 hasta el año 2020, de tipo excepcional el gasto afectado fue de Inversión, la destinación de los recursos fue por propósito general de Transporte, con un monto total autorizado de \$125.016.967.505, en la vigencia reportada fueron ejecutados \$21.203.300.984, es decir el 17% de los recursos asignados. La Contraloría auditó desde el control de legalidad, gestión y resultados dichos recursos.

2.5.2.14. Conclusiones de fondo sobre control al control de fiducias (Formato F-20).

La entidad reportó el control de la fiducia, en el cual el fiduciante es la Alcaldía distrital de Cartagena con la fiduciaria La Previsora S.A. y Servitrus GNB Sudameris, con un saldo total a la fecha de corte de \$252.714.589.773. Recursos provenientes del nivel Nacional, destinado 100% a gastos de inversión, el tipo de fideicometidos fue de activos monetarios, durante la vigencia se realizó auditoría especial a los recursos asignados a través de contratos fiduciarios.

2.5.2. Resultados del trabajo de campo.

Para realizar el trabajo de campo, se eligió el 100% de las auditorías PGA-2016.

2.5.2.1. Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría mediante Resolución Nro.100 del 2 de Marzo de 2016, adoptó el PGA-2016 del cual obtuvo la programación de 36 y ejecución de 34 auditorías incluyendo las especiales al balance financiero, lo que representó el 94% del cumplimiento.

Sin embargo, se observó la realización de trece (13) modificaciones al PGA, justificaciones determinadas por cambio de personal (concurso CNSC), nuevas fechas de entrega de informes definitivos y traslado de hallazgos, lo que denota que no realizaron una planeación adecuada, por lo cual se recomienda afianzar

las programaciones en cada vigencia de forma oportuna y efectiva.

La planeación estuvo enfocada a evaluar los programas, proyectos, planes de acción, gestión presupuestal, financiera, contractual, ambiental, control interno, Tics, seguimiento y cumplimiento de los planes de mejoramientos, entre otros. Así mismo, se observó de la planeación de las auditorías, la articulación de las denuncias ciudadanas en el proceso auditor.

2.5.2.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

Del análisis efectuado, se evidenció que mediante Resolución Nro. 017 de fecha 24 de enero de 2009, determinaron la rendición y revisión de cuenta, de la vigencia auditada 28 sujetos reportaron de forma oportuna lo que equivale al 93% del total de ellos (30) y dos (2) no presentaron la respectiva cuenta, lo que representó el 7%.

La Contraloría realizó de forma oportuna los respectivos traslados al área encargada de iniciar el proceso administrativo sancionatorio; observando al cierre de la auditoría por parte de la AGR, que dichos procesos se encontraban sin decidir.

De las cuentas vigencia 2015, revisaron y dictaminaron el 80% correspondientes a los sujetos de control, con relación a los puntos el 78.5% fueron revisadas y evaluadas a través de auditoría regular.

2.5.2.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.

A través del memorando de asignación, cada ejercicio auditor definió los objetivos generales, objetivos específicos, el alcance de auditoría y factores a evaluar así:

... evaluar la gestión fiscal del sujeto de Control en el manejo de los recursos públicos puestos a sus disposición, para el cumplimiento de los programas, planes y proyectos contemplados en el Plan de desarrollo “ahora si Cartagena”, ejecutados en la vigencia fiscal 2015, determinar el grado de cumplimiento de los principios artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Objetivos específicos: Evaluar la gestión, legalidad y los resultados, evaluar el proceso financiero y contable, análisis y evaluación de la línea de contratación. (Memorando de Asignación de cada auditoría PGA -2016).

Del estudio efectuado, se observó total coherencia desde la definición de los objetivos generales, factores o componentes y alcances descritos en el memorando de asignación y los resultados plasmados en los informes de auditorías; sin embargo, en la evaluación contractual se denotaron debilidades en el pronunciamiento, en el sentido que no describen el impacto de los contratos ya

sean de forma positiva o negativa, observando solo la descripción de la matriz de calificación del componente contractual.

2.5.2.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.

Se observó que el equipo auditor referenció en el memorando de asignación, los objetivos y alcance, realizaron el plan de trabajo, programa y cronograma de auditoría. Igualmente, la entidad identificó y seleccionó la muestra teniendo en cuenta la fórmula estadística definida por la Guía de Auditoría versión 1.0, adoptada por la Contraloría para el desarrollo del proceso auditor.

2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra.

- Cobertura frente a entidades vigiladas.

Se constató que mediante Resolución No.207 de fecha 30 de octubre de 2014, fueron identificados 30 sujetos y 14 puntos de control observándose que el 80% de los sujetos y el 78.5%, de los puntos de control fueron auditados de conformidad a la ejecución del PGA vigencia 2016, lo que denota una cobertura buena.

Sin embargo, se recomienda evaluar en los próximos PGA, el 20% no auditado hay que resaltar que durante las tres últimas vigencias, el 80% ha sido evaluado, considerando que la entidad cuenta con una planta de personal y recursos apropiados para el desarrollo del proceso auditor.

- Cobertura frente a los recursos auditados.

La Contraloría reportó un presupuesto total ejecutado, por los sujetos de control por la suma de \$2.371.224.925.539, el cual al ser comparado con lo auditado por \$5.792.221.020.103, obtuvieron una cobertura del 244% frente al total de gastos; ahora bien, comparando lo auditado frente a los recursos propios ejecutados que fueron de \$1.566.632.696.048, lograron una cobertura del 370%.

- Entidades o sectores no auditados.

De la apreciación realizada al proceso auditor, se identificó que el PGA - 2016 programado y ejecutado evaluó la mayor parte de los recursos propios. Sin embargo del sector educación se observaron cinco (5) instituciones educativas con un mínimo de presupuestos que no fueron auditadas y la entidad Zilca S.A. que no ha ejecutado aún sus proyectos, en consecuencia, se recomienda realizar ejercicios que dictaminen de forma oportuna las cuentas de los sujetos en consideración al acto administrativo interno que regula la materia.

- Valor de los recursos no auditados.

De conformidad al PGA 2016, la totalidad de los recursos propios fueron evaluados.

- Verificación del cálculo y soportes de los beneficios del control fiscal.

La entidad mediante Resolución Nro.027 de fecha 28 de enero de 2013, tiene reglamentado el desarrollar el proceso auditor el cual incluye identificar beneficios de auditoría.

De conformidad a lo evaluado la contraloría determinó 16 beneficios de tipo cualificables y siete (7) cuantificables por la suma total de \$18.140.827.7691.

De análisis efectuado, es necesario señalar que la entidad constituyó los beneficios cuantificables a través de los hallazgos fiscales del PGA - 2016, los cuales al cierre de cada auditoría no habían tenido resultado o fallo con o sin responsabilidad fiscal; es decir, el resarcimiento y/o daño fiscal no se había recuperado; por lo tanto, no se puede considerar beneficio de auditoría de tipo cuantificable; Así mismo, se observó de los considerados cualificables una inadecuada determinación puesto que son los seguimientos de planes de mejoramiento de vigencias anteriores, los cuales deben concluir en la última auditoría realizada en razón de un deber ser y legal.

En consecuencia, se identificó que los beneficios de auditoría no cumplieron con las características o requisitos mínimos para ser aprobados en los informes finales de auditoría.

Es relevante señalar que en la auditoría anterior, los beneficios fueron aprobados igualmente sin el lleno total, razones por la cual la AGR determinó un hallazgo de auditoría sin alcance, lo que indica que la acción de mejora no fue cumplida a cabalidad.

- Metodología adoptada (GAT).

Mediante Resolución Nro. 027 del 28 de enero de 2013, la Contraloría adoptó la Guía de Auditoría Territorial (GAT versión 1.0) evidenciándose el cumplimiento parcial en algunas fases del proceso auditor PGA-2016, en consideración a lo evaluado evidenciado se constituyen los siguientes hallazgos de auditoría:

Hallazgo Nro. 20. Proceso Auditor. Falta de criterios o justificaciones en el retiro de las observaciones del Informe Preliminar.

Del total de las observaciones aprobadas en el informe preliminar (872), se identificó que el 20% sin alcance y el 5% con incidencia fiscal y disciplinarias son retiradas sin argumentos concluyentes de acuerdo al argumento descrito por los auditores en el análisis de la contradicción, aun cuando refieren o describen en el análisis que teniendo incertidumbre o certeza del cumplimiento total del objeto contractual son retiradas.

Es relevante señalar, que toda observación es administrativa y se debe asegurar que el sujeto de control no incurra nuevamente en el mismo error o incidencia y verificar que presente las acciones correctivas en su respectivo plan de mejoramiento.

Situación que vulnera la gestión fiscal del Estado en lo concerniente la eficiencia y eficacia tal como lo refiere el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Nro. 027 de fecha 28 de enero de 2013, mediante la cual se adoptó la Guía de Auditoría Territorial versión 1.0; especialmente incumpliendo lo contemplado en las páginas 72 a la 83 de la GAT.

...Aseguramiento de la calidad, Consiste en asumir y seguir un conjunto de acciones planificadas y sistemáticas, con el objetivo de generar un producto o servicio acorde con los requerimientos de calidad del control fiscal...
y en la página 83 NAG- 05 el proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado. (Guía de Auditoría Territorial).

Lo anterior, causado por un impropio control, lo que conllevó a que el sujeto vuelva a cometer la misma falencia y forjar deficiencias en el ejercicio del proceso auditor. **(A)**

De igual forma, se identificó en los informes de auditoría la no descripción de los presupuestos evaluados por lo cual se determina el siguiente hallazgo:

Hallazgo Nro. 21. Proceso Auditor. Presupuestos ejecutados y auditados no referenciados en los informes de auditoría.

De la totalidad de las auditorías del PGA – 2016, se observó que en el 30% de los informes no referencian el presupuesto ejecutado por el sujeto y el auditado por la Contraloría, lo que no permite identificar la cobertura de los mismos.

Sin embargo, es necesario aclarar que en los papeles de trabajo de los auditores reposan los registros del presupuesto ejecutado por cada uno de los sujetos y

estos a su vez son reportados en la cuenta a la Auditoría General de la República a través de aplicativo SIREL en el formato indicado.

Es necesario describir los presupuestos auditados en virtud de los principios de la Ley de Transparencia y en razón a que los informes son publicados en la página web de la Contraloría para la ciudadanía en general.

Situación que vulnera la gestión fiscal del Estado en lo concerniente la eficiencia, y eficacia tal como lo refiere el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, la Resolución Nro. 027 de fecha 28 de enero de 2013, mediante la cual se adoptó la Guía de Auditoría Territorial versión 1.0; y principio de transparencia, artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.

Lo anteriormente descrito, causado por inadecuado control y seguimiento, lo que conllevó a no mostrar de forma concluyente a la ciudadanía en general la gestión de los presupuestos auditados a través del proceso auditor **(A)**.

Es imprescindible referenciar que en la vigencia anterior se determinó un hallazgo de tipo administrativo por no evidenciar en los informes de auditorías control y calidad del proceso auditor, situación que se considera parcialmente cumplida y se genera otro hallazgo de auditoría.

- Calificación de los hallazgos.

A través de las auditorías ejecutadas, la Contraloría configuró un total de 727 hallazgos administrativos, 128 disciplinarios, 10 penales y 52 fiscales por cuantía total de \$17.651.426.736. Se observó que dichas fases del proceso auditor no se desarrollaron a cabalidad en consideración de la evaluación se determinan los siguientes hallazgos:

Hallazgo Nro. 22. Proceso Auditor. Falta de atributos en la configuración de observaciones y hallazgos.

Del total de los hallazgos administrativos (727) o sin alcance, al igual que los establecidos en las auditorías al balance financiero y los 190 con incidencias penal, disciplinaria y fiscal, se observó que el 90% no cumplieron con los atributos (condición, criterio causa y efecto), específicamente en la delimitación de los criterios en el entendido de las disposiciones de normas, leyes y artículos afectadas.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.5 (Determinar los hallazgos) de la GAT Versión 1.0, adoptada por la Contraloría mediante Resolución Nro. 027 de

fecha 28 de Enero de 2013 “...Aseguramiento de la calidad...” y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Lo anterior, causado por inadecuado control e ineficaz seguimiento, lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor. **(A)**

Así mismo, se identificó de los hallazgos aprobados en las mesas de trabajo la siguiente situación:

Hallazgo Nro. 23. Proceso Auditor. Inadecuada connotación de las observaciones y hallazgos de auditoría.

Del total de los hallazgos administrativos (727) o sin alcance, configurados en los informes de auditoría PGA-2016, se evidenció que el 20% pudieron tener incidencias disciplinarias y el 10% connotación fiscal de conformidad a la condición descrita por los auditores en cada uno de los hallazgos; es referente señalar que no fue posible medir la totalidad de la cuantía o daño fiscal, en el entendido que las observaciones no son clasificadas en el informe preliminar al igual que en los papeles de trabajo quedaron referenciados sin los presuntos alcances.

Lo anterior, evidencia la ausencia de unidad de criterio por parte de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para la correcta tipificación de los hallazgos.

Así mismo, se exterioriza que los hallazgos son aprobados en mesa de trabajo, sin tener presente un equipo interdisciplinario que verifique las características mínimas y sus incidencias.

Situación que vulnera el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Nro. 027 de fecha 28 de enero de 2013, mediante la cual se adoptó la guía de auditoría territorial versión 1.0; especialmente incumpliendo lo contemplado en el numeral 3.2.5 (Determinar los hallazgos).

...Aseguramiento de la calidad, Consiste en asumir y seguir un conjunto de acciones planificadas y sistemáticas, con el objetivo de generar un producto o servicio acorde con los requerimientos de calidad del control fiscal... y en la página 83, NAG- 05 el proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado. (Guía de Auditoría Territorial versión 1.0).

Lo anterior, causado por inadecuado control y seguimiento, lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor. **(A)**

- Oportunidad en los traslados de hallazgos fiscales.

Se evidenció la determinación de 52 hallazgos fiscales por cuantía total de \$17.651.426.736, de los cuales dos (2) que representaron el 4%, fueron trasladados al área competente de forma oportuna y 50 lo que equivale al 96% por cuantía de \$17.110.872.045 fueron trasladados de forma tardía y a la vez encontrándose en estado de devolución al cierre de la auditoría por parte de la AGR (19 de mayo de 2017), por no contar con los requisitos mínimos para dar inicio al respectivo proceso de Responsabilidad Fiscal, es decir que han trascendido más de cinco (5) meses después de liberados los informes de auditoría y los presuntos hallazgos fiscales no han surtido gestión alguna.

Es necesario señalar que en las dos últimas vigencias, se observó la misma situación y se determinó un hallazgo, razón por la cual la acción propuesta en el plan de mejoramiento no fue cumplida a satisfacción.

- Término entre el traslado de hallazgo y auto de apertura.

Se comparó la información del traslado de los hallazgos en la vigencia auditada con los procesos de Responsabilidad Fiscal, evidenciándose un tiempo de 22 días entre la fecha del traslado del hallazgo y el auto de apertura, tiempo considerado oportuno al igual que para el proceso verbal.

2.5.2.6. Gestión en control fiscal ambiental

Durante la vigencia se evaluaron proyectos ambientales por valor de \$4.082.768.733, ejecutados por la entidad Establecimiento Público de Cartagena (EPA), encaminados al fortalecimiento institucional, expediente forestal urbano, control vigilancia y seguimiento ambiental, mitigación y gestión del riesgo ambiental, sistema de monitoreo y calidad de aire, calidad de los recursos hídricos, operación y mantenimiento de la Bocana y Dársena, Parque Ciénaga de la Virgen y educación ambiental, entre otros.

En conclusión, de la evaluación ambiental determinaron mediante auditoría regular 32 hallazgos administrativos, 3 disciplinarios y uno fiscal por cuantía de \$307.500.000, el cual fue trasladado al área competente para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal; así mismo, se identificó la inadecuada clasificación de los hallazgos y carencia de los atributos, irregularidades que se describieron a través de hallazgo de auditoría en los numerales anteriores.

2.5.2.7. Control al control de la contratación

La entidad auditó un total de 3.645 contratos por la suma de \$437.747.422.352, mediante auditorías especiales, regulares y seguimiento a denuncias,

determinaron 614 hallazgos administrativos, 146 disciplinarios, 10 penales, 3 sancionatorios y 62 fiscales por cuantía de \$17.712.108.966, incluyendo la evaluación realizada por denuncias.

Se observó la selección de la muestra mediante fórmula estadística, su representación osciló entre el 20% y 60%, de conformidad a los recursos propios ejecutados por los sujetos y modalidad de contratos para realizar los respectivos pronunciamientos de la gestión contractual y legalidad frente a los contratos de infraestructura (obras), malla vial, corredor vial, gestión ambiental, suministro y prestación de servicios.

De la muestra evaluada, se observó el pronunciamiento del objeto contractual, etapa precontractual, contractual y post contractual e igualmente de las demás variables descritas en la matriz de calificación, en virtud al cumplimiento del principio de legalidad establecido en el artículo 125 de la Ley 1474 de 2011. Sin embargo, se evidenció en algunos informes debilidad en el pronunciamiento del objeto contractual en lo referente al impacto de los mismos.

Por otro lado, de conformidad al análisis efectuado por el grupo GIA de la Auditoría General de la República a través de los informes y análisis presentados a la alta dirección en lo referente a los presupuestos ejecutados a través de la contratación, se identificó que la ejecución contractual de forma directa representó entre el 70% y 80% de gran participación en la vigencia 2015, en los diferentes sectores (Salud, Educación, Transporte e Infraestructura).

Por consiguiente, se recomienda aumentar la cobertura y seguir evaluando de forma oportuna y eficiente la ejecución contractual con el fin de fortalecer el cumplimiento a los principios de la función administrativa, en especial el de eficiencia, eficacia y oportunidad.

De igual forma, se realizó el seguimiento de la publicación contractual en el aplicativo SIA OBSERVA de la vigencia 2016, en cumplimiento a la Resolución Nro. 005 del 2 de marzo de 2016 y Circulares Externas emitidas por la AGR, donde quedaron establecidos los términos para rendir la información contractual por parte de los sujetos y puntos de control de cada Contraloría.

Es relevante describir que al cierre de la auditoría por parte de la AGR (19 de mayo de 2017), aún falta por rendir información dentro del sistema de información SIA Observa de la vigencia 2016, el total de 202 contratos por cuantía de \$21.033.085.722, entre esos, la Alcaldía Mayor de Cartagena (Secretaría de Infraestructura), siendo un sujeto relevante.

En cuanto a la vigencia 2017, falta información en un total de 826 contratos por

cuantía total de \$13.121.028.902, incluyendo nuevamente la Secretaría de Infraestructura (Contratos de Obras) y el Instituto de Recreación y Deporte, cifras significativas, lo cual se puede considerar un riesgo e identificar y realizar seguimiento de dicha información.

Es necesario aclarar que la contraloría Distrital de Cartagena frente a la rendición de los contratos, solo hasta el mes de noviembre de 2016 tiene identificados los sujetos que no han rendido la totalidad de la información en el aplicativo; es decir, han pasado seis (6) meses sin control alguno de dicha publicación.

Por consiguiente, se recomienda a la Contraloría seguir realizando gestión, control y seguimiento al total de los contratos publicados en el SIA Observa y la oportunidad al ingresar la información de los mismos.

2.5.2.8. Otras actuaciones del proceso auditor

De la muestra de auditoría, se evidenció la programación y ejecución del PGA y riesgos fiscales, a través de la matriz de priorización identificando las variables y componentes de recursos financieros, humanos, hallazgos detectados en la vigencia anterior, planes de mejoramiento suscritos; describieron en los memorandos de asignación los objetivos generales, específicos, los factores y los alcances de las auditorías definidos.

De igual forma, se evidenció que el informe final de cada auditoría fue comunicado de forma oportuna a los sujetos de control.

Así mismo, se observó la articulación del control político, los informes finales fueron remitidos a las autoridades competentes (Concejo Distrital de Cartagena de Indias), cumpliendo con lo consagrado en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

De los Informes Macrofiscales, se evidenció la comunicación al control político y sujetos, el Informe de la Deuda y las Finanzas, el Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente remitido el día 29 de Diciembre de 2016.

Se constató que los informes finales de auditorías elaborados y comunicados a los sujetos vigilados en desarrollo del PGA - 2016, los publicaron en la página web de la Contraloría www.contraloriadecartagena.gov.co, cumpliendo con el principio de transparencia; Ley 1712 de 2017 artículo 3°.

Desde el área de control fiscal, realizaron la suscripción y seguimiento a los planes de mejoramiento de la vigencia 2015, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. 173 de fecha 7 de julio de 2013, por medio de la cual adoptaron y

establecieron los parámetros para la elaboración, presentación y seguimiento de los planes de mejoramientos suscritos por los sujetos de control.

2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES

2.6.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Distrital de Cartagena reportó dos indagaciones preliminares por una cuantía de \$54.685.610, con auto de apertura de 2016.

En lo relacionado al estado actual, una alcanzó a la fecha de rendición de la cuenta en etapa probatoria, representando el 95,35% de la cuantía total reportada. La otra indagación preliminar, obtuvo como decisión la apertura de proceso de responsabilidad fiscal la cual se resolvió en término de 4,3 meses. Llama la atención, que esta última no tiene determinada la fecha de ocurrencia del hecho, lo que imposibilitaría establecer la ocurrencia o no del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, preceptuada en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

Debido a lo anteriormente expuesto, en cuanto al cumplimiento de términos en la etapa de indagación preliminar adelantada por la Contraloría, se observó buena gestión, bajo el entendido de que no superaron los seis meses que establece el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Sin embargo, en lo respectivo a los requisitos exigidos por la misma norma en una indagación preliminar no se determinó la fecha de ocurrencia de los hechos, por lo que existe riesgo de caducidad teniendo en cuenta que la entidad inició proceso de responsabilidad fiscal en esta misma, lo que puede representar riesgos eventuales para las próximas indagaciones preliminares que inicie el ente fiscal.

2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.7.1. Procedimiento Ordinario y Verbal

2.7.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Distrital de Cartagena reportó en el formato F17 un total de 171 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento ordinario con una cuantía de \$104.685.083.218, pertenecientes a las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Igualmente, tramitó un proceso verbal de vigencia 2015 por una cuantía de \$102.549.572.

Se observa una gestión regular de parte de la entidad referida al impulso y trámite

de los procesos verbales, luego de que este procedimiento fue establecido por la Ley 1474 de 2011 con la finalidad de darle celeridad al proceso de responsabilidad fiscal, al reducir trámites extensos e innecesarios, reducir el riesgo de prescripción y hacer efectiva la recuperación del patrimonio público.

2.7.1.2. Conclusiones sobre la antigüedad de los procesos

De acuerdo a la antigüedad de los procesos ordinarios se observó lo siguiente:

- Más de 5 años (2011): 1 por \$41.000.000
- Entre 4 y 5 años (2012): 4 por \$3.303.246.394
- Entre 3 y 4 años (2013): 58 por \$70.312.555.706
- Entre 2 y 3 años (2014): 35 por \$13.128.304.874
- Entre 1 y 2 años (2015): 57 por \$17.002.004.977
- Menos de 1 año (2016): 16 por \$897.971.267.

El único proceso verbal reportado es de vigencia 2015, es decir cuenta con antigüedad entre 1 y 2 años.

Como se referenció, existe un proceso de 2011 con antigüedad de más de cinco años, reportado como archivado por no mérito, sin embargo consta con fecha de ejecutoria el 1º de enero de 2017 encontrándose afectado en el momento de la decisión con la figura jurídica de la prescripción de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, toda vez que el auto de apertura se decretó el 17 de mayo de 2011, transcurriendo un tiempo de seis años, superando así el término legal de cinco años.

Igualmente, se observa que se encuentran cuatro procesos iniciados en la vigencia 2012, de los cuales dos archivados por no mérito, uno en trámite decidiendo recursos de primera instancia en alto riesgo de prescribir y uno con auto imputación y antes de fallo que cuenta con fecha de auto de apertura el 27 de febrero de 2012, encontrándose prescrito a la fecha de la revisión de la cuenta.

Así mismo, se evidenciaron 58 procesos de vigencia 2013 entre tres y cuatro años de antigüedad, representando el 33,9% del total de los procesos reportados y el 67,16% del total de la cuantía, constituyendo riesgo de prescripción en 47 de ellos que aún se encontraban en trámite a la fecha de la rendición de la cuenta.

Se reportaron 35 procesos iniciados en 2014, es decir el 20,4% del total reportado, representando el 12,5% en la cuantía total con antigüedad entre dos y tres años.

El proceso verbal reportado por la Contraloría es de vigencia 2015. Sin embargo, a la fecha de revisión de la cuenta, se encuentra con un término de un año y siete

meses en trámite, afectando el principio de celeridad procesal para lo cual se creó el trámite verbal.

De lo anterior, se concluye una gestión regular relacionada al impulso de los procesos de responsabilidad fiscal (ordinario y verbal) y a la cantidad que se encuentra con antigüedad entre 3 y 5 años de haber sido iniciados.

2.7.1.3. Conclusiones sobre el estado actual de los procesos

Respecto al estado de los procesos ordinarios, se observó que archivaron 22 por no mérito durante la vigencia por \$63.870.264.133, uno se archivó por pago con un valor de \$4.831.870, 138 se encuentran en trámite con auto de apertura por \$37.782.858.160 representando el 80,7% del total de los procesos y el 36,6% del total de la cuantía; 4 fueron reportados en trámite con imputación y antes de fallo por \$360.405.472, uno decidiendo recursos de primera instancia por \$14.297.000; cuatro fallados con responsabilidad fiscal por \$34.691.747, los cuales se encuentran ejecutoriados y trasladados a cobro coactivo en la misma fecha de su ejecutoria observando oportunidad y por último, un proceso remitido por control excepcional a la CGR por \$2.603.066.706.

De lo anterior, se pudo evidenciar que la entidad reportó un alto porcentaje de procesos en trámite con auto de apertura, lo que denota una gestión deficiente en cuanto al impulso procesal. De esta cantidad (138 procesos) 58 cuentan con auto de apertura de 2013 como se mencionó y se concluyó anteriormente, demostrando inactividad procesal.

Así mismo, se observaron cuatro procesos fallados con responsabilidad fiscal, que con respecto a la cuantía total reportada representan el 0,03%, resultando un bajo porcentaje en cuanto a recuperación del patrimonio público.

En lo relacionado al estado actual del proceso verbal, se observó una gestión regular, toda vez que este fue reportado en audiencia de descargos luego de haberse decretado la nulidad de la auditoría fiscal, mecanismo por el cual se inició el mencionado proceso.

Por otro lado, se evidenció que el término promedio del total de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal iniciados en 2016 en materia de notificación del auto de apertura, fue de 21 días promedio. Para el único proceso verbal reportado fue de 11 días promedio significando celeridad en ambos trámites.

2.7.1.4. Conclusiones sobre la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción fiscal

Con relación a la ocurrencia del fenómeno de caducidad de la acción fiscal, se observó que de los 171 procesos ordinarios reportados en 12 pudo haber ocurrido la mencionada figura representando el 7,01% del total, luego de que superaran 3 años entre la fecha de ocurrencia del hecho y la fecha del auto de apertura, aclarando que estos pertenecen a las vigencias 2013, 2014 y 2015. Mientras que para los iniciados en 2016 no existió riesgo de caducidad bajo los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

2.7.1.5. Conclusiones sobre la ocurrencia de la prescripción de la responsabilidad fiscal

Respecto a la ocurrencia de la prescripción, se observó riesgo en un total de 74 procesos iniciados en las vigencias 2012, 2013 y 2014, es decir, con antigüedad entre 3 y 5 años encontrándose aún en trámite por valor de \$23.185.671.937, lo que representa el 43,27% en cantidad y el 22,14% en cuantía, lo que denota una gestión *deficiente* evidenciando inactividad procesal, falta al principio de celeridad y oportunidad.

2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

2.8.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.8.1.1. Conclusiones de fondo sobre los términos procesales y la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la facultad sancionadora (Formato F-19)

La Contraloría rindió la información requerida en el formato 19 reportando un total de 27 procesos administrativos sancionatorios iniciados dos (2) en 2015, de los cuales uno (1) con decisión de archivo sin notificación y el otro en resolución del recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión de multa y 25 en 2016, todos en trámite.

Al analizar los días transcurridos entre las fechas de ocurrencia del hecho y de apertura de cada uno de los procesos y/o realización de la formulación de cargos, se observó en los procesos administrativos sancionatorios iniciados en la vigencia 2016 un tiempo promedio de 150 días, lo que es muestra de un término prudencial, aunque es relevante que ejecuten acciones en aras de actuar con mayor oportunidad. En cuanto al estudio del tiempo transcurrido entre la emisión de los autos de apertura de cada uno de los procesos y/o realización de la formulación de cargos y su respectiva comunicación, se observó que en la

vigencia auditada se efectuó con 15 días promedio, situación que denota oportunidad en los 24 procesos que figuran con notificación. Por su parte, los tres (3) procesos restantes, fueron reportados sin comunicación del auto de apertura emitido el 14 de diciembre de 2016.

Con relación a la caducidad de la facultad sancionadora según lo contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se evidenció que la ocurrencia de los hechos en los procesos adelantados data de 2015 (Agosto, septiembre y noviembre) y 2016 (Enero, abril, mayo, junio, julio, agosto y octubre) sin generar un alto riesgo de consolidación de la mencionada figura, en razón a que fueron reportados a corte 31 de diciembre de 2016 con los siguientes estados:

- Ocho (8) procesos con ocurrencia de los hechos en 2015: uno (1) en notificación de la decisión de archivo (Emitida en un tiempo promedio de 15 meses teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos), uno (1) en decisión del recurso de apelación interpuesto en contra de la sanción de multa (Decisión emitida en un tiempo promedio de 11 meses teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos), dos (2) en etapa de descargos, dos (2) en etapa probatoria y dos (2) en notificación del auto de apertura y/o formulación de cargos.
- 19 procesos con ocurrencia de los hechos en 2016: tres (3) en etapa de descargos y 16 en notificación del auto de apertura y/o formulación de cargos.

Por otra parte, la norma citada aduce que la sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria, evidenciándose que solamente figura una sanción de multa emitida por valor de \$5.000.000 que se encuentra en etapa de decisión del recurso de apelación interpuesto.

En cuanto a la gestión y trámite de los procesos reportados en la vigencia auditada se observó, que dos (2) de los procesos adelantados por el sujeto de control en la vigencia auditada fueron reportados con decisión emitida, en los siguientes términos: uno (1) con decisión de archivo proferida el 16 de noviembre de 2016 (En un tiempo promedio de 13 meses entre apertura y decisión) pendiente de notificación y uno (1) con decisión de sanción - multa por \$5.000.000 de fecha 22 de junio de 2016 (En un tiempo promedio de ocho (8) meses entre apertura y decisión; y notificada en tres (3) meses promedio).

De la revisión efectuada, se evidenció que en contra de la única sanción de multa impuesta, el interesado interpuso los recursos establecidos por la legislación que

regula la materia, el de reposición resuelto confirmando la decisión en un término promedio de 21 días y a corte 31 de diciembre de 2016 fue reportado pendiente de emitir pronunciamiento con relación al recurso de apelación.

Los 25 procesos restantes, fueron rendidos en trámite con estados de notificación del auto de apertura y/ formulación de cargos, descargos y etapa probatoria, siendo relevante recordar al sujeto de control el debido cumplimiento de los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011 para el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, evitando que operen caducidades.

Por lo analizado se concluye, que la gestión, legalidad y los resultados en el desarrollo de los procesos administrativo sancionatorios desde la revisión de cuenta fueron buenos, en razón a que se evidenció en términos generales celeridad en las actuaciones y la no consolidación de un alto riesgo de caducidades.

2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

2.9.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.9.1.1. Conclusiones de fondo sobre la antigüedad de los procesos (Formato F-18)

La Contraloría reportó en la cuenta un total de 29 procesos de jurisdicción coactiva tramitados durante la vigencia 2016 con una cuantía de \$118.149.628.113, iniciados así: tres (3) en 2004 por \$368.757.733, uno (1) en 2005 por \$88.036.000, tres (3) en 2006 por \$881.018.601, dos (2) en 2007 por \$1.140.785.242, uno (1) en 2011 por \$56.171.176, cinco (5) en 2012 por \$184.510.933, dos (2) en 2013 por \$48.847.677, seis (6) en 2014 por \$114.372.031.586, dos (2) en 2015 por \$987.227.544 y cuatro (4) en 2016 por \$22.241.621.

Del análisis efectuado, se observó que en la vigencia 2014 se presentó el mayor número de procesos iniciados por la entidad vigilada y la cuantía más alta por la suma de \$114.372.031.586, lo que obedece a un proceso con un valor de \$114.232.172.465. Así mismo, se evidenció que se encuentran vigentes procesos coactivos que datan de hasta 13 años de antigüedad.

2.9.1.2. Conclusiones de fondo sobre la gestión de cobro

Con la finalidad de analizar la gestión del sujeto de control en la realización de actuaciones en los procesos de cobro coactivo, especialmente en la aplicación del principio de celeridad, al examinar el tiempo transcurrido entre la fecha del título ejecutivo y el recibido en el área competente en la vigencia 2016, se evidenció que

el traslado se efectuó con un tiempo promedio de 158 días, el cual denota un término prudente.

Continuando con el estudio de la gestión en las actuaciones, al analizar el tiempo transcurrido para avocar conocimiento e iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo teniendo en cuenta la fecha de recibido, se observó que se efectuó con un tiempo promedio de cinco (5) días, lo que denota oportunidad.

Respecto del tiempo transcurrido entre la decisión de avocar conocimiento y la emisión del mandamiento de pago, se comprobó que para la vigencia 2016 se realizó con un promedio de 94 días (En un (1) proceso), el cual es utilizado para la realización del cobro persuasivo.

Igualmente, se evidenció la falta de emisión de mandamiento de pago en tres (3) procesos avocados en los meses de julio y diciembre de 2016, con los siguientes estados: uno (1) con pago total de la obligación y dos (2) con inicio de cobro persuasivo el 28 y 29 de diciembre de la vigencia auditada.

Se observó, que la realización de la notificación del mandamiento de pago expedido se efectuó para la vigencia auditada, con un tiempo promedio de 46 días, lo que es muestra de oportunidad.

Es relevante señalar que de los 29 procesos tramitados, 24 tienen mandamiento de pago expedido y cinco (5) sin emitir por las siguientes causas: tres (3) de 2016 por pago total y por estar en la etapa de cobro persuasivo, uno (1) de 2012 por pago total y uno (1) de 2013 por la suscripción de acuerdo de pago.

De los 24 procesos con mandamiento de pago expedidos, dos (2) emitidos en 2015 fueron reportados sin notificación, uno (1) con suscripción de acuerdo de pago y el otro con pagos rendidos.

Así mismo, se verificó el reporte del SIREL con el fin de identificar los procesos de cobro en los que la notificación del mandamiento de pago superó los tres (3) años después de expedido, evidenciándose 10 procesos en alerta, los cuales no generan riesgo de consolidación de la figura de pérdida de fuerza de ejecutoria, en razón a que el mayor presentó un tiempo transcurrido en días de 346 (11.53 meses).

2.9.1.2.1. Decreto y práctica de medidas cautelares

Del análisis efectuado, se evidenció que de los 29 procesos de cobro coactivo tramitados existen medidas cautelares decretadas y registradas en 22, lo que equivale a un 76% con un valor total de \$178.704.230.749. Durante la vigencia auditada, se observó gestión por parte del sujeto de control al efectuar el decreto

de una (1) medida cautelar en un proceso avocado en 2015.

Así mismo, se evidenció que las medidas cautelares decretadas y registradas corresponden a embargos de salarios, bienes inmuebles, cuentas bancarias, entre otros.

2.9.1.2.2. Acuerdos de pago

La Contraloría reportó la celebración y suscripción de un (1) acuerdo de pago en la vigencia auditada en un proceso avocado en 2014, con una garantía de un bien mueble (Vehículo). Igualmente, figuran en la rendición cuatro (4) acuerdos de pagos celebrados en los años 2012 y 2013. Para un valor total en acuerdos de pago de \$83.357.333.

2.9.1.2.3. Remate de bienes

El sujeto de control no efectuó el reporte de remate de bienes realizados durante la vigencia auditada.

2.9.1.2.4. Ejecución de garantías

La entidad no reportó ejecución de garantías efectuadas en la vigencia materia de análisis.

2.9.1.2.5. Pagos efectuados

La Contraloría reportó un pago efectuado durante la vigencia 2016 por valor de \$9.750.785 en un (1) proceso avocado en la misma anualidad.

2.9.1.2.6. Procesos terminados durante la vigencia

Durante la vigencia auditada, la entidad reportó la terminación de dos (2) procesos por pago con una cuantía de \$46.002.493, los cuales fueron avocados en 2012 y 2016.

Además, rindió en la cuenta la terminación de un (1) proceso por decisión de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el cual había sido avocado en 2012 con una cuantía de \$68.873.010.

2.9.1.2.7. Análisis del recaudo de la cartera

En cuanto al análisis de la gestión y resultados en los procesos coactivos, se evidenció que durante la vigencia auditada recaudó el valor de \$34.547.872 que equivale a un 0.02% de lo rendido y en el transcurso de los procesos la suma de

\$273.647.273 que representa un 0.23% de la cuantía total. La entidad reportó la suma de \$415.051 por concepto de intereses durante el proceso y en la vigencia 2016.

Producto de la revisión de la cuenta, se puede concluir que la gestión en el proceso coactivo desde la revisión de cuenta fue buena, toda vez que se evidenció en términos generales oportunidad en avocar conocimiento, expedición del mandamiento de pago, agotamiento del cobro persuasivo, decreto de medidas y terminación de un proceso por pago. Mientras que los resultados fueron regulares, en razón a que durante la vigencia auditada recaudó el valor de \$34.547.872 que equivale a un 0.02% de lo rendido y en el transcurso de los procesos la suma de \$273.647.273 que representa un 0.23% de la cuantía total.

2.10. GESTION MACROFISCAL

2.10.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Informe fiscal y financiero. En cada informe la entidad auditada analizó el cumplimiento de los indicadores de la Ley 617 de 2000, sobre límites de los gastos de funcionamiento, de igual forma realizó el informe de la deuda pública, sus indicadores financieros la capacidad de endeudamiento y análisis de las vigencias futuras.

La entidad concluye los informes identificando la situación fiscal de la Alcaldía Distrital de Cartagena con las conclusiones y recomendaciones necesarias para subsanar y gestionar ante las demás entidades gubernamentales los proyectos tendientes a mejorar la situación financiera; en cumplimiento a lo señalado en el numeral 3 y 7 del artículo 268 de la Constitución Política, artículo 41 y 43 de la Ley 42 de 1993 y el numeral 9 de la Ley 330 de 1996.

Informe del estado de los Recursos Naturales. La Contralora Distrital de Cartagena de Indias, acorde a los artículos 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo 46 de la Ley 42 de 1993 y 7 de la Ley 330 de 1996, presentó al Concejo del Distrito de Cartagena, el Informe sobre Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente del Distrito de Cartagena de Indias durante la vigencia fiscal 2015.

El Informe conserva la estructura referida a cada uno de los componentes mentados que conforman el entorno medioambiental como: Atmósfera, Agua, Suelo, Paisaje, Biodiversidad y Clima; un aparte sobre el estado de la relación movilidad vehicular-medio ambiente; otro, al cumplimiento de la Política Ambiental establecida en el Plan de Acción del año 2015 que se sumerge en el Plan de

Desarrollo Ahora Sí Cartagena y finalmente, hace la referencia de la inversión en gestión ambiental realizada por el Distrito en el período de estudio.

Para ello se efectuó compilación, análisis y conclusiones a partir de la información solicitada y obtenida de diferentes dependencias de la Alcaldía Distrital de Cartagena y entes distritales descentralizados, de entrevistas con los responsables del manejo del tema ambiental en la Administración del Distrito de Cartagena y de visitas de campo.

Los informes cumplen con las características y parámetros mínimos establecidos por las Leyes del Estado Colombiano.

2.11. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

2.11.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Distrital de Cartagena reportó un total de 56 controversias judiciales por una cuantía de \$2.427.968.382, distribuidas de la siguiente manera: nueve acciones de tutela, una acción popular, cuatro demandas laborales por \$13.969.300; 23 acciones de nulidad y restablecimiento del derecho por \$2.101.095.120, representando la acción con mayor frecuencia, una acción de reparación directa por \$9.226.617 y 18 acciones de repetición por \$303.677.345.

De las anteriores, 20 reportaron fecha de admisión de la demanda en 2016, observando las siguientes actuaciones procesales: una en alegatos de conclusión, dos en etapa probatoria, cinco en interposición de recursos contra fallo de primera instancia, cinco para sentencia de primera instancia, uno para sentencia de segunda instancia y seis trasladados para contestación de la demanda.

Se observó un proceso de 2015, uno de 2014, y uno de 2013 que se encuentran en traslado para contestación de la demanda.

Igualmente, la entidad reportó procesos de 2002, 2003, 2004, 2006, 2009, 2010 y 2011, que presentan antigüedad desde 6 hasta 15 años, que se encuentran en traslado para la contestación de la demanda, mostrando inactividad procesal.

La Contraloría presentó fallos en contra por \$24.807.650, de los cuales la entidad reportó que se encuentran en interposición de recursos extraordinarios. No presentó fallos a favor.

2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO

2.12.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.12.1.1. Análisis de la conformación de la planta de personal

La Contraloría reportó una planta autorizada para la vigencia 2016 de 100 funcionarios según Ordenanza Nro. 014 del 2009, de los cuales 93 funcionarios están laborando detallados así: Directivos cinco (5) (uno (1) de periodo, tres (3) de libre nombramiento y uno (1) de carrera administrativa), Asistenciales treinta y cuatro (34) dos (2) de libre nombramiento, veintiocho (28) de carrera administrativa, tres (3) de provisionalidad y uno (1) de planta temporal, Técnicos dieciséis (16) (uno (1) de libre nombramiento y quince (15) de carrera administrativa), Profesionales treinta y seis (36) (cuatro (4) de libre nombramiento, veintiocho (28) de carrera administrativa, cuatro (4) de provisionalidad) y Asesores dos (2) de libre nombramiento.

La planta de personal en la vigencia auditada, cambió con relación al año 2015, en la que estuvo conformada por 99 funcionarios, evidenciándose que la planta ocupada no supera la autorizada por la ordenanza mencionada.

No se evidenció variación en lo relativo a la planta de personal. Así mismo, se observó que el porcentaje de profesionalización de la planta ocupada es del 90% y asistencial 10%, para un total del 100%.

Por su parte, en la Contraloría Distrital de Cartagena, existen 5 funcionarios en el área Participación Ciudadana, en Administrativa 34, Proceso Fiscal 7 y Proceso Auditor 46.

Con relación al número de funcionarios por área, se observó que el 63% ejercen funciones en el área misional y el 37% en el área administrativa de la entidad.

2.12.1.2. Análisis de los costos de la planta de persona

De la relación de los pagos por nivel, se detalla según la información reportada en la cuenta, que para la vigencia de 2016 presentaron un aumento del 10.3% con relación al año anterior.

Comparados los pagos totales rendidos en la sección pagos por nivel en el formato F14, con lo reportado en el formato F1 en el saldo final, se evidenciaron diferencias en el rubro de capacitaciones, viáticos y gastos de viajes.

Con relación a las prestaciones sociales y demás elementos cancelados, se observó que se realizaron de conformidad con el Decreto No.1919 de 2002 y demás normas complementarias.

2.12.1.3. Cesantías

Con relación al número de funcionarios del régimen actual, del retroactivo y el valor causado, se observó lo siguiente: 74 del régimen actual y 18 del régimen retroactivo, las causación de las Cesantías fue por valor de \$411.786.547.

Se evidenció que en la ejecución Presupuestal (F7) se comprometió el valor de las cesantías de \$411.786.547, información que no coincide con los pagos por nivel fue de \$409.601.661 presentando una diferencia de \$2.184.886.

2.12.1.4. Subformato Nombramientos

Producto de la información reportada en la cuenta, se evidenció la realización de nombramientos en la planta de personal autorizada durante la vigencia 2016.

Se observó, que en la vigencia realizaron cuarenta (40) nombramientos de funcionarios, 4 provisionales, 25 en periodo de prueba y 11 ordinarios, siendo necesario aclarar que la planta de personal no superó el número autorizado.

2.12.1.5. Programación de capacitaciones

Durante la vigencia 2016, la Contraloría reportó la realización de capacitaciones a funcionarios del ente de control, en los siguientes temas: Inducción, Congreso Control Fiscal para la Paz, Seminario taller Control Fiscal, claves para su fortalecimiento, Seminario Tecnológico de la Información, Seminario Gestión Documental, Congreso de Contralores y Seminario de Control Fiscal, Seminario de Gestión eficiente, Seminario taller actualización sobre normas internacionales, de información financiera, Diplomado en control Fiscal, Cursos en NIC – NIF en énfasis en el sector público.

Las anteriores capacitaciones, fueron dirigidas a funcionarios de todas las áreas como: planeación, talento humano, servicios generales, secretarías, auxiliares de la administración de las diferentes áreas de la entidad, participación ciudadana, oficina jurídica, oficina de control interno, tesorería, financiera, presupuesto, informática, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y auditoría fiscal.

Para la realización de las mencionadas capacitaciones, la Contraloría comprometió del presupuesto la suma de \$133.882.276.

Por lo señalado, se observó cumplimiento de la ejecución del 2% en capacitación de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

2.12.1.6. Programa Bienestar Social

La Contraloría Distrital de Cartagena realizó actividades de bienestar social en la vigencia 2016, tales como: Celebración del día de la mujer, de la madre y jornadas recreativas para los hijos de los funcionarios de la entidad. Igualmente, ejecutó a través del programa de bienestar social actividades de esparcimiento, sociales y culturales para los empleados.

De la evaluación efectuada a las reglamentaciones que rigen los programas de capacitación, bienestar social y salud ocupacional, se evidenció cumplimiento de los objetivos estratégicos aprobados por la entidad.

En conclusión, la gestión de la entidad en la vigencia 2016 en el proceso de talento humano fue buena, toda vez que realizó capacitaciones, ejecutó el programa de bienestar y la planta de personal ocupada no superó la autorizada.

2.12.2. Resultados del trabajo de campo

2.12.2.1. Análisis de la conformación de la planta de personal

La entidad auditada tiene aprobada una planta de personal de 100 funcionarios autorizados según Ordenanza Nro. 014 del 2009, sin embargo actualmente cuenta con una planta ocupada de 93 funcionarios.

Al mismo tiempo, se detalló que en la entidad el manual de funciones no se actualiza desde la vigencia 2010 pudiendo presentar una destinación inadecuada de los cargos sin tener en cuenta las necesidades por áreas.

Hallazgo Nro. 24. Proceso Talento Humano. Desactualización de manual de funciones

Se observó que en la Contraloría Distrital de Cartagena, el manual de funciones no se actualiza desde el año 2010 y al mismo tiempo no se evidenció una distribución adecuada de cargos y funciones teniendo en cuenta las necesidades por áreas, contraviniendo lo establecido en el Decreto 2484 de 2014 Artículo 9. Igualmente, el Concejo Distrital de Cartagena mediante Acuerdo 014 del 30 de diciembre del 2009, faculta al Contralor Distrital para que en virtud de su autonomía administrativa pueda distribuir los cargos de la planta global de acuerdo a las necesidades del servicio, por lo que no se ha observado la gestión necesaria para efectuar la actualización. Lo anterior, podría generar una inadecuada distribución de cargos, lo que puede afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales. **(A)**

Con relación al número de funcionarios por área, se observó que el 63% ejercen

funciones en el área misional y el 37% en el área administrativa de la entidad.

2.12.2.2. Análisis de los costos de la planta de personal

Se evidenció que el aumento en la planta de personal obedeció a la nivelación de sueldo, de conformidad con las disposiciones normativas y ajustándose a los límites de gastos.

En lo referente al cumplimiento del procedimiento establecido para el cobro de las incapacidades, se detalló que la Contraloría efectuó el pago de incapacidades a los empleados por concepto de préstamos, evidenciándose que estos ingresos no fueron recaudados en su totalidad generando un déficit tesoral, lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 25. Proceso Talento Humano. Inadecuado Procedimiento en la liquidación de las incapacidades

Se evidenció, que la Contraloría Distrital de Cartagena en la vigencia del 2016 realizó un inadecuado procedimiento en la liquidación del pago las incapacidades, estas fueron pagas por conceptos de préstamos a empleados no afectando presupuesto, si no la parte tesoral de la entidad por valor de \$42.969.449, lo que se detalló así: en la nómina de enero pago la suma de \$3.231.962, en marzo \$2.858.263, en abril \$2.149.561, en mayo \$2.831.795, en junio \$3.834.241, en julio \$5.758.762, en agosto \$7.122.667, en septiembre \$8.686.689, en octubre \$2.063.174 y en noviembre la suma de \$551.218 de estos préstamos realizados, se observó que a corte 31 de diciembre de 2016 solo se recaudó la suma de \$33.873.479, los cuales fueron depositados en la cuenta de ahorros Av-villas Nro. 824-74261-8, quedando pendiente por recaudar ante las EPS de \$9.095.970, lo que nos detalla un inoportuno recaudo de los ingresos.

Situación que contraviene lo establecido en el Decreto 2943 del 17 de diciembre del 2013 artículo 1 parágrafo 1.

Lo anterior, causado por un inadecuado procedimiento, lo que se generó un déficit tesoral. **(A)**

En lo referente a la diferencia en los pagos por niveles de las prestaciones sociales, se detalló que fueron unas cuentas que quedaron pendientes por pagar de la vigencia anterior no ocasionando ninguna inconsistencia en lo reportado, en lo referente a la nómina.

2.12.2.3. Cesantías

Del análisis efectuado, en la entidad se evidenció que en la vigencia 2016 se presupuestó en cesantías la suma de \$411.786.546 y se canceló durante el periodo la suma de \$205.964.891, quedando un saldo por pagar de \$205.821.655 y en el balance registraron en la cuenta Nro. 250502 – Cesantías la suma de \$248.953.207, lo que presenta una diferencia de \$42.988.316, valor que no concuerda con los soportes verificados en la entidad.

Hallazgo Nro. 26. Proceso Talento Humano. Variación en el saldo de la cuenta Cesantías.

Se evidenció que en la vigencia 2016, la entidad presupuestó por concepto de pago de cesantías la suma de \$411.786.546 y efectuó la cancelación de la suma de \$205.964.891, quedando un saldo por pagar de \$205.821.655 en la Resolución 465 del 30 de diciembre del 2016.

De conformidad con el Balance General a corte 31 de diciembre de la vigencia aducida, el saldo pendiente por pagar reportado en la cuenta Nro. 250502 – Cesantías correspondió a la suma de \$248.953.207, lo que presenta una diferencia con la información real por valor de \$42.988.316.

Lo que contraviene lo señalado en el numeral 3.1 "Comité Técnico de Sostenibilidad Contable" Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación y la Resolución 119 de 2006 por la cual se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad de Contabilidad Pública.

Situación causada por inadecuada causación y registro, lo que generó informes o registros inexactos. **(A)**

2.12.2.4. Subformato Nombramientos

Se observó que en la vigencia 2016 realizaron cuarenta (40) nombramientos, cuatro (4) provisionales, veinticinco (25) en periodo de prueba y once (11) ordinarios, siendo necesario aclarar que la planta de personal no superó el número autorizado.

2.12.2.5. Programación de capacitaciones

En la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, se observó cumplimiento de la ejecución del 2% en capacitación de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.

Se comprobó la realización de inducción y reinducción. Así mismo, la temática escogida para las capacitaciones fue acorde a las funciones de cada uno de los funcionarios.

2.12.2.6. Programa Bienestar Social

Se evidenció la realización del informe de las actividades de bienestar, como la celebración del día de la mujer, el día del hombre y jornadas recreativas para los hijos de los funcionarios.

2.12.2.7. Conclusión

Se verificó, que efectivamente el costo de la planta de personal para la vigencia 2016 fue por valor de \$5.042.006.584, el cual aumentó en un 4.1%, en razón a que en la vigencia del 2015 correspondió a la suma de \$4.838.948.148, presentándose una diferencia de \$203.058.436, que obedeció al aumento reglamentado por ley.

De igual forma, se evidenció que los nombramientos realizados del personal de carrera administrativa, cumplieron con los requisitos exigidos por la ley.

Con relación a la planta de personal autorizada a corte 31 de diciembre del 2016, fue de 100 funcionarios y la planta ocupada de 93, debido a que están pendientes (7) vacantes para ingresar por el concurso de méritos.

A pesar de lo anterior, se evidenció un inadecuado procedimiento en los pagos de incapacidades, deficiencias en la contabilización de las cesantías.

2.13. GESTIÓN TICS

2.13.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Plan estratégico de Tecnología de la Información y las comunicaciones: En cumplimiento de los lineamientos de la Ley 1712 de 2012, el Decreto 2573 del 2014, la entidad busca dar continuidad al proceso de modernización tecnológico.

El plan se mantiene ajustado a las necesidades de la entidad, sujeto a las revisiones y ajustes pertinentes que se presenten, describe los objetivos, análisis de la situación actual, modelo de gestión tic, modelo de planeación y plan de comunicaciones del PETIC. El plan se mantiene ajustado a las necesidades de la entidad, sujeto a las revisiones y ajustes pertinentes que se presenten.

Plan de Contingencia. La entidad cuenta con plan de contingencias, para

garantizar el funcionamiento de la plataforma tecnológica en el menor tiempo posible, asegurando la capacidad de supervivencia ante eventos que pongan en peligro su existencia.

El plan reportó el objetivo general, específicos, alcance la conformación de grupos al interior de la unidad de sistemas e información, la infraestructura actual, el análisis de riesgos, los procedimientos preventivos y los correctivos.

2.14. PLANEACION ESTRATÉGICA

2.14.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Plan Estratégico Corporativo 2016-2019. La Contraloría tiene adoptado el plan estratégico Corporativo “Control Fiscal Confiable, Transparente y Participativo”.

La entidad describe la misión, visión, principios, valores, direccionamiento estratégico, el diagnóstico institucional, enfoque del plan, análisis DOFA, metas anuales y tres líneas estratégicas específicas:

- I Control Fiscal con resultados efectivos.
- II. Participación Ciudadana Incluyente, Responsable y Activa.
- III Gerencia Pública efectiva.

El propósito fundamental del Plan Estratégico Corporativo, es garantizar el cumplimiento de la misión de la entidad, dentro de un marco de confianza, transparencia, eficiencia, eficacia, calidad y participación de la ciudadanía.

Plan de Acción por áreas o dependencias. La entidad estableció planes para la vigencia 2016, identificando objetivos estratégicos, proyectos, metas, valor de ejecución de las metas, indicadores de gestión y área responsable.

Informe de Gestión. El informe contiene las acciones y los resultados de la vigencia 2016, de acuerdo a las metas establecidas en el plan estratégico.

2.14.2. Resultados del trabajo de campo

La Entidad cuenta con un Plan Estratégico adoptado para el periodo 2016 - 2019, “Control Fiscal Confiable, Transparente y Participativo”, con tres objetivos principales y metas por áreas para garantizar la gestión fiscal del cuatrienio.

De la evaluación se identificó coherencia con la misión de la entidad, los objetivos serán medidos a través de la gestión, resultado y grado de cumplimiento mediante los planes de acción por áreas; en consideración se observó para la primera vigencia el avance del plan estratégico fue del 16%.

Sin embargo, los indicadores programados del avance se calcularon sobre un 25%; es decir que solo se cumplió en un 64% las metas diseñadas para el primer año de gestión.

De igual forma se verificó la presentación del informe gerencial de gestión, el seguimiento realizado a los objetivos formulados en el Plan Estratégico vigencia 2016 – 2019, la existencia, seguimiento, medición y evaluación periódica a las actividades definidas en los Planes de Acción Anual.

Es necesario señalar que la vigencia anterior la Auditoría General de la República determinó de un hallazgo administrativo por no incluir metas para el área administrativa (contratación) y misional (proceso administrativo sancionatorio), con el fin de medir la gestión, resultados y grado de cumplimiento de los procesos; acción que no fue cumplida en su totalidad en el plan de mejoramiento suscrito con la AGR.

2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

2.15.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se evidenció la programación de auditorías internas, plan de acción, informe de gestión, informe pormenorizado, informe de control interno contable, entre otros, en función de la gestión y cumplimiento de los postulados normativos.

Dichos informes los realizaron en cumplimiento a la Ley 87 de 1993, describe la gestión realizada mediante los procesos auditores, participación ciudadana y demás procesos que regulan la razón de ser de la entidad.

2.15.2. Resultados del trabajo de campo

La Contraloría estableció el programa de auditoría interna para cada proceso, en aras de evaluar la gestión y resultados de la entidad correspondiente a la vigencia 2016, medir el cumplimiento de las actividades a través de la ejecución del plan de acción programado y plan de mejoramiento suscrito ante la Auditoría General de la República.

Del estudio efectuado, se observó que la gran mayoría de las áreas no se le realizó pronunciamiento de forma específica y oportuna con el fin de analizar a fondo cada uno de los procesos misionales y administrativos de la entidad e identificar falencias en los mismos.

De igual forma, se evidenció que los planes de acción programados y ejecutados,

fueron enfocados a medir los procesos misionales y administrativos los cuales en algunas áreas, como participación ciudadana, no se cumplieron en su totalidad.

Así mismo, se verificó que la entidad elaboró el informe de gestión, que cuenta con un plan de contingencia, plan de gestión tics, plan de acción por área y la evaluación del sistema del control interno contable. A la vez, se identificó que la entidad presentó ante la autoridad competente (DAFP), de forma pertinente, la evaluación del sistema de control interno, calificación que al cierre de la auditoría, aún no había reflejado su puntuación.

Por consiguiente se identificó ineficiencia en el área de control interno, por lo cual se determina el siguiente hallazgo:

Hallazgo Nro. 27. Proceso de Control Interno. Inoperantes auditorías internas.

De la evaluación realizada al área de control interno, se observó la programación de una (1) auditoría para cada proceso de la entidad en la vigencia 2016, con el fin de evaluar los diferentes procesos misionales y administrativos de la entidad, de lo cual se identificó que solo realizaron los informes semestrales para el área de participación ciudadana y evaluación contractual sobre el primer trimestre de la vigencia auditada. Para los demás procesos, no se evidenció informe que demostrara la ejecución de las auditorías internas, lo que no permitió medir los resultados de los mismos de forma oportuna, eficiente y eficaz.

Situaciones que desconocen lo señalado en los artículos 1, 3 y 9 de la Ley 87 de 1993, lo establecido en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993; así como lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 que textualmente señala: "... La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular..." y se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.

Situación causada por falta de gestión e inoperancia de la oficina de Control Interno, lo que conllevó a no identificar las debilidades y así tomar las medidas preventivas o correctivas para el buen funcionamiento de la entidad. **(A, D)**

Es relevante señalar que de la auditoría anterior, se determinó un hallazgo administrativo, por no generar de forma oportuna los informes de auditorías internas. Por lo anterior, se observó una deficiente gestión del Sistema de Control Interno, al no establecer puntos de control específicos en cada uno de los procesos administrativos y misionales, lo que demuestra ineficacia en el actuar.

Por consiguiente del análisis efectuado, se evidenció que el área de control interno no cumplió al tenor del contenido descrito en los artículos 1, 2, 3 y 9 de la Ley 87 de 1993; de igual forma se identificó que los hallazgos determinadas por la AGR, en un 60% no mostraron avance significativo.

2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

En desarrollo de la auditoría regular efectuada a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, se incorporó requerimiento ciudadano presentado por el Señor Carlos Barrios Gómez, de manera inicial en la Gerencia X-Montería y posterior traslado a la Auditoría Delegada para la vigilancia de la gestión fiscal, con radicados 2017000413 (Gerencia) y 2017000453 (Nivel Central), en el que se solicita se realice auditoría especial para revisar el proceso de responsabilidad fiscal No.028-2014 tramitado por la Contraloría, por una presunta vulneración de los derechos de defensa, debido proceso y derechos políticos a elegir y ser elegido del denunciante.

Mediante oficio radicado Nro. 20172100020151 del 6 de junio de 2017 la Auditoría Delegada procedió a emitir pronunciamiento de fondo en los siguientes términos:

...En lo que respecta a la gestión del proceso como tal, y dentro de las competencias de la entidad, se revisó la legalidad de la gestión dentro del expediente contentivo de cinco (5) cuadernos, foliados del 1 al 1098. Se observó que dentro del trámite regular del proceso, la Contraloría omitió surtir el grado de consulta de providencia mixta de 13 de septiembre de 2016, obrante a folios 376 a 379 del expediente. Dicho grado jurisdiccional fue ordenado, como corresponde, en el artículo sexto de la parte resolutive de la providencia referida, y no fue surtido... esta entidad no instancia de decisión procesal en materia de responsabilidad fiscal, dentro de sus competencias plasmará esta anomalía procesal en el informe preliminar...

Por lo anterior, se consolida el siguiente hallazgo:

Hallazgo Nro. 28. Atención de requerimiento ciudadano – Proceso de Responsabilidad Fiscal. **Falta de agotamiento etapa de consulta.**

En el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el Nro. 028 de 2014, se evidenció la omisión en el agotamiento en el grado de consulta de la providencia mixta de fecha 13 de septiembre de 2016, obrante a folios 376 a 379 del expediente, el cual fue ordenado en artículo sexto de la parte resolutive de la providencia referida. No obstante, la dirección técnica de responsabilidad fiscal continuó el trámite del proceso y suscribió fallo con responsabilidad fiscal el 19 de enero de 2017, obrante a folios 948 a 1003, con constancia de ejecutoria de 23 de marzo de 2017. Contraviniendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de

2000 e incurriendo presuntamente en el desconocimiento del deber legal al tenor de lo establecido en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.

Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que generó afectación a la legalidad del proceso y a los derechos del implicado. **(A, D)**

Se aclara, que no se procederá a trasladar a la autoridad competente el presente hallazgo producto de la denuncia presentada, luego de que como resultado de la visita especial realizada por el nivel central a la Contraloría el día 26 de mayo del año corriente, se efectuó el mencionado traslado a la Procuraduría Provincial de Cartagena de Indias mediante oficio 20172100020171 de fecha 07 de junio de 2017.

2.17. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

Se evaluó el cumplimiento y la efectividad del plan concluido por la Contraloría vigencia 2014 y 2015, así mismo el avance del que está en ejecución, con el ánimo de concluir el estado actual del plan de mejoramiento suscrito ante la AGR.

Tabla 01

Seguimiento a Plan de Mejoramiento Concluido

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2014 - 2015 Conclusión de la AGR.
Vigencia 2014.		
proceso contractual: Durante la vigencia 2014, la Contraloría celebró 12 contratos de prestación de servicios por una cuantía total de \$112.600.000 relacionados a	Nro. 3	De la acción propuesta en el plan de mejoramiento vigencia 2014, no se evidenció corrección ante el hallazgo de auditoría determinado por la AGR, de conformidad a la fecha límite para su ejecución que fue hasta el día 30 de junio de 2016, en razón a que al cierre de la auditoría el día 19 de mayo de 2017 no se observó mejora en el proceso auditor, en lo atinente a la excesiva contratación en la prestación de servicios. Acción Incumplida.
proceso contractual: Se observó desde la revisión de la cuenta, que los siguientes contratos presentan el mismo objeto y contratista: 007-14, 033-14, 040-14, 005-14, 035-14, 011-14, 029-14, 008-14, 031-14, 041-14, 004-14, 030-14, 006-14, 028-	Nro. 6	De la acción propuesta en el plan de mejoramiento, se evidenció corrección ante el hallazgo de auditoría determinado por la AGR, de conformidad a la fecha límite para su ejecución que fue hasta el día 30 de junio de 2016. Acción cumplida parcialmente 80%.

14, 009-14, 024-14.
Al realizar el análisis de los expedientes en trabajo de campo se verificó que efectivamente presentan dicha condición, afectando con esto los principios de planeación y economía contractual,

CONTROL

INTERNO: De los procesos revisados en trabajo de campo (Contabilidad, Presupuesto, Talento Humano, Control Interno, Contratación, Participación Ciudadana, Control Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio), se observó que los expedientes no se encuentran archivados en un centro de acopio en orden cronológico y organizado...

Nro.7

De la acción propuesta en el plan de mejoramiento, se evidenció corrección ante el hallazgo de auditoría determinado por la AGR, de conformidad a la fecha límite para su ejecución que fue hasta el día 31 de diciembre de 2016.

Acción cumplida 100%.

PROCESO

AUDITOR: De la muestra de auditorías seleccionadas, se evidenció que los hallazgos “sin alcance” o administrativos presentan debilidades en la configuración,

Nro. 10

De la acción propuesta en el plan de mejoramiento, no se evidenció corrección ante el hallazgo de auditoría determinado por la AGR, de conformidad a la fecha límite para su ejecución que fue hasta el día 31 de diciembre de 2016, en razón a que al cierre de la auditoría el día 19 de mayo de 2017 no se observó mejora en el proceso auditor, específicamente en la calidad de los hallazgos.

Acción Incumplida.

Proceso Auditor De la muestra de auditoría seleccionada (Alcaldía Mayor de Cartagena), se evidenció que no se realizó oportunamente el traslado de hallazgos fiscales a la oficina de responsabilidad

Nro. 11

De la acción propuesta en el plan de mejoramiento, no se evidenció corrección ante el hallazgo de auditoría determinado por la AGR, de conformidad a la fecha límite para su ejecución que fue hasta el día 31 de diciembre de 2016, en razón a que al cierre de la auditoría el día 19 de mayo de 2017 no se observó mejora en el proceso auditor, específicamente en el traslado de hallazgos fiscales.

Acción Incumplida.

fiscal.

**PROCESO
RESPONSABILIDAD
FISCAL:** Nro. 12

Se observó en la muestra seleccionada un término promedio de tres meses contados desde el oficio de citación de notificación personal y la notificación por aviso incumpliendo los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 en los

De la acción propuesta en el plan de mejoramiento, se evidenció corrección ante el hallazgo de auditoría determinado por la AGR, de conformidad a la fecha límite para su ejecución que fue hasta el día 31 de diciembre de 2016.

Acción cumplida 100%.

**PROCESO
SANCIONATORIO:** Nro. 19

En los Procesos Administrativos Sancionatorios identificados con código de reserva No. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de la tabla que se anexa, se observó que el envío de la citación para notificación personal del auto de inicio se realizó en un término superior a los 5 días establecidos por la normatividad que regula el tema....

De la acción propuesta en el plan de mejoramiento, se evidenció corrección ante el hallazgo de auditoría determinado por la AGR, de conformidad a la fecha límite para su ejecución que fue hasta el día 31 de diciembre de 2016.

Acción cumplida 100%.

**PROCESO
SANCIONATORIO:** Nro. 20

Se evidenció en la totalidad de los procesos revisados en trabajo de campo aperturados en 2014, que el auto de inicio en la parte resolutive concede el término de 15 días para presentar descargos teniendo como fundamento el Código de Procedimiento Civil...

De la acción propuesta en el plan de mejoramiento, se evidenció corrección ante el hallazgo de auditoría determinado por la AGR, de conformidad a la fecha límite para su ejecución que fue hasta el día 31 de diciembre de 2016.

Acción cumplida 100%.

**Proceso
Administrativo
sancionatorio** Nro. 21

se observó dilación o

De la acción propuesta en el plan de mejoramiento, se evidenció corrección ante el hallazgo de auditoría determinado por la AGR, de conformidad a la fecha límite para su ejecución que fue hasta el día 31 de diciembre de 2016.

mora injustificada en los procesos identificados con códigos de reservas No. 1, 3, 6, 7 y 11 de la tabla que se anexa, en los términos para proferir las decisiones que resuelven los Procesos Administrativos Sancionatorios.

Acción cumplida 100%.

Proceso

Administrativo sancionatorio Nro. 22

En los procesos administrativos sancionatorios con códigos de reservas No. 8, 9 y 14 con decisión emitida en 2014, se observó que en la parte resolutoria de la decisión que sanciona o archiva, establece que los recursos proceden una vez surtida la notificación personal o en su defecto.

De la acción propuesta en el plan de mejoramiento, se evidenció corrección ante el hallazgo de auditoría determinado por la AGR, de conformidad a la fecha límite para su ejecución que fue hasta el día 31 de diciembre de 2016.

Acción cumplida 100%.

Vigencia 2015

Proceso Contable inexistencia de causación y registro de los hechos contables en las transacciones e ingresos... Nro.1

De la acción propuesta en el plan de mejoramiento, no se evidenció corrección ante el hallazgo de auditoría determinado por la AGR, de conformidad a la fecha límite para su ejecución que fue hasta el día 31 de diciembre de 2016, en razón a que al cierre de la auditoría el día 19 de mayo de 2017 no se observó mejora en el proceso contable.

Acción Incumplida.

Proceso Contable Reflejo de saldo en caja de incapacidades de vigencias anteriores.... Nro.2

De la acción propuesta en el plan de mejoramiento, no se evidenció corrección ante el hallazgo de auditoría determinado por la AGR, de conformidad a la fecha límite para su ejecución que fue hasta el día 31 de diciembre de 2016, en razón a que al cierre de la auditoría el día 19 de mayo de 2017 no se observó mejora en el proceso contable.

Acción Incumplida.

Proceso Contable Recaudos de cuotas de fiscalización e incapacidades de vigencias anteriores y registro de los hechos contables en las transacciones e ingresos. Nro.3

De la acción propuesta en el plan de mejoramiento, no se evidenció corrección ante el hallazgo de auditoría determinado por la AGR, de conformidad a la fecha límite para su ejecución que fue hasta el día 31 de diciembre de 2016, en razón a que al cierre de la auditoría el día 19 de mayo de 2017 no se observó mejora en el proceso contable.

Acción Incumplida.

Proceso Contable

Inexistencia de causación y registro de los hechos contables en las transacciones de las depreciaciones totales... Nro. 4

De la acción propuesta en el plan de mejoramiento, no se evidenció corrección ante el hallazgo de auditoría determinado por la AGR, de conformidad a la fecha límite para su ejecución que fue hasta el día 31 de diciembre de 2016, en razón a que al cierre de la auditoría el día 19 de mayo de 2017 no se observó mejora en el proceso contable.

Acción Incumplida.

Proceso de Contratación. Afectación del Principio de Publicidad Contractual... Nro. 5

Se evidenció, la publicación de la totalidad de los actos contractuales por parte del sujeto de control en el SECOP, en cumplimiento del principio de publicidad.

Acción cumplida en un 100%.

Proceso de Contratación. No realización de análisis del sector... Nro. 6

Se observó, la realización adecuada del análisis del sector y riesgos.

Acción cumplida en un 100%.

Proceso de Contratación. Presunto incumplimiento de obligaciones contractuales... Nro.7

En la vigencia materia de auditoría, se observaron nuevamente falencias en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Acción Incumplida.

Proceso Auditor Falta de control en la calidad del proceso auditor... Nro.14

De la acción propuesta en el plan de mejoramiento, no se evidenció corrección ante el hallazgo de auditoría determinado por la AGR, de conformidad a la fecha límite para su ejecución que fue hasta el día 31 de diciembre de 2016, en razón a que al cierre de la auditoría el día 19 de mayo de 2017 no se observó mejora en el proceso auditor, específicamente en el control de la calidad.

Acción Incumplida.

Proceso Auditor. Falta de oportunidad en el trámite de hallazgos Fiscales... Nro.15

De la acción propuesta en el plan de mejoramiento, no se evidenció corrección ante el hallazgo de auditoría determinado por la AGR, de conformidad a la fecha límite para su ejecución que fue hasta el día 31 de diciembre de 2016, en razón a que al cierre de la auditoría el día 19 de mayo de 2017 no se observó mejora en el proceso auditor, específicamente en el traslado de hallazgos fiscales.

Acción Incumplida.

Proceso Auditor. Inadecuada determinación de los beneficios de control fiscal... Nro.16

De la acción propuesta en el plan de mejoramiento, no se evidenció corrección ante el hallazgo de auditoría determinado por la AGR, de conformidad a la fecha límite para su ejecución que fue hasta el día 31 de diciembre de 2016, en razón a que al cierre de la auditoría el día 19 de mayo de 2017 no se observó mejora en el proceso auditor, específicamente en la determinación de los beneficios de control fiscal.

Acción Incumplida.

<p>Proceso De Planeación Estratégica Inadecuada planeación estratégica proceso contractual y Administrativo Sancionatorio...</p>	Nro.17	<p>De la acción propuesta en el plan de mejoramiento, no se evidenció corrección ante el hallazgo de auditoría determinado por la AGR, de conformidad a la fecha límite para su ejecución que fue hasta el día 31 de diciembre de 2016, en razón a que al cierre de la auditoría el día 19 de mayo de 2017 no se observó mejora en las metas de cada objetivo estratégico del proceso sancionatorio y contratación.</p> <p>Acción Incumplida.</p>
---	--------	--

Tabla 02
Seguimiento a Plan de Mejoramiento en Ejecución

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
<p>Proceso de Participación Ciudadana. Primera respuesta o de trámite inadecuada...</p>	Nro.8	<p>Fecha final de ejecución 31 de julio de 2017. Del análisis efectuado, se evidenció que a la fecha se han mejorado las respuestas iniciales o de trámite, las cuales especifican o detallan al ciudadano con mayor claridad el procedimiento adoptado por la entidad para su requerimiento. Aunque es relevante recomendar que no sean denominadas respuestas parciales en el asunto. A pesar de que el cumplimiento no se ha vencido, se evidenció observancia y que se subsanó la acción correctiva propuesta en un 100%. Siendo relevante exhortar a continuar con el cumplimiento de la mencionada.</p> <p>Acción cumplida en un 100%.</p>
<p>Proceso de Participación Ciudadana. Dilación en el trámite de requerimientos ciudadanos...</p>	Nro.9	<p>A la fecha de ejecución del proceso auditor, se evidenciaron mejoras significativas en los términos de atención de denuncias y peticiones, además, se observó el control efectuado por la Coordinación de Control Fiscal Participativo con la colaboración de control interno al efectuar seguimiento mensual a las denuncias tramitadas desde la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal. De dicho control, se evidenció que existen muchos llamados de atención y alertas a los funcionarios de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal sobre el cumplimiento de los términos, en ese sentido y teniendo en cuenta que la fecha límite para cumplir la acción vence el 31 de julio de 2017 se exhorta para que perfeccionen y mejoren los aspectos que generan riesgos.</p> <p>Acción cumplida parcialmente en un 70%.</p>
<p>Proceso de Participación Ciudadana. Inadecuado procedimiento para la declaratoria de desistimiento tácito...</p>	Nro.10	<p>Se observó, en los requerimientos con solicitudes de ampliación y aclaración al vencimiento del término establecido, la expedición de acto administrativo de desistimiento, especificando la forma de notificación y la procedencia de recurso de reposición. A pesar de que el cumplimiento no se ha vencido, se evidenció observancia y que se subsanó la acción correctiva propuesta en un 100%. Siendo relevante exhortar a continuar con el cumplimiento de la mencionada.</p> <p>Acción cumplida en un 100%.</p>
<p>Proceso de Participación Ciudadana. Falta respuesta de fondo congruente con</p>	Nro.11	<p>En los informes de atención de denuncias, se evidenciaron mejoras representativas en la redacción y contenido de los mismos, aunque persisten aspectos por perfeccionar como es el caso de expresiones de "Salvo mejor opinión", redacción de hallazgos, conclusiones y concretar pronunciamientos a cada uno de los puntos específicos del requerimiento.</p>

lo solicitado....		En atención de lo señalado, se exhorta a continuar con las mejoras en los informes de atención de denuncias y respuestas de fondo a los requerimientos. Lo anterior, teniendo en cuenta que la fecha límite para cumplir la acción vence el 31 de julio de 2017. Acción cumplida parcialmente en un 70%.
Proceso de Participación Ciudadana. Inadecuada comunicación de traslado por competencia al ciudadano...	Nro.12	Se evidenció, la adecuada comunicación del traslado por competencia al ciudadano, en razón a que anexan el oficio del mencionado y señalan con claridad la autoridad a la que se efectuó. A pesar de que el cumplimiento no se ha vencido, se evidenció observancia y que se subsanó la acción correctiva propuesta en un 100%. Siendo relevante exhortar a continuar con el cumplimiento de la mencionada. Acción cumplida en un 100%.
Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento de funciones....	Nro.13	Se observó, que los traslados por competencia efectuados obedecieron al origen y procedencia de los recursos, así como a solicitudes de control excepcional y prevalente de la CGR Gerencia Departamental de Bolívar, lo que significa que la entidad no trasladó asuntos de su competencia. Aunque es relevante señalar, que persisten aspectos por mejorar en el filtro inicial que se efectúa para determinar el trámite a seguir en la atención del requerimiento. En atención de lo señalado, se exhorta a continuar con las mejoras en el filtro inicial para determinar el procedimiento a seguir en la atención de los requerimientos. Lo anterior, teniendo en cuenta que la fecha límite para cumplir la acción vence el 31 de julio de 2017. Acción cumplida parcialmente en un 90%.
Proceso de Control Interno Inadecuada planeación de auditoría interna...	Nro.18	De lo analizado en trabajo de campo, se observó que no existen pruebas y soporten que acrediten la realización de auditorías internas en la totalidad de los procesos administrativos y misionales de la entidad que permitan establecer riesgos y puntos críticos de control. En atención de lo señalado, se exhorta a continuar con las mejoras en la planeación y cumplimiento de las auditorías internas, así como de las demás obligaciones y funciones establecidas por la normatividad para la Oficina de Control Interno. Lo anterior, teniendo en cuenta que la fecha límite para cumplir la acción vence el 31 de julio de 2017. Acción cumplida parcialmente en un 30%.

Con relación a las acciones a subsanar de la vigencia 2014, se observó una mejora del 68%, de los 11 hallazgos suscritos nuevamente en la última vigencia, por lo cual es necesario reconsiderar las acciones de mejora de los hallazgos Nros. 3, 10 y 11.

De los hallazgos provenientes de la vigencia 2014, específicamente los establecidos en el proceso administrativo sancionatorio, se evidenció que las acciones correctivas fueron subsanadas y cumplidas en su totalidad por parte de la nueva dependencia encargada de su trámite, esto es la oficina jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. Exhortando a la debida observancia de los trámites y procedimientos normativos.

En lo referente a los hallazgos de la vigencia 2015, se detalló un cumplimiento del 42%, en comparación con el total suscritos (18) ante la Auditoría General de la República.

Es necesario señalar que siete (7) hallazgos de conformidad a las fechas suscritas en el plan de mejoramiento se encuentran en etapa de ejecución finalizando el día 30 de julio de 2017.

En conclusión de la verificación de las acciones correctivas suscritas por la Contraloría con la AGR respecto al total de los hallazgos determinados en las dos últimas vigencias, en promedio denota un cumplimiento del 43%.

Hallazgo Nro. 29. Seguimiento al plan de mejoramiento. Reiteración en irregularidades y/o errores de vigencias anteriores.

De la evaluación efectuada a la vigencia 2016 a la Contraloría Distrital de Cartagena, se evidenció cumplimiento parcial del plan de mejoramiento suscrito con la Auditoría General de la República en los procesos contable, contractual y auditor.

Se presentó, para la vigencia auditada, reiteración en las inconsistencias que provienen de vigencias anteriores (2014 y 2015) y de las cuales no se observó avance ni gestión para corregir las mismas (ver capítulo 2.17 Seguimiento Plan de Mejoramiento, columna conclusión de la AGR del presente informe), contraviniendo los principios y normas que guían la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 e incurriendo en lo señalado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Lo anterior, causado por una gestión ineficaz, lo que no permitió el mejoramiento continuo de la entidad. **(A, S)**

2.18. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

– Formato F-13. Contratación

Contratos que cuentan con fecha de registro presupuestal anterior a la fecha de firma: 001–2016, 004–2016, 064–2016

Contrato en el que no fue diligenciada fecha de terminación: Nro. 074–2016

Contrato que cuenta con fecha invertida de iniciación y terminación: Nro.003 - 2016.

Contratos cuyo valor de registro presupuestal no es igual al valor del contrato: Nro. 012–2016, 071–2016, 076–2016

Sírvase darle respuesta al presente requerimiento en un término máximo de dos días hábiles contados a partir de su recibo.

Situación que fue subsana en trabajo de campo de conformidad al requerimiento.

- Formato F21, Subformato- Gestión Entidades.

De la evaluación realizada en trabajo de campo se identificó de las auditorías realizada a Corvivienda, Institución Educativa Inem, Concesiones Corredor Vial, Centra de Abasto; se observó que no se habían incluido la totalidad de hallazgos determinados en el informe de auditoría. Situación que fue subsanada en trabajo de campo.

2.19. BENEFICIOS DE AUDITORIA

Producto de la auditoría regular realizada a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias vigencia 2016, al culminar la etapa del informe final no se determinó beneficio de auditoría.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Tabla Nro. 3
Análisis contradicción

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Observación Nro. 1. Proceso Contable. Apropiación de recursos no autorizados. Se evidenció que la entidad tiene recursos recaudados por valor de \$302.295.065, los cuales se encuentran en la cuenta de ahorros Nro. 130019196156 del Banco Agrario por concepto de Depósitos Judiciales de vigencias anteriores.</p> <p>Del análisis efectuado, se observó que los mencionados ingresos a corte 31 de diciembre de 2016 y hasta la fecha no han sido devueltos al Tesoro del Distrito de Cartagena de Indias por parte de la Contraloría. Lo que contraría lo establecido en el Decreto Nro. 111 de 1996 artículos 14 y 89. Así mismo, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo señalado en el artículo 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002 y es una probable afectación al patrimonio público al tenor de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Lo anterior, causado por inobservancia de un mandato legal e ineficaz control, situación que genera una apropiación indebida de recursos no autorizados (A, D, F).</p> <p>RESPUESTA: "NO aceptamos esta observación. Al respecto podemos decir que la cuenta de cobro coactivo No. 130019196156 del Banco Agrario, es una cuenta de orden judicial que atiende el recaudo de los procesos de Jurisdicción Coactiva de la Entidad, por lo tanto la oficina de tesorería ejerce funciones de Custodia de estos Títulos Judiciales que son depositados en dicha cuenta. Es importante aclarar que estos recursos no son de la Contraloría Distrital de Cartagena sino que atienden a unos mandamientos de pago de orden fiscal y judicial a favor de la entidad afectada.</p> <p>Como prueba y sustento de lo dicho se anexa certificación del Banco Agrario en un (1) folio útil y escrito.</p> <p>Por lo tanto hay que entender que los depósitos Judiciales es un servicio dirigido al recaudo de los títulos judiciales por orden de un juzgado, fiscalía o entes coactivos.</p> <p>Por lo anterior expuesto es imposible realizar de manera arbitraria devolución</p>	<p>Analizada la respuesta emitida por la Contraloría y teniendo en cuenta que estos recursos pertenecen a recaudos realizados a favor de otras Entidades, estos no se deben registrar como un activo corriente y tenerlos en una cuenta de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ya que los activos hacen parte del total de recursos con que cuenta la entidad para llevar a cabo sus operaciones de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública.</p> <p>Si bien es cierto, que dichos recursos no han sido apropiados por el ente de control, es relevante señalar que no estarían reflejando la realidad de los hechos contables en el balance general de la entidad, por lo cual el deber ser es realizar las respectivas devoluciones a nombre del distrito.</p>

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

alguna de los saldos registrados en la cuenta judicial de cobro coactivo ya que estos recursos son de procesos judiciales que adelanta la oficina de Jurisdicción Coactiva de la entidad y dicha devolución solo se atendería con un documento denominado Mandamiento de pago por cierre de procesos y dirigido a la entidad afectada o beneficiario descrito en el respectivo Acto Administrativo que entrega a la oficina de tesorería la oficina de Jurisdicción Coactiva.

Para lo propio se anexa certificación expedida por el Banco Agrario en un (1) folio útil y escrito.

Por lo anterior y para mayor claridad me sirvo recordarle la Observación correspondiente a la Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias – Gerencia Regional X Montería PGA 2016 aplicada a la gestión del año 2015 para lo cual hace referencia al tema la cual transcribo con la respuesta de defensa que se interpuso sobre dicha observación:

Dice la Auditoría General de la Republica en su informe Preliminar Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias – Gerencia Regional X Montería PGA 2016, lo siguiente...

Observación Nro. 2. Proceso Contable. **Sobrecosto en gastos financieros.** Se evidenció, que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en los meses de octubre, noviembre y diciembre de la vigencia 2016, realizó gastos bancarios por concepto de compras de 24 cheques de gerencia por valor de \$534.720. Situación que evidencia, la falta de previsión del sujeto de control en la realización de los pagos que mensualmente debe efectuar a la DIAN y otras entidades con cheques.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si la entidad optara por la adquisición y utilización de una chequera normal de 100 unidades que tiene un valor el mercado de \$390.000 resultaría con mayor economía, debido a que cada cheque sería por la suma de \$3.900. A diferencia de los cheques de gerencia que tiene un valor de \$22.280 cada uno, de conformidad con costos registrados en las notas débitos en los extractos bancarios.

De lo señalado, se observa que al comparar el valor de los 24 cheques de gerencia adquiridos en la vigencia \$534.720 con el precio de los cada uno en la chequera aducida \$93.600, se evidencia una diferencia de \$441.120. Contraviniendo lo establecido en la Resolución 355 de 2007 mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública y el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 9.2.3 "Libros de Contabilidad", Decreto Ley Antitrámites 019 de 2012 artículo 5. Así mismo, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002 numeral 52 del artículo 48 y en una probable afectación al patrimonio público al tenor de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000.

Situación causada por inadecuado procedimiento e inexistencia de control, lo que podría generar sobre costo en los gastos financieros. **(A, D, F)**

Observación Nro. 3. Proceso Contable. **Inadecuada contabilización de cuentas por cobrar.** Se evidenció que la entidad a corte 31 de diciembre del 2016, presentó en sus activos corrientes, específicamente en la cuenta Nro. 147090 – Otros Deudores un valor de \$19.529.387 por concepto de incapacidades de vigencias anteriores y de 2016 correspondiendo en realidad a cuentas por cobrar que deben ser reportados en la cuenta Nro. 290590 por ser ingresos no pertenecientes al sujeto de control. Teniendo en cuenta el Artículo 2 y 3 de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación. Igualmente, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, causado por inadecuado control y contabilización de recursos, lo que generó inconsistencias en la información registrada en las cuentas **(A, D)**.

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

RESPUESTA: “NO aceptamos la anterior observación por los siguientes puntos:

1. Las incapacidades que reconoce la EPS, ARL o Fondos de Pensiones según sea el caso a los empleados, son pagadas a este a través del sistema de nómina de la Contraloría.
2. Al momento de la contabilización de la nómina, dichos devengos por incapacidades son registradas con un debito en la cuenta de “Deudores – Incapacidades por cobrar” con un crédito al pasivo “Nomina por pagar”.
3. Luego de surtir todos los trámites establecidos por la norma para el reconocimiento y pago de las incapacidades, la EPS o ARL efectúa el desembolso de la incapacidad y registramos ese recaudo, acreditando la cuenta “Deudores – Incapacidades por cobrar” y un debito a la cuenta “Disponible – Cuentas de Ahorro”.

Con base en lo anterior podemos inferir que el reconocimiento y pago de las incapacidades en la nómina a los funcionarios de la entidad no constituyen Gastos y Costos para la Contraloría Distrital de Cartagena.

La Contraloría Distrital de Cartagena únicamente efectúa el pago por nomina a los funcionarios de acuerdo a los porcentajes establecidos en la norma, para luego ser recobrados a la entidad obligada a reconocer estas incapacidades como son las EPS, ARL o Fondos de Pensiones.

En el Plan General de La Contabilidad Pública, en el capítulo de las normas técnicas relativas a los activos contempla que Los deudores se revelan de acuerdo con su origen en: derechos derivados de las actividades de comercialización de bienes y de la prestación de servicios, de financiación, de seguridad social, de transferencias y demás ingresos no tributarios, entre otros...

Analizada la respuesta emitida por la entidad y teniendo en cuenta que estos recursos pertenecen a recaudos realizados a favor de terceros, se constató en trabajo de campo que a 31 de diciembre de 2016 la gestión de cobro de la entidad no se efectuó adecuadamente, puesto que se observaron préstamos a empleados por conceptos de incapacidades, detallando valores por cobrar de una vigencia a la otra, sin contar disponibilidad adicional para préstamos a empleados, debido a que su presupuesto es desagregado para ejecutar sus gastos de funcionamiento para cada vigencia y eso conllevaría a un déficit en la entidad. Si bien cierto, que estos ingresos no pertenecen al concepto de tasas, multas, intereses, contribuciones, regalías y concesiones para la entidad, si no la extinción de una cuenta por cobrar que provino por el pago al empleado de una incapacidad, cabe aclarar que los compromisos adquiridos (en este caso las cuentas por cobrar) en trazabilidad con el principio de anualidad deben culminar a cierre 31 de diciembre cada vigencia fiscal, sin comprometer otras. Es relevante recordar que el artículo 3º de la Resolución 357 de 2008 establece que el control interno tendrá la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, control que no fue evidenciado por el grupo auditor.

Por tanto, **se mantiene la observación de auditoría** y se constituye en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Observación Nro. 4. Proceso Contable. Inadecuado procedimiento para la realización de bajas. Se evidenció, que la entidad durante la vigencia 2016 efectuó bajas de conformidad con el Acta Nro. 2 de fecha 4 de noviembre del 2016 del Comité de Sostenibilidad Contable, sin especificar en el documento el valor de las mismas, el cual correspondió según reporte en la cuenta al valor de \$998.797 y a certificación emitida a la suma de \$4.602.400, lo que muestra una diferencia de \$3.606.603.

Igualmente, se observó la no realización de acto administrativo emitido por el Contralor Distrital de Cartagena de Indias en el que se especificara el destino de los muebles y enseres. Lo que contraría lo establecido en el parágrafo único del artículo 2º del Decreto Nro. 1914 de 2003 y el artículo 3º de la Resolución 357 del 2008. **(A).**

RESPUESTA: “Si, hubo un error al momento de hacer el asiento contable, se digito un código errado. Se procederá a hacer el ajuste correspondiente:

580802	Pérdida en Retiro de Activos	\$ 4.602.400	
16650501	Muebles y enseres		998.797
16650501	Muebles y enseres		3.603.603

En relación con los actos administrativos que hacen mención del envío y traslado de los muebles y equipos dados de baja, se anexan copias de estos.

Dado que la Contraloría acepta expresamente la observación configurada por la AGR, **se mantiene la observación de auditoría** y se constituye en un hallazgo administrativo, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Observación Nro. 5. Proceso Contable. **Inexistencia de actualización del inventario en la entidad.** Se evidenció que en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a la fecha no existe un inventario actualizado en el que se contemplen los bienes, derechos y obligaciones reales de la misma. Situación que contraviene lo establecido en la Ley 716 de 2001 artículo 3°.

Lo anterior, causado por un procedimiento inadecuado, lo que generó una incorrecta información contable. **(A).**

RESPUESTA: “A diciembre 31 de 2016 se venía manejando un inventario de bienes muebles e inmuebles a través de hojas de cálculo en Excel lo que permitía un adecuado manejo de este, contabilizando las depreciaciones y amortizaciones en forma oportuna mes a mes.

Para este año (2017) ya contando con el nuevo software “APOLO”, el inventario se llevara de una forma más pormenorizada, detallando elemento por elemento tal como lo exigen los nuevos lineamientos de las NIIF y las NICSP”.

Al señalar la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en la contradicción que “Para este año (2017) ya contando con el nuevo software “APOLO”, el inventario se llevara de una forma más pormenorizada, detallando elemento por elemento tal como lo exigen los nuevos lineamientos de las NIIF y las NICSP”. Se evidencia una aceptación tácita de la observación configurada.

Por tanto, **se mantiene la observación de auditoría** y se constituye en un hallazgo administrativo, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Observación Nro. 6. Proceso Contable. **Variación en los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar.** Del análisis al balance general, se observó que los saldos iniciales de la vigencia 2016 en las cuentas por pagar fueron reportados con un valor diferente al relacionado en la Resolución Nro. 400 de fecha 31 de diciembre del 2015, en los siguientes términos:

- Cuenta Nro. 240101 – Bienes y Servicio saldo inicial por \$16.027.806 y en la Resolución \$6.374.200, dando una diferencia de \$9.653.606.
- Cuenta Nro. 242590 – Otros Acreedores saldo inicial por \$8.773.985 y en la Resolución \$7.767.251, con una diferencia de \$1.006.734.
- Cuenta Nro. 242508 – Viáticos y Gastos de Viajes saldo inicial por \$369.379 y en la vigencia del 2015 se observó que no quedó pendiente cuentas por pagar por este concepto.
- Cuenta Nro. 242552– Honorario saldo inicial \$3.599.717 y el pago por la suma de \$4.148.160, reflejando una diferencia de \$548.44.
- Cuenta Nro. 245503 – Depósitos Judiciales saldo inicial de \$239.720 y en la Resolución no existen cuentas pendientes por pagar por este concepto.
- Cuenta Nro. 250502 – Cesantías saldo inicial \$142.101.679 y en la Resolución indica un valor de \$55.547.864, proporcionando una diferencia de \$86.553.815.

Igualmente, se examinó que no coincide el saldo inicial con el final según soportes suministrados por la Contraloría, lo que denota inconsistencia con la información real. Lo que contraviene lo establecido en el Numeral 3.11 "Comité Técnico de Sostenibilidad Contable" Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en la Resolución 119 de 2006 y Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad de Contabilidad Pública. Igualmente, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo señalado en el artículo 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002.

Situación causada por inadecuada causación y registros de los hechos contables, lo que generó información inexacta que mostró un estado contable adverso a la situación real de la entidad. **(A, D).**

RESPUESTA: “**NO** aceptamos la observación de conformidad a lo siguiente:

En el rubro 240101 – Bienes y servicios aparece un saldo inicial de \$16.027.806 representados por **\$6.374.200** sustentados en la Resolución 400 de 31/12/2015 y un saldo histórico que viene arrastrando de \$ **9.653.606**, lo cual sumado a lo anterior nos da un total por saldo inicial a 31 de dic de 2015 de **\$16.027.806**.

En el rubro 242590 – Otros Acreedores aparece un saldo inicial de \$ 8.773.985 representados por **\$7.767.251** sustentados en la Resolución 400 de 31/12/2015 y un saldo histórico que viene arrastrando de \$ **1.006.734**, lo cual sumado a lo anterior nos da un valor por saldo inicial a 31 de dic de 2015 de **\$ 8.773.985**.

En el desarrollo de la auditoría se evidenció que la Contraloría viene arrastrando saldos históricos y no cuenta con los soportes que respalden la totalidad referenciada en el Balance General en lo correspondiente a las cuentas por pagar, lo que no permite evidenciar la situación real de la entidad, puesto que revisado los libros auxiliares de contabilidad en el trabajo de campo no se evidenció el registro contable de estos recursos.

La Contraloría manifiesta que actualmente se encuentra en proceso de depuración de saldos - saneamiento contable de conformidad con la Resolución 107 de 30 de marzo de 2017 de la

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

En el rubro 242508 – Viáticos y Gastos de Viaje, aparece un saldo inicial de \$369.379 representados por un saldo histórico que viene arrastrando de **\$369.379**.

En el rubro 242501 – Honorarios aparece un saldo inicial de \$3.599.717 representados por una cuenta por pagar de **\$96.667** y otra de **\$3.503.050**. Esta última es la que se cancela; la cual tenía un valor bruto de \$4.148.160 que al aplicársele los descuentos de ley queda con un valor neto a pagar de **\$3.503.050** (anexo comprobante de causación No L5 -512, de fecha 31-12-2015).

En el rubro 245503 – Depósitos judiciales, aparece un saldo inicial de \$239.720, que están representados por un saldo histórico que se viene arrastrando por este valor.

En el rubro 250502 – Cesantías, aparece un saldo inicial de \$142.101.679 representados por **\$55.547.864** sustentados en la Resolución 400 de 31/12/2015 y un saldo histórico que viene arrastrando por concepto del pasivo prestacional de **\$86.553.815**, lo cual sumado a lo anterior nos da un valor por saldo inicial a 31 de dic de 2015 de \$ **142.101.679**.

Teniendo en cuenta las anotaciones anteriores lo dicho en la parte final de la observación queda aclarado.

Igualmente cabe acotar que estamos en el proceso de depuración de saldos – saneamiento contable, reglamentado en la Resolución 107 de 30 marzo de 2017 de la Contaduría General de la Nación y la aplicación de las NICSP, lo que quiere decir que a 31 de diciembre de 2017 debemos estar totalmente saneados.

Para esto contamos con una herramienta como es el Comité de Sostenimiento Contable y la conversión e implementación de las NIIF y NICSP.

-anexo movimiento auxiliar de las cuentas”.

Observación Nro. 7. Proceso Contable. Inexistencia de procedimiento entre la Oficina Jurídica, Contabilidad y Tesorería en las transacciones de recaudo por proceso sancionatorio. Se evidenció, la inexistencia de un procedimiento para permita la comunicación permanente entre la oficina jurídica, contabilidad y tesorería, mediante el cual se informen todos los actos procesales, específicamente en los pagos de multas provenientes de procesos administrativos sancionatorios, los cuales ingresaron directamente a la cuenta de ahorro de la Contraloría Nro. 130019196156 por valor de \$6.799.870.

Como consecuencia de lo descrito anteriormente, se observó que los ingresos no fueron contabilizados en la cuenta Nro. 290590 - Ingresos a favor de terceros. Así mismo, se identificó que la oficina jurídica no reportó el mencionado recaudo.

Situación que contraviene lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública capítulo único 9.1.4.1 ingresos numeral 274. “Los ingresos no tributarios son las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones.”, la Resolución Nro.354 de 2007 artículo 1º sobre los Principios de Contabilidad Pública, la Resolución Nro. 355 de 2007 artículo 1º. Mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución Nro. 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación e instructivo de cierre emitido por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior, causado por inadecuado control y procedimiento, lo que generó una incorrecta información en los estados contables. **(A)**.

RESPUESTA: NO aceptamos la observación de conformidad a los siguientes motivos:

Los recursos en comento si fueron contabilizados y se siguió el trámite correspondiente; ya que a través de oficio enviado por el Funcionario de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Cartagena se le notifica a la Tesorería sobre las Consignaciones efectuadas por los entes o personar

Contaduría General de la Nación, afirmación que se entiende como aceptación tácita de la observación configurada.

Por tanto, **se mantiene la observación de auditoría** y se constituye en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

demandadas y contabilidad realiza los correspondientes asientos contables cargando la cuenta de Banco y la correspondiente cuenta de pasivo 290590.

jurisdicción coactiva a tesorería sobre las consignaciones efectuadas, sin embargo no se adjuntó prueba de este procedimiento para desvirtuar la inconsistencia referenciada en la observación.

Por tanto, **se mantiene la observación de auditoría** y se constituye en un hallazgo administrativo, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Observación Nro. 8. Proceso Presupuestal. **Inexistencia de provisión de recursos para contingencias de los pasivos estimados.** Se evidenció, que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, registró en su Balance General a corte 31 de diciembre de 2016 en la cuenta Nro. 271005 - Litigios y demanda la suma de \$34.368.997, de la cual no se observó la debida actualización periódica con el fin de garantizar estimaciones razonables.

Así mismo, se observó que el presupuesto de la vigencia 2016 no detalló provisión de recursos para contingencias de los pasivos estimados.

Lo que contraría lo establecido en el Decreto Nro. 111 de 1996 artículo 89 y se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral 3° de la Ley 734 de 2002.

Situación causada por inadecuado procedimiento, lo que generó la ausencia de garantizar para las estimaciones razonables a los estados financieros. **(A, D)**

RESPUESTA: NO estamos de acuerdo por lo siguiente: El saldo que se muestra en el rubro 271005 Pasivos Estimados Litigios y Demandas por valor de \$ 34.368.997 corresponde a una provisión para un posible litigio o demanda del ISS en los años 2009 hacia atrás el cual fue finiquitado hace más de siete años y que por motivos de desconocimiento de las normas se había mantenido constante dentro de las cuentas de pasivo de nuestros estados financieros.

En relación a que no se detalló provisión alguna en el PRESUPUESTO del año 2016 para contingencias de los pasivos estimados; anotamos que la Contraloría Distrital de Cartagena no ha presentado en fechas anteriores ni presentes procesos que denoten una posible probabilidad de contingencia, por lo cual no es necesario aplicar estos procedimientos contables. En cuanto a la norma que nos mencionan no aplica en nuestro caso ya que nuestros presupuestos son anuales y no se comprometen otras vigencias...

Para el presente año 2017 estamos en el proceso de depuración y saneamiento contable, el que llevaremos a cabo con el apoyo y asesoría del Comité de Sostenibilidad Contable. Para lo cual se anexa *libro auxiliar de terceros*.

Observación Nro. 9. Proceso de Contratación. **Inadecuada realización del Plan Anual de Adquisiciones.** Se comprobó, que la Contraloría Distrital de Cartagena elaboró el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia auditada, sin embargo no se observó que se hayan efectuado los ajustes necesarios para adquirir bienes y servicios no programados inicialmente, dejando como plan de adquisiciones ejecutado la totalidad de gastos generados por la entidad incluyendo gastos generales, de funcionamiento y plasmando la totalidad de la ejecución presupuestal asemejándose a un PAC, evidenciándose una inadecuada realización, lo que no permitió comparar con claridad la totalidad de lo gastado con la contratación programada para la vigencia 2016, contraviniendo con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.4.4 *Actualización del Plan Anual de Adquisiciones*, además de la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones G-EPAA-01 que establece Colombia Compra Eficiente los manuales que para la materia establece Colombia Compra Eficiente.

Lo anterior, causado por debilidades en la aplicación de la norma, lo que generaría afectación al principio de planeación contractual. **(A)**

RESPUESTA: NO estamos de acuerdo por lo siguiente: Se aprobó el Plan anual de adquisiciones Vigencia Fiscal 2016, según acta de reunión 001-001-

Análisis de la AGR: De acuerdo a la respuesta dada por la Contraloría, en el aparte donde

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

2016, con fecha 04 de enero de 2016, el cual fue publicado en la página del SECOP, tal como lo establece la ley.

SE aprobó el plan de Modificación, aprobación y finalización del plan anual de adquisiciones vigencia fiscal 2016, a través del Acta No 002-002-2016 y de fecha 10 de agosto de 2016. el cual fue publicado en la página del SECOP, tal como lo establece la ley.

Anexamos los formatos de las adquisiciones planeadas y las necesidades adicionales.

manifiesta que *Se aprobó el Plan anual de adquisiciones Vigencia Fiscal 2016, según acta de reunión 001-001-2016, con fecha 04 de enero de 2016, el cual fue publicado en la página del SECOP, tal como lo establece la ley...*, se precisa que la observación fue clara en el inicio de la descripción de la condición al afirmar que la Contraloría elaboró Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2016, sin desconocer su realización, apuntando al contenido del mismo, irregularidad evidenciada en trabajo de campo en el que fue entregado como muestra al equipo auditor Plan de Adquisiciones inicial y ejecutado, documento último que establecía la totalidad de los gastos ejecutados por la entidad asemejándose a un PAC, sin depreciar lo gastado en la contratación de la misma, razón por la que se efectuó la observación, con el fin de efectuar mejoras en su elaboración.

Ahora bien, tomando en cuenta las actas por medio de las cuales se realizan las “modificaciones” no se evidencia argumento sobre si estas representan aumentos o reducciones, no se describe el valor inicial, el valor de la modificación y el total de la ejecución del Plan.

Dados los argumentos anteriores, la observación se mantiene, se constituye como hallazgo de carácter administrativo y se debe incluir en plan de mejoramiento.

Observación Nro. 10. Proceso de Contratación. **Debilidades en la justificación de la necesidad de contratar en los estudios previos.** Se observó en el 40% de la muestra auditada, que faltó claridad en la justificación de la necesidad de la entidad para celebrar los contratos de prestación de servicios. Lo anterior contraviene lo establecido en la Constitución Política artículo 209; Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1; Decreto 2209 de 1998, artículo 1°; Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y Sentencia CE SIII 27315 de 2013.

Lo anterior, causado por falta de control, lo que generó debilidades en la aplicación del principio de planeación contractual. (A)

RESPUESTA: Frente a la presente observación, nos remitimos a los documentos precontractuales de cada Contrato en los cuales se consigna la historia del por qué se necesita contratar y lo esperado con la contratación a celebrar, encontramos que en el formato de requisición presentado por cada funcionario que requiera personal de acuerdo a las necesidades propias de su área, la razón de la contratación, el objeto a contratar, la modalidad de contratación, el perfil del contratista, el valor de los honorarios, obligaciones del contratista y el supervisor. También entre esos documentos se encuentra la certificación de no disponibilidad en la planta del perfil requerido y finalmente en los estudios previos se hace una descripción de la necesidad de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 1° del Decreto 1082 de 2015. Descripción que se hace teniendo en cuenta los mandatos constitucionales, legales y los acuerdos distritales, cabe señalar en lo que respecta en la necesidad también se tiene en cuenta lo establecido en el plan estratégico de la Entidad, de acuerdo a las líneas estratégicas, objetivos y proyectos del mismo.

En este orden de ideas mal podría concluirse que existen debilidades en la aplicación del principio de planeación contractual, dado desde la etapa precontractual del proceso de contratación se evidencia todos los documentos que sustentan la justificación de la necesidad de contratar.

Análisis de la AGR: Siendo necesarios los documentos previos para la descripción de la necesidad de contratar un bien o servicio, no debe desconocerse que el que contiene los estudios previos requiere de ciertos requisitos estipulados en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 1° del Decreto 1082 de 2015. En la muestra observada por la AGR, se evidenció que para algunos contratos se realiza la descripción sucinta y clara de la necesidad para contratar, mientras que para otros esta no se observó, no siendo únicamente suficiente la certificación de la no existencia del personal de planta, puesto que la razón de ser de los contratos se encuentra en el documento donde se plasma o se describe la justificación, más aun cuando es este acto el que se encuentra sometido a ser publicado en el SECOP y no las certificaciones descritas anteriormente, por lo que no se estaría dando una información clara al interesado en el contrato o los contratos publicados. Por tal motivo, se reitera la importancia de la especificidad en la descripción de la justificación, la cual debe estar direccionada al cumplimiento y desarrollo del objeto contractual.

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Dados los anteriores argumentos, se mantiene la observación, se constituye como hallazgo con carácter administrativo y se deberá incluir en plan de mejoramiento.

Observación Nro. 11. Proceso de contratación. **Irregularidades en el cumplimiento del objeto contractual.** Se evidenció que en los contratos Nro. 062 - 2016, por valor de \$4.000.000 y el Nro. 070 - 2016, por la suma de \$4.000.000, cuyos objetos fueron "Prestación de servicios profesionales como Administrador de Empresas, en el apoyo profesional a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias" y "Prestación de servicios profesionales como Abogado, en el apoyo profesional al Despacho de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias". Al comparar las obligaciones del contratista y el informe de supervisión no se observó coherencia, luego que en el contrato se plasmaron unas obligaciones específicas, las cuales no estaban relacionadas con el objeto contractual.

Lo anterior, en contraposición a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2002 (Del deber de exigir la calidad de bienes y servicios), el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 relacionado a las Facultades y Deberes de los supervisores e interventores, lo que "implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista." Así como los artículos 12 y 13 de la Ley 42 de 1993.

Igualmente, se evidenció al tenor de lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, un presunto detrimento patrimonial al Estado traducido en un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los recursos públicos, por valor de \$8.000.000.

Lo anterior, causado por una gestión ineficaz, lo que conllevó a que no se obtuvieran los resultados esperados y a que se le diera uso ineficiente a los recursos públicos. **(A, D, F).**

RESPUESTA: Para controvertir la presente observación nos remitiremos al análisis de las muestra de los contratos referidos.

Contrato Nro. 062 – 2016

"Prestación de servicios profesionales como Administrador de Empresas, en el apoyo profesional a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias"

La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal elabora los planes de acción de su área y deber ejercer un seguimiento constante para el cumplimiento de las metas contentivas del mismo.

La contratista tenía entre sus obligaciones:

- Apoyar a la Dirección Técnica de Auditoría fiscal de las Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en todo lo relativo a las funciones.
- Apoyar en el cumplimiento de las políticas y directrices en materia de control fiscal y organizacional.
- Apoyar a Procesos y procedimientos del área.

De acuerdo a la perfil profesional fue asignada como apoyo en el seguimiento y ajustes en el planes de acción del a Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, un área misional que actúa entrelazada con las demás áreas misionales de la Contraloría Distrital de Cartagena (Oficina de Participación Ciudadana y Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal).

Entre los informes presentado por la Contratista se observa que efectivamente realizaba estudios frente a los planes de acción con el objetivo de apoyar en la realización de los ajustes y cumplimiento en las metas del mismo. Por tanto existe coherencia con las obligaciones específicas del contrato, el objeto contractual y el perfil del contratista. Y el cumplimiento del mismo lo Certifica los recibidos a satisfacción de los informes de supervisión.

Contrato Nro. 070 – 2016

"Prestación de servicios profesionales como Abogado, en el apoyo profesional al Despacho de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias".

Análisis de la AGR: Una vez analizados los argumentos de la Contraloría, la AGR se permite dilucidar lo siguiente:

Como bien se ha reiterado en distintas ocasiones con respecto al estricto diseño que requiere un estudio previo, estos no pueden estar sujetos a la improvisación dado a que como lo indica su nombre debe ser un estudio diligente y acucioso sobre lo se requiera en la entidad sea un bien o servicio, tal como lo establece la Sentencia CE SIII 27315 de 2013.

Cada área tiene asignadas funciones específicas descritas en el Manual de Funciones de la Contraloría, que de requerir un apoyo en su gestión, el deber ser es que sea un soporte que alivie la presunta carga laboral que posea la misma o que aporte conocimiento al área para la cual se requiere el profesional, aun mas cuando en el objeto del contrato 062 de 2016 se especifica el perfil del contratista (administrador de empresas). La irregularidad detectada por la AGR radica en que las obligaciones específicas del contratista, las cuales fueron: "a). Apoyar a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en todo lo relativo a las funciones, b). Apoyar el cumplimiento de las políticas y directrices que en materia de control fiscal y organizacional, c) Apoyar en el desarrollo del control fiscal de conformidad con las normas de auditoría vigentes" y "d) Apoyar a procesos y procedimientos del área" (folio 7 del expediente contractual) no se encontraban en concordancia con las descritas en el informe de supervisión como consta en el folio 78 del mismo, las cuales se describieron de la siguiente manera: *Obligación No.1 del contrato: Ejecutar y desarrollar el objeto del presente contrato aportando*

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Si bien es cierto la contratista se encontraba asignada al Despacho de la Contraloría, no es menos cierto que el Despacho de la Contraloría no es un área adversa a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, Puesto que ésta última Dirección se encarga de dirigir, coordinar y formular políticas, planes, programas, proyectos y directrices conjuntamente con el despacho de la Contralora.

Entre las funciones del despacho de la contraloría se encuentra:

"Dirigir y asegurar la definición e implementación de planes y programas para el desarrollo y vigilancia de la gestión fiscal en el distrito de Cartagena y sus entidades descentralizadas, de conformidad con la Constitución y la Ley."

La Contratista fue direccionada a la auditoría practicada en la ESE de Cartagena con el objetivo de apoyar en la vigilancia de la gestión fiscal de la entidad auditada. En la que realizó actividades de apoyo en la revisión de los contratos de la ESE Cartagena verificando la legalidad y regularidad de éstos, además brindó asesoría jurídica en el proceso auditor y presentó conceptos e informes legales al proceso, que finalmente culminó con el acto administrativo "informe Auditor". Todo lo anterior de conformidad a reparto realizado por el Despacho como lo establece la primera obligación del contrato N° 70 de 2016.

En virtud de lo anteriormente expuesto se concluye que no existió una gestión ineficaz y mucho menos un uso ineficiente de los recursos públicos, puesto que si existió un cumplimiento del objeto contractual de los contratos de la referencia.

para con ello todo su conocimiento, dedicación, lealtad, diligencia y ética en defensa de los intereses de la contraloría, Obligación No.2 del contrato: Participar de las reuniones de trabajo a las que le sea convocada. Obligación No. 3 del contrato: Estimular la participación ciudadana en el distrito de Cartagena, situación que se concluye en una falta de planeación, falta de seguimiento e incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, luego de que ninguna de las que se le establecieron como específicas fueron cumplidas si se observa el informe del supervisor y la realización de las actividades que fueron distintas a las exigidas inicialmente en comparación con el estudio previo, situación que se tradujo en un uso ineficiente de los recursos. Ahora bien, no consta en ningún documento expedido por la Contraloría, el inferido enlace entre las áreas de participación ciudadana y responsabilidad fiscal como lo afirma en la contradicción.

Igualmente, se predica del contrato 070 de 2016, en cuanto al área asignada, por lo que se reitera lo dicho con respecto al diseño de los estudios previos y las necesidades de cada área en el párrafo anterior. Las obligaciones específicas según folio 7 del expediente contractual fueron: a) *Apoyar a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en la atención oportuna de las respuestas a derechos de petición, quejas, reclamaciones, consultas, acciones judiciales, actos administrativos y en general las solicitudes que le sean asignadas conforme al reparto del Despacho del Contralor,* b) *Proyectar la respuesta a los requerimientos internos y externos relacionados con las diferentes actividades y procesos que adelante la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias,* c) *Asistir a las reuniones requeridas por el Contralor Distrital de Cartagena de Indias,* d) *Apoyar a procesos y procedimientos del área,* que al ser comparadas con las actividades realizadas en el informe de supervisión, no guardan coherencia con las obligaciones como puede verse en el folio 73 del expediente en el que para la obligación No.1 se describió como actividad el apoyo en una auditoría al Hospital de Cartagena y para la obligación No. 2 emitir concepto sobre unos contratos revisados en la auditoría realizada. Como se puede evidenciar, no se cumplió con la obligación concerniente al apoyo en la atención de derechos de petición, quejas, reclamaciones, consultas, acciones judiciales o actos administrativos para lo cual se requería a la contratista de acuerdo al estudio de necesidades, lo que se traduce en una gestión ineficaz, falta al deber de planeación por parte de la Contraloría y falta de al deber de supervisar la calidad de los servicios prestados.

Dado el argumento anterior, la observación se mantiene, se constituye como hallazgo administrativo con incidencia fiscal con un presunto daño por \$8.000.000 bajo los parámetros de la Ley 610 de 2000 artículo 6° y disciplinaria según lo

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 84, e igualmente deberá ser incluido en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad con la AGR.

Observación Nro. 12. Proceso de Participación Ciudadana. Inadecuada determinación de la competencia de los requerimientos ciudadanos.

En los requerimientos ciudadanos identificados con radicados D-013-2016, D-023-2016, D-037-2016 y D-038-2016 se evidenció que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias asumió el conocimiento de los mismos a pesar de ser notoria la competencia de entidades diferentes, contraviniendo lo establecido en el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002 y en una extralimitación de funciones según el artículo 6° de la Constitución Política.

Lo anterior, causado por ausencia de control y de un filtro en el análisis del trámite a seguir para la atención de los requerimientos, lo que conllevó a ineficiencia en la gestión y afectación de los derechos de los ciudadanos denunciantes. (A, D)

RESPUESTA: Para dar respuesta a esta observación, esta Coordinación quiere aclarar que, de acuerdo a lo enunciado en el presente informe preliminar en su página 42, "la función del área de control fiscal participativo consiste en ser un puente entre el ciudadano y las distintas dependencias de la Contraloría de Cartagena. Además, de la realizaciones de actividades de promoción..." Para ser más exactos esta dependencia recibió y radicó las denuncias D-013-2016, D-037-2016 Y D-038-2016, las cuales se les hizo el análisis de las misma.

La denuncia D-013-2016 con radicado en la Contraloría 18/05/2016, recibida en la Coordinación de participación Ciudadana el 19/05/2016, sobre presuntas irregularidades en la Curaduría Urbana 1 por otorgar licencia de construcción a un proyecto de impacto negativo al medio ambiente en el sector de Bocagrande. Por ser las Curadurías Urbanas sujetos de control nuestro, se procedió a dar trámite a la misma y se le dio traslado a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para ser atendida. Una vez se traslada la denuncia, el conocimiento de la misma lo asume la DTAF. Para lo cual, se deja en claro que el filtro de la denuncia lo hizo esta coordinación en forma correcta.

La denuncia D-023-2016 con radicado en esta Contraloría 01/07/2016, recibida en la Coordinación de participación Ciudadana el 19/07/2016, sobre presuntas irregularidades en la Oficina de Control Urbano y Alcaldía Menor 1 Histórica y del Caribe Norte, por irregularidades en el control de las construcciones en la localidad. Por ser la oficina de Control Urbano y la Alcaldía Local 1 Histórica y del Caribe Norte, sujetos de control nuestro, se procedió a dar trámite a la misma y se le dio traslado a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para ser atendida. Una vez se traslada la denuncia, el conocimiento de la misma lo asume la DTAF, donde se trasladó en dos ocasiones.

Cabe destacar que, por el tema de la denuncia, la administración distrital se ha visto envuelta en situaciones engorrosas. Y esta denuncia fue solicitada por la Procuraduría General de la Nación, en la investigación que se lleva al Alcalde de Cartagena.

La denuncia D-37-2016 con radicado en la Contraloría 25/08/2016, recibida en la Coordinación de participación Ciudadana el 26/08/2016, sobre presuntas irregularidades en Corvivienda por presunta contratación de equipos de Construcción. Por ser Corvivienda sujeto de control nuestro, se procedió a dar trámite a la misma y se le dio traslado a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para ser atendida. Una vez se traslada la denuncia, el conocimiento de la misma lo asume la DTAF, hasta el envío de la respuesta de Fondo. Para lo cual, se deja en claro que el filtro de la denuncia lo hizo esta coordinación en forma correcta.

De manera inicial, es relevante señalar que la apreciación de que "la función del área de control fiscal participativo consiste en ser un puente entre el ciudadano y las distintas dependencias de la Contraloría de Cartagena. Además, de la realizaciones de actividades de promoción...", se efectuó con la finalidad de generar conciencia y se asignen mayores funciones al área de participación ciudadana, teniendo en cuenta el personal de planta y por prestación de servicios de apoyo a la gestión con el que cuentan.

En ese sentido, se recomendó la realización de atención directa por parte del área de participación ciudadana contribuyendo a la descongestión de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal y a la celeridad en las actuaciones efectuadas en el trámite de las denuncias ciudadanas.

Una vez recibido y radicado el requerimiento ciudadano, el área de participación ciudadana es la encargada de efectuar un análisis a los hechos, asunto y pruebas aducidas por el peticionario, quejoso y denunciante, teniendo el deber de determinar el procedimiento a seguir, el cual se debe ajustar a las competencias Constitucionales y Legales asignadas a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, tal como señala la entidad en el escrito de contradicción que se cita de manera textual "Para ser más exactos **esta dependencia recibió y radicó las denuncias D-013-2016, D-037-2016 Y D-038-2016, las cuales se les hizo el análisis de las mismas**" (Negrillas fuera del texto original). Lo que significa que la mencionada área fue quien realizó el análisis correspondiente de las denuncias materia de observación, de manera independiente a la posterior remisión a otras dependencias.

Con relación a las denuncias D-013-2016, D-023-2016, D-037-2016 y D-038-2016 señalan que el filtro fue realizado de manera correcta por el área de participación ciudadana por ser los implicados sujetos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ante lo cual es importante señalar que el sólo hecho de que se esté ante un

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

La denuncia D-038-2016 con radicado en la Contraloría 26/08/2016, recibida en la Coordinación de participación Ciudadana el 31/08/2016, sobre presuntas irregularidades en la construcción de la vía al Mar, por maltrato en las zona verdes y manglares, control que debe hacer el Establecimiento Público Ambiental EPA. Por ser el EPA sujeto de control nuestro, se procedió a dar trámite a la misma y se le dio traslado a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para ser atendida. Una vez se traslada la denuncia, el conocimiento de la misma lo asume la DTAF, hasta el envío de la respuesta de Fondo. Para lo cual, se deja en claro que el filtro de la denuncia lo hizo esta coordinación en forma correcta.

Para concluir le recordamos que el procedimiento utilizado por la Coordinación de Participación Ciudadana termina en el momento en que se trasladan las PQR a la Dependencia Correspondiente (DTRF, DTAF, OJ, etc.). A partir de ese momento cada dependencia asume el conocimiento de la misma.

La Oficina de Participación mal haría en conocer los asuntos trasladados a otras dependencias puesto que se estaría extralimitando en las funciones

Observación Nro. 13. Proceso de Participación Ciudadana. **Inadecuada notificación por aviso a persona conocida y con datos de contacto del acto administrativo de desistimiento.** De la revisión efectuada, especialmente a las denuncias D-011-2016 y D-049-2016, se evidenció que la notificación por aviso del auto por medio del cual la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias decretó el desistimiento tácito del requerimiento, a pesar de tener certeza del denunciante y de sus datos de contacto, procedieron a la fijación de un aviso el lugar visible de la entidad por el término de cinco (5) días, desconociendo el procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que textualmente expresa:

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (Ley 1437, 2011, art. 69).

Así mismo, se constituye en un presunto incumplimiento de un precepto normativo y del deber legal de notificar en debida forma las decisiones que emanan de la administración según lo consagrado en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 y al tenor de lo establecido en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, generado por falta de control e inadecuada aplicación normativa, lo que conllevó a un desconocimiento de los derechos de los ciudadanos, especialmente el de ser notificados en debida forma de las decisiones emitidas por la entidad. **(A, D)**

RESPUESTA: Con ocasión a lo anterior, es menester advertir que la dependencia realice las gestiones pertinentes para lograr la efectiva notificación del ciudadano con respecto a las denuncias **D-011-2016 y D-049-2016**, garantizando al usuario la preservación de sus derechos, el debido proceso y el principio de transparencia en las actuaciones administrativas, como se puede evidenciar mediante certificación de envío de correspondencia por a través de la empresa de correo TEMPO. Para lo cual, se anexa copia de Oficios PC 299/12/06/2017 y PC 300/12/06/2017 (8 folios).

Así las cosas, y como lo ha reiterado la jurisprudencia constitucional, una vez hayan cesado los hechos que causaron las trasgresión del derecho, "se entenderá como hecho superado" la situación en cuestión. No obstante, la oficina de participación ciudadana se compromete a optimizar los mecanismos para garantizar la comunicación y la notificación efectiva de la correspondencia que se produce durante su gestión.

sujeto de control de la entidad no quiere significar que la denuncia sea de su competencia y conocimiento, en el sentido de que se debe efectuar un análisis de fondo de los hechos y del asunto planteado por el ciudadano en su escrito petitorio.

De los argumentos señalados por el sujeto de control en la contradicción presentada, no se evidencian fundamentos suficientes y contundentes que desvirtúen la esencia de la observación planteada por el equipo auditor.

Por tanto, **se mantiene la observación de auditoría** y se constituye en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Del análisis a la contradicción presentada por el sujeto de control, se evidencia que los oficios de notificación por aviso fueron remitidos a los ciudadanos conocidos y con datos de contacto de la decisión de desistimiento en el tiempo de contradicción, lo que se constituye en un aceptación tácita de los hechos y situaciones plantadas en la observación al anexar copia de Oficios PC 299/12/06/2017 y PC 300/12/06/2017 en ocho (8) folios, sin que se configuren hechos superados.

Aunque es relevante señalar, que la Oficina de Participación Ciudadana se comprometió a optimizar los mecanismos para garantizar la comunicación y la notificación efectiva de la correspondencia que se produce durante su gestión.

De los argumentos señalados por el sujeto de control en la contradicción presentada, no se evidencian

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

fundamentos suficientes y contundentes que desvirtúen la esencia de la observación planteada por el equipo auditor.

Por tanto, **se mantiene la observación de auditoría** y se constituye en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Observación Nro. 14. Proceso de Participación Ciudadana. **Falta de aplicación de un procedimiento de archivo y cierre en el trámite de los requerimientos ciudadanos.** Del análisis de la muestra seleccionada, es decir el 40.44% de los requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia 2016, se observó la falta de aplicación de un procedimiento de archivo y cierre en el trámite de denuncias, peticiones y quejas que genere certeza de la terminación de la atención de los mismos, desconociendo los parámetros mínimos establecidos en la Resolución Interna Nro. 168 de fecha 5 de mayo de 2016 suscrita por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, que permitan dar cumplimiento efectivo a los principios generales y fines de los archivos contenidos en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivo".

Situación generada por falta de control y seguimiento, lo que conllevó a ineficiencia, ineficacia e incertidumbre en la gestión de archivo y cierre de los requerimientos ciudadanos. **(A)**

RESPUESTA: se acata esta observación, ya que esta dependencia se preocupa por la mejora continua de este proceso.

De la contradicción presentada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, se evidencia una aceptación expresa de la observación de auditoría.

Por tanto, **se mantiene la observación de auditoría** y se constituye en un hallazgo administrativo, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Observación Nro. 15. Proceso de Participación Ciudadana. **Ausencia de soportes probatorios, papeles de trabajo y documentación en los expedientes de requerimientos ciudadanos.** En la totalidad de la muestra seleccionada, es decir el 40.44% de los requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia 2016, se evidenció la ausencia de pruebas, papeles de trabajo y documentación en los expedientes que soporten las actuaciones adelantadas por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en la atención de las denuncias y peticiones tramitadas, desconociendo los parámetros mínimos establecidos en la Resolución Interna Nro. 168 de fecha 5 de mayo de 2016 suscrita por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias sobre "Documentación de actividades", que permitan dar cumplimiento efectivo a los principios generales y fines de los archivos contenidos en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivo".

Situación generada por falta de control y seguimiento, lo que conllevó a un inadecuado archivo y falta de soportes para la organización de los expedientes de requerimientos ciudadanos. **(A)**

RESPUESTA: Para subsanar esta observación, la coordinación de participación ciudadana mediante oficio PC276/01/06/2017 enviado a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, solicitó los soportes de las pruebas, papeles de trabajo y documentación en los expedientes que soporten las actuaciones adelantadas por la Contraloría Distrital. Anexo oficio PC276/01/06/2017 (1 folio).

En la contradicción presentada, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en la que expresó textualmente que "... solicitó los soportes de las pruebas, papeles de trabajo y documentación en los expedientes que soporten las actuaciones adelantadas por la Contraloría Distrital", se evidencia una aceptación tácita de la observación al iniciar acciones tendientes a subsanar los aspectos fácticos planteados en la mencionada.

Por tanto, **se mantiene la observación de auditoría** y se constituye en un hallazgo administrativo, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Observación Nro. 16 Proceso de Participación Ciudadana. **Falta de claridad y especificación de las etapas de atención de denuncias ciudadanas en la reglamentación interna.** La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante Resolución Nro. 168 de fecha 5 de mayo de 2016 adoptó el reglamento para el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias, el cual en su contenido no establece en forma clara, específica, detallada y organizada las etapas de evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y respuesta al ciudadano contempladas en el artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 para el procedimiento de atención de denuncias.

Situación que obedeció a la falta de control y actualización detallada, completa y organizada, lo que podría generar ineficiencia e ineficacia en el trámite de las denuncias ciudadanas. **(A)**

RESPUESTA: Esta Coordinación con el apoyo de la Secretaria General, revisará y hará ajusté a la Resolución No. 168 de fecha 5 de mayo de 2016, por medio del cual adoptó el reglamento para el trámite de derechos de petición quejas y denuncias.

Al señalar la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en la contradicción que "... revisará y hará ajusté a la Resolución No. 168 de fecha 5 de mayo de 2016, por medio del cual adoptó el reglamento para el trámite de derechos de petición quejas y denuncias", se evidencia una aceptación tácita de la observación al iniciar acciones tendientes a subsanar los aspectos fácticos planteados en la mencionada.

Por tanto, **se mantiene la observación de auditoría** y se constituye en un hallazgo administrativo, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Observación Nro. 17. Proceso de Participación Ciudadana. **Deficiencias en los informes semestrales de legalidad de atención de requerimientos ciudadanos elaborados por la Oficina de Control Interno.** La Oficina de Control Interno de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias elaboró los informes de seguimiento de denuncias, quejas y derechos de petición correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2016, los cuales se limitan a establecer consolidados de requerimientos atendidos y el estado de los mismos, sin efectuar un análisis a fondo sobre la aplicación y cumplimiento de la legalidad en el trámite de los mismos. Situación que desconoce lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 que textualmente señala: "... La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular..." y se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.

La situación descrita obedeció a una inadecuada aplicación normativa y falta de control, lo que contribuyó a las deficiencias que se han presentado en el cumplimiento de normas en el proceso de participación ciudadana en la entidad. **(A, D)**

RESPUESTA: La presente observación no se comparte, en virtud que la Oficina Asesora de Control Interno, en uso de sus funciones realizo, y evaluó la atención a los requerimientos (Denuncias Ciudadana) presentados ante la Contraloría, tal como consta en los respectivos informe de seguimiento de denuncias, quejas y derechos de petición.

Tales informes, fueron publicados en la página web de la Entidad de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo, se comunicó informes semestrales a la alta dirección, según oficios Nos: C.I. 064 del 19 de julio del 2016 y C.I 1054 del 9 de noviembre del 2016, los cuales contenían los alcances del respectivo seguimiento.

No obstante, cabe destacar que en los informes de seguimiento a los requerimientos ciudadanos, se establecieron recomendación que fueron comunicadas en su momento, tal como se detalla a continuación:

Primer informe de seguimiento:

Recomendaciones

- Es necesario que la Entidad Priorice la atención de la Denuncias de acuerdo al sector o hecho denunciado.
- No incluir al proceso auditor denuncias que fueron recibidas en

De manera inicial es relevante señalar que el eje central de la observación de auditoría planteada radica en las deficiencias o falencias en los informes semestrales de legalidad de atención de requerimientos ciudadanos elaborados por la Oficina de Control Interno, no se discrepa con la realización, presentación, comunicación y publicación de los mencionados.

Por otra parte, es cierto que los informes de seguimiento a los requerimientos ciudadanos establecieron recomendación que fueron comunicadas en su momento al representante legal de la entidad. Para las efectuadas en el primer informe semestral en términos generales no se relacionan con el cumplimiento de la legalidad en la atención de denuncias ciudadanas, sino que se resumen en priorización en la atención de la denuncias de acuerdo al sector o hecho denunciado, no inclusión al proceso auditor denuncias que fueron recibidas en vigencias anteriores y creación de la Unidad de Investigación de Reacción Inmediata para la atención de denuncias de temas relevantes. Sólo se observa una recomendación sobre cumplimiento

Argumentos de contradicción del auditado

vigencias anteriores, ya que se corre el riesgo de no cumplir con el tiempo de respuesta según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015.

- La Entidad debe reactivar lo dispuesto en el Acuerdo Distrital No. 014 del 2009, el cual dispuso la creación de la Unidad de Investigación de Reacción Inmediata para la atención de denuncias de temas relevantes.

Segundo Informe de seguimiento

Recomendaciones

- Es necesario que la Entidad Priorice la atención de la Denuncias de acuerdo al sector o hecho denunciado.
- La Oficina Asesora insiste en recomendar, No incluir al proceso auditor Denuncias que fueron recibidas en vigencias anteriores, ya que se corre un alto riesgo de no cumplir con el tiempo de respuesta de seis meses, según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015.
- Publicar en página web de la Entidad el trámite dado a cada Denuncia incluyendo los avisos en cartelera por Denuncias Anónimas.

Teniendo en cuenta que definitivamente la entidad no dispone realmente de un método o procedimiento para la elaboración de dichos informes, la Oficina Asesora de Control Interno, toma como referencia o modelo los informes de la Contraloría General de la Republica. A futuro, esta Dependencia elaborara un procedimiento que le permita evaluar los requerimientos ciudadanos y poder analizar a fondo la aplicación y cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan el tema de atención de peticiones y denuncias.

Dicho lo anterior, se explica como la Oficina Asesora de Control Interno a dando cumplimiento en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

Como apoyo de lo anterior y en aras de controvertir la presente observación la Coordinación de Planeación informa lo siguiente:

1. La Coordinación de Planeación no suscribió Plan de Mejoramiento en el 2016.
2. En su respuesta a la observación N° 17 no estuvo de acuerdo con los argumentos y posición de la Comisión Auditora de la AGR en el sentido de que se debían incluir en el Plan Estratégico, proyectos y metas relacionadas con los procesos sancionatorios y de Contratación.
3. El ciclo de ajuste del Plan Estratégico para la Contraloría Distrital de Cartagena es anual, de acuerdo con los resultados de los Planes operativos de cada una de las áreas organizacionales, lo que pone en contraposición el periodo en que debía cumplirse la acción de mejora a 31 de diciembre de 2016 año en que se formuló, era imposible ajustarlo sin conocer los resultados de la gestión de cada una de las áreas organizacionales, que en última instancia son las que operacionalizan las estrategias corporativas.
4. Obedeciendo los procedimientos y postulados internos de la entidad, así como también los tiempos para ajustar el Plan Estratégico Corporativo, procedimos a modificar la estructura de

Conclusiones del equipo auditor

del tiempo de respuesta según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015.

El segundo informe suprime la última recomendación e incorpora la publicación en página web de la entidad el trámite dado a cada denuncia incluyendo los avisos en cartelera por denuncias anónimas.

Del análisis efectuado, de las recomendaciones y del contenido de los mismos se evidencia que se limitan a establecer consolidados de requerimientos atendidos y el estado de los mismos, sin efectuar un análisis a fondo sobre la aplicación y cumplimiento de la legalidad en el trámite de los mismos. Aún más cuando el proceso de participación ciudadana ha presentado deficiencias en la gestión y legalidad aplicada al trámite de peticiones, quejas y denuncias ciudadanas.

De los argumentos señalados por el sujeto de control en la contradicción presentada, no se evidencian fundamentos suficientes y contundentes que desvirtúen la esencia de la observación planteada por el equipo auditor, en especial la inadecuada aplicación normativa y falta de control, lo que contribuyó a las deficiencias que se han presentado en el cumplimiento de normas en el proceso de participación ciudadana en la entidad.

Por tanto, **se mantiene la observación de auditoría** y se constituye en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

proyectos y metas; obedeciendo las directrices del Comité Directivo diseñamos e incluimos en el portafolio un proyecto conexo con los procesos sancionatorios en este sentido: *“Este proyecto lo que busca es el fortalecimiento operativo de un producto que fue consagrado en la ley 42 de 1993 en sus artículos 99-104 como una herramienta para las Contralorías elevar sanciones por incumplimiento de los servidores públicos, particulares o entidad que maneja fondos y bienes del estado; con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9º de la presente ley, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos”.*

Por lo anterior se aporta como prueba los siguientes:

- Copia de la Resolución de Modificación al Plan Estratégico Corporativos 2016-2019.

Copia del documento final del Plan Estratégico Modificado

Observación Nro. 18. Proceso de Participación Ciudadana. **No inclusión en el plan anual el financiamiento de actividades para fortalecer los mecanismos de control social.** La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en la vigencia 2016 como organismo de control no estableció en su plan anual el financiamiento y/o apropiación de recursos para la realización de actividades destinadas al fortalecimiento de los mecanismos de control social contraviniendo lo contenido en el artículo 71 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.

Situación generada por falta de cumplimiento del deber normativo, planeación y de gestión, lo que conllevó a limitaciones económicas en el efectivo desarrollo de actividades encaminadas al fortalecimiento de mecanismos de control social. **(A, D).**

RESPUESTA: NO se acepta esta observación, ya que como consta en el material probatorio que se aporta, es decir, la Resolución No. 001 del 4 de enero de 2016, “por medio de la cual Se adopta y liquida el presupuesto de ingresos y gastos de la contraloría Distrital de Cartagena para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016” se puede verificar que efectivamente se asignó un valor inicial a La suma de \$5.000.000 a la Oficina de Participación Ciudadana, el cual fue modificado presupuestalmente a través de un traslado al rubro de honorarios y remuneración por servicios prestados para garantizar el apoyo a través de personal idóneo que prestaran servicios para fortalecer los programas misionales de la Oficina de participación ciudadana, como consta en la certificación del 9 de junio de 2017 donde se relaciona la contratación de personal antes mencionado.

Para reafirmar lo anterior se Anexa igualmente oficio de fecha junio 13-06-2016 suscrito por la coordinación de control fiscal participativo donde solicito asignación presupuestal a la Dirección Administrativa y Financiera para el cumplimiento de actividades destinadas a la implementación de estrategias que garanticen el control social participativo.

Además de lo anterior, ponemos en manifiesto que el sustento jurídico empleado por la AGR no es claro ni preciso puesto que el artículo 34 de la ley 734 de 2002 establece 40 deberes y la comisión no precisa ni individualiza la conducta realizada por el servidor público.

Señala la entidad de control en su escrito de contradicción, que se destinaron recursos para garantizar “... el apoyo a través de personal idóneo que prestaran servicios para fortalecer los programas misionales de la Oficina de participación ciudadana...”. De lo analizado en trabajo de campo y de los objetos contractuales, se evidenció que el personal corresponde para el apoyo a la gestión primordialmente en la radicación, realización de oficios y atención de requerimientos ciudadanos.

De lo anterior, no se evidenció destinación de recursos para la finalidad consagrada en el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015 que radica en “Los organismos de control... tendrán que establecer en su plan anual el financiamiento **de actividades para fortalecer los mecanismos de control social**”.

Son sorpresivas las apreciaciones efectuadas por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en razón a que en trabajo de campo certificaron la no realización de un plan anual de financiamiento y la consecuente destinación de recursos, sin remitir a la comisión auditora soportes algunos del oficio aducido en el que solicita la destinación de recursos, (Certificación que figura como anexo al papel de trabajo).

De conformidad con lo expresado textualmente por la Contraloría en su escrito de contradicción, que “... no es claro ni preciso puesto que el artículo 34 de la

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

ley 734 de 2002 establece 40 deberes y la comisión no precisa ni individualiza la conducta realizada por el servidor público”, se reitera que el deber jurídico quebrantado es el consagrado en el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015 que se señala en el cuerpo de la observación como criterio y que el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 es manifestado para hacer referencia a que el desconocimiento de ese deber se constituye en una situación reprochable en materia disciplinaria.

De los argumentos señalados por el sujeto de control en la contradicción presentada, no se evidencian fundamentos suficientes y contundentes que desvirtúen la esencia de la observación planteada por el equipo auditor.

Por tanto, **se mantiene la observación de auditoría** y se constituye en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Observación Nro. 19. Proceso de Participación Ciudadana. **Inadecuada determinación de la finalidad de la alianza estratégica.** El sujeto de control suscribió una alianza estratégica como medida para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal, la cual consistió en un convenio de auditoría articulada entre la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y la veeduría ciudadana para la participación ciudadana en asuntos públicos del Distrito de Cartagena y el Departamento de Bolívar constituida mediante Acta Nro. 001 del 31 de mayo de 2010. Dicho Convenio Nro. 001 data de fecha 20 de diciembre de 2016 y tiene el objeto principal de:

Requerir la prestación de servicios de la veeduría ciudadana para la participación ciudadana en asuntos públicos del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. para que conjuntamente con la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias realice auditoría articulada en lo ambiental, a la gestión integral de los residuos sólidos, barrido, recolección y disposición final del Distrito. (Convenio Nro. 001 del 20 de diciembre de 2016)

Así mismo, estableció como objetivos específicos:

1. Realizar auditoría especial respecto de la recolección y disposición final de residuos. 2. Evaluar la gestión de legalidad y fiscal del sujeto de control en el manejo de recursos públicos puestos a su disposición, para el cumplimiento de los programas, planeas y proyectos contemplados... ejecutados en el mismo... 3. Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, recursos públicos destinados para el cumplimiento de los fines esenciales del estado... (Convenio Nro. 001 del 20 de diciembre de 2016)

Por lo expresado, se evidencia que el objeto general y objetivos específicos a la fecha no han sido materializados y además, no están orientados a cumplir la finalidad instituida en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011 que radica en:

... realizar alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución. (Ley 1474 de 2011 artículo 121)

Lo anteriormente señalado, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.

Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que podría generar insuficiencia de control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos comprometidos en su ejecución. **(A, D)**

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

RESPUESTA: NO estamos de acuerdo a la observación, debido a que se ha dado cumplimiento al artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, prueba clara de ello es la firma del convenio a la que la misma comisión auditora hace referencia y a la fecha si se ha materializado y está en ejecución de acuerdo al acta de inicio del día 2 de mayo de 2017. El convenio se encuentra en ejecución por lo tanto no podría decirse que no se ha cumplido el objetivo de los mismos.

Esta Contraloría realizó la alianza estratégica en un convenio de auditoría articulada entre la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y la Veeduría Ciudadana para la Participación Ciudadana en asuntos públicos del Distrito de Cartagena y el Departamento de Bolívar constituida mediante Acta No. 001 del 31 de mayo de 2010. Dicho Convenio No.001, de fecha 20 de diciembre de 2016. Por inconvenientes, de tipo personal de los integrantes de la veeduría y de cierre de la vigencia, se procedió a dar suspensión del convenio mediante acta. No obstante, se retomó, el proceso el 2 de mayo de 2017, mediante mesa de trabajo, en el cual se establecieron compromiso con los integrantes de la veeduría. Uno de esos compromisos fue presentar las denuncias sobre tema de la disposición final de residuos que está afectando la zona. En pleno trabajo de campo del proceso auditor realizado por la AGR, se aportó evidencias de que se encuentra en ejecución dicho convenio.

El objetivo de este tipo de alianzas estratégicas con organizaciones para la aplicación del control social, por parte de equipos especializados de veedores ciudadanos, los cuales, en muchos casos hemos ayudado a conformar con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal a la defensa y de los recursos del erario público comprometido.

Copia de todas estas actas han sido entregadas al comité auditor en trabajo de campo.

El eje central de la observación, como el título y su asunto lo señalan radica en la inadecuada determinación de la finalidad de la alianza estratégica que según la Ley 1474 de 2011 artículo 121 consiste en "... realizar alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos..." y de manera clara se aduce en el contenido de la observación.

No se discute el cumplimiento del objeto del convenio, toda vez que en el mismo informe preliminar se hizo alusión a las actas de inicio, suspensión y reanudación, que simplemente se citan para comprobar el estado del mismo y exhortar a su debida ejecución.

Del análisis del convenio, se evidenció que la veeduría ciudadana parte del convenio fue conformada de manera independiente y anterior (Veeduría ciudadana para la participación ciudadana en asuntos públicos del Distrito de Cartagena y el Departamento de Bolívar constituida mediante Acta No. 001 del 31 de mayo de 2010.), sin la intervención de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, controvirtiendo lo señalado por la entidad que "... en muchos casos hemos ayudado a conformar con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal a la defensa y de los recursos del erario público comprometido".

De los argumentos señalados por el sujeto de control en la contradicción presentada, no se evidencian fundamentos suficientes y contundentes que desvirtúen la esencia de la observación planteada por el equipo auditor.

Por tanto, **se mantiene la observación de auditoría** y se constituye en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Observación Nro. 20. Proceso Auditor. **Falta de criterios o justificaciones en el retiro de las observaciones del Informe Preliminar.** Del total de las observaciones aprobadas en el informe preliminar (872), se identificó que el 20% sin alcance y el 5% con incidencia fiscal y disciplinarias son retiradas sin argumentos concluyentes de acuerdo al argumento descrito por los auditores en el análisis de la contradicción, aun cuando refieren o describen en el análisis que teniendo incertidumbre o certeza del cumplimiento total del objeto contractual son retiradas.

Es relevante señalar, que toda observación es administrativa y se debe asegurar que el sujeto de control no incurra nuevamente en el mismo error o incidencia y verificar que presente las acciones correctivas en su respectivo plan de mejoramiento.

Situación que vulnera la gestión fiscal del Estado en lo concerniente la eficiencia y eficacia tal como lo refiere el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Nro. 027 de fecha 28 de enero de 2013, mediante la cual se adoptó la Guía de Auditoría Territorial versión 1.0; especialmente incumpliendo lo contemplado en las páginas 72 a la 83 de la GAT. ...Aseguramiento de la calidad, Consiste en asumir y seguir un conjunto de acciones planificadas y sistemáticas, con el objetivo de generar un producto o servicio acorde con los requerimientos de calidad del control fiscal...

y en la página 83 NAG- 05 el proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado. (Guía de Auditoría Territorial).

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Lo anterior, causado por un improcedente control, lo que conllevó a que el sujeto vuelva a cometer la misma falencia y forjar deficiencias en el ejercicio del proceso auditor. **(A)**

RESPUESTA: No indica específicamente la AGR, en la observación planteada, cuáles fueron los casos en que las respuestas del sujeto de control no desvirtuaron los hallazgos analizados y qué criterios o justificaciones se incumplieron. Porque la GAT deja a juicio del auditor el análisis de la respuesta, es este quien de manera independiente y profesional determina si la respuesta de un sujeto de control se puede validar y aceptar de acuerdo a los soportes presentados, o si confirma la observación convirtiéndola en un hallazgo con alcance.

Es importante tener en cuenta respecto de las observaciones realizadas por las Comisiones Auditoras, que en el caso de la llegada de un nuevo staff a la Administración del sujeto o punto de control, como es el caso del Distrito de Cartagena en la vigencia 2016, los exfuncionarios –que gestionaron en el 2015- se enteran de las glosas solo cuando el Informe Preliminar de auditoría que las contiene es radicado en la entidad auditada, lo que conlleva a que los soportes de descargo no sean aportados y recibidos en la fase previa de Ejecución -cuando se validó la observación con base en la documentación disponible por el cuerpo auditor- sino en la de Informe, una de las razones del por qué se valida la respuesta de la entidad en esta última fase y se desestima el presunto hallazgo.

Sin embargo, se acoge la observación planteada en el sentido que se analizará, conforme al rigor probatorio, los soportes entregados en cada uno de los informes de auditorías formulados, con el fin de seguir validando las respuestas objetivamente.

Observación Nro. 21. Proceso Auditor. **Presupuestos ejecutados y auditados no referenciados en los informes de auditoría.** De la totalidad de las auditorías del PGA – 2016, se observó que en el 30% de los informes no referencian el presupuesto ejecutado por el sujeto y el auditado por la Contraloría, lo que no permite identificar la cobertura de los mismos.

Sin embargo, es necesario aclarar que en los papeles de trabajo de los auditores reposan los registros del presupuesto ejecutado por cada uno de los sujetos y estos a su vez son reportados en la cuenta a la Auditoría General de la República a través de aplicativo SIREL en el formato indicado. Es necesario describir los presupuestos auditados en virtud de los principios de la Ley de Transparencia y en razón a que los informes son publicados en la página web de la Contraloría para la ciudadanía en general.

Situación que vulnera la gestión fiscal del Estado en lo concerniente la eficiencia, y eficacia tal como lo refiere el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, la Resolución Nro. 027 de fecha 28 de enero de 2013, mediante la cual se adoptó la Guía de Auditoría Territorial versión 1.0; y principio de transparencia, artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.

Lo anteriormente descrito, causado por inadecuado control y seguimiento, lo que conllevó a no mostrar de forma concluyente a la ciudadanía en general la gestión de los presupuestos auditados a través del proceso auditor **(A)**.

RESPUESTA: La observación planteada refiere solo a un **30%** de los informes del PGA 2016 que no reflejan la información relacionada con los presupuestos ejecutados y auditados por las Comisiones que efectúan el control financiero, pero debe resaltarse que dichos presupuestos si fueron analizados en un 100% en cada uno de los procesos auditores realizados, como consta en los respectivos papeles de trabajo que sustentan procedimental y probatoriamente el informe definitivo.

Se acoge la observación y se traducirá en acción de mejora para eliminar su causa en los procesos auditores por ejecutar, en el sentido de trasladar, en todos los casos, las cifras presupuestales de los papeles soporte al Informe que resume el control financiero efectuado en el proceso auditor, para su relevancia, oportunidad, transparencia y publicidad a través de la publicación en la página web de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, la rendición de cuentas de este ente de control y demás solicitudes de información.

En la contradicción presentada por la Contraloría Distrital del Cartagena de Indias, se evidencia una aceptación expresa, al manifestar que acoge la observación e iniciará acciones tendientes a subsanar los aspectos planteados de la mencionada.

Por tanto, **se mantiene la observación de auditoría** y se constituye en un hallazgo administrativo, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

En la contradicción presentada por la Contraloría Distrital del Cartagena de Indias, se evidencia una aceptación expresa, al manifestar que acoge la observación e iniciará acciones tendientes a subsanar los aspectos planteados de la mencionada.

Por tanto, **se mantiene la observación de auditoría** y se constituye en un hallazgo administrativo, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Observación Nro. 22. Proceso Auditor. **Falta de atributos en la configuración de observaciones y hallazgos.** Del total de los hallazgos administrativos (727) o sin alcance, al igual que los establecidos en las auditorías al balance financiero y los 190 con incidencias penal, disciplinaria y fiscal, se observó que el 90% no cumplieron con los atributos (condición, criterio causa y efecto), específicamente en la delimitación de los criterios en el entendido de las disposiciones de normas, leyes y artículos afectadas.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.5 (Determinar los hallazgos) de la GAT Versión 1.0, adoptada por la Contraloría mediante Resolución Nro. 027 de fecha 28 de Enero de 2013 "...Aseguramiento de la calidad..." y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Lo anterior, causado por inadecuado control e ineficaz seguimiento, lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor. **(A)**

RESPUESTA: Se acoge la observación, que genera acción de mejora para eliminar la causa de la observación, en el sentido de insistir dentro de las inducciones y capacitaciones que se viene ofreciendo a los servidores públicos de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal -en su mayoría adscritos de forma reciente y aún en proceso de incorporación a través del concurso CNSC-, en la identificación y aplicación de los atributos de condición, criterio, causa y consecuencia (efecto) en la determinación de hallazgos. Igualmente, se está estableciendo el Comité Evaluador de Hallazgos al interior de la Dirección, para revisar el cumplimiento de dicho paso en los productos generados por las Comisiones Auditoras.

En la contradicción presentada por la Contraloría Distrital del Cartagena de Indias, se evidencia aceptación al manifestar que acoge la observación e iniciará acciones tendientes a subsanar la causa y aspectos fácticos planteados en la mencionada.

Por tanto, **se mantiene la observación de auditoría** y se constituye en un hallazgo administrativo, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Observación Nro. 23. Proceso Auditor. **Inadecuada connotación de las observaciones y hallazgos de auditoría.** Del total de los hallazgos administrativos (727) o sin alcance, configurados en los informes de auditoría PGA-2016, se evidenció que el 20% pudieron tener incidencias disciplinarias y el 10% connotación fiscal de conformidad a la condición descrita por los auditores en cada uno de los hallazgos; es referente señalar que no fue posible medir la totalidad de la cuantía o daño fiscal, en el entendido que las observaciones no son clasificadas en el informe preliminar al igual que en los papeles de trabajo quedaron referenciados sin los presuntos alcances.

Lo anterior, evidencia la ausencia de unidad de criterio por parte de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para la correcta tipificación de los hallazgos.

Así mismo, se exterioriza que los hallazgos son aprobados en mesa de trabajo, sin tener presente un equipo interdisciplinario que verifique las características mínimas y sus incidencias.

Situación que vulnera el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Nro. 027 de fecha 28 de enero de 2013, mediante la cual se adoptó la guía de auditoría territorial versión 1.0; especialmente incumpliendo lo contemplado en el numeral 3.2.5 (Determinar los hallazgos).

...Aseguramiento de la calidad, Consiste en asumir y seguir un conjunto de acciones planificadas y sistemáticas, con el objetivo de generar un producto o servicio acorde con los requerimientos de calidad del control fiscal... y en la página 83, NAG- 05 el proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado. (Guía de Auditoría Territorial versión 1.0).

Lo anterior, causado por inadecuado control y seguimiento, lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor. **(A)**

RESPUESTA: Como señalamos en las respuestas a las observaciones anteriores, las Comisiones Auditoras -que son interdisciplinarias en la medida que permite el talento humano disponible en esta Contraloría Distrital- gozan de presunción de buena fe, criterio profesional e independencia para, con el tiempo y medios probatorios disponibles, analizar al detalle y concluir el darle o no alcance determinado a los hallazgos generados. Amén de lo antedicho en cuanto a la continuidad de la capacitación para reforzar los criterios de control fiscal y la creación del Comité Evaluador de Hallazgos para que una vez conformados y validados, sean revisados con su evidencia antes de su traslado a la autoridad respectiva que fuere menester, sentido en el cual se acoge la observación que da lugar a las acciones de mejora planteadas para eliminar la causa de la observación en cada uno de los procesos auditores que se ejecuten conforme a los PGAT de las vigencias a auditar.

En la contradicción presentada por la Contraloría Distrital del Cartagena de Indias, se evidencia una aceptación expresa, al manifestar que acoge la observación e iniciará acciones tendientes a subsanar los aspectos planteados de la mencionada.

Por tanto, **se mantiene la observación de auditoría** y se constituye en un hallazgo administrativo, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Observación Nro. 24. Proceso Talento Humano. **Desactualización de manual de funciones.** Se observó que en la Contraloría Distrital de Cartagena, el manual de funciones no se actualiza desde el año 2010 y al mismo tiempo no se evidenció una distribución adecuada de cargos y funciones teniendo en cuenta las necesidades por áreas, contraviniendo lo establecido en el Decreto 2484 de 2014 Artículo 9. Igualmente, el Concejo Distrital de Cartagena mediante Acuerdo 014 del 30 de diciembre del 2009, faculta al Contralor Distrital para que en virtud de su autonomía administrativa pueda distribuir los cargos de la planta global de acuerdo a las necesidades del servicio, por lo que no se ha observado la gestión necesaria para efectuar la actualización.

Lo anterior, podría generar una inadecuada distribución de cargos, lo que puede afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales. **(A)**

RESPUESTA: NO se acepta la observación fundamentado en lo siguiente:

- Efectivamente el Decreto 2484 del 02 de diciembre de 2014 en su artículo 9 menciona que los organismos de orden territorial deben proceder al ajuste del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del mencionado decreto y que a la fecha este plazo se encuentra vencido.
- Con relación a que no se observó gestión necesaria para efectuar la actualización es preciso aclarar lo siguiente:
 - La Auditoría General de la Republica en la auditoría realizada no solicitó información relacionada con la actualización del Manual de Funciones, ni sobre la gestión adelantada para su fin, ya que de haberlo solicitado se le hubiese mostrado con evidencias lo que se ha realizado frente a esta actividad y que traigo a colación en el presente informe.
 - Igualmente se desconoce porque la Auditoría General de la República menciona que no ha observado la gestión necesaria para la actualización del Manual de Funciones cuando es de su conocimiento, ya que debido a un requerimiento efectuado por parte de este ente de control en Oficio de fecha 16 de mayo de 2016, solicitaron información relacionada con el Manual de Funciones y Análisis de la Carga Laboral de las áreas de responsabilidad fiscal, contabilidad, financiera, cobro coactivo y oficina jurídica, para lo cual esta entidad distrital mediante oficio N° T.H 0711 de 18 de mayo de 2016 y recibido en la misma fecha, entrega la información requerida y da respuesta al requerimiento y específicamente pone en conocimiento las gestiones adelantadas sobre el Ajuste del Manual de Funciones de la entidad en concordancia con dar cumplimiento al Decreto 2484 del 02 de diciembre de 2014, anexando toda la evidencia que soportaba la gestión. (Se anexa soportes).
 - Es preciso entonces, nuevamente informar cuales son las gestiones que a la fecha se han adelantado y que son de competencia de talento humano, así como también los criterios que se tuvieron en cuenta dentro de la revisión y ajuste del Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales...

Analizada la respuesta dada por la Contraloría, nos permitimos señalar que si bien esta adjuntó como anexo probatorio la inferida actualización del manual de funciones de acuerdo al Decreto 2484 de 2014, aún no se encuentra culminada mediante acto administrativo interno que acredite la misma. Igualmente, la entidad expresamente acepta el retraso en cuanto a la aplicación del Decreto referenciado.

Por tanto, se mantiene la observación de auditoría y se constituye en un hallazgo administrativo, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Observación Nro. 25. Proceso Talento Humano. **Inadecuado Procedimiento en la liquidación de las incapacidades** Se evidenció, que la Contraloría Distrital de Cartagena en la vigencia del 2016 realizó un inadecuado procedimiento en la liquidación del pago las incapacidades, estas fueron pagas por conceptos de préstamos a empleados no afectando presupuesto, si no la parte tesorera de la entidad por valor de \$42.969.449, lo que se detalló así: en la nómina de enero pago la suma de \$3.231.962, en marzo \$2.858.263, en abril \$2.149.561, en mayo \$2.831.795, en junio \$3.834.241, en julio \$5.758.762, en agosto \$7.122.667, en septiembre \$8.686.689, en octubre \$2.063.174 y en noviembre la suma de \$551.218 de estos préstamos realizados, se observó que a corte 31 de diciembre de 2016 solo se recaudó la suma de \$33.873.479, los cuales fueron depositados en la cuenta de ahorros Av-villas Nro. 824-74261-8, quedando pendiente por recaudar ante las EPS de \$9.095.970, lo que nos detalla un inoportuno recaudo de los

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

ingresos.

Situación que contraviene lo establecido en el Decreto 2943 del 17 de diciembre del 2013 artículo 1 parágrafo 1 y se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo señalado en el artículo 34 numerales 1 y 25 de la Ley 734 de 2002 y es una probable afectación al patrimonio público al tenor de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, causado por un inadecuado procedimiento, lo que se generó un déficit tesoral. **(A, D, F)**

RESPUESTA: NO se acepta la observación fundamentado en lo siguiente:

- La entidad procede de acuerdo la normatividad legal relacionada con el tema de procedimiento de liquidación de las incapacidades tal como se ha manifestado en diferentes oportunidades a la Auditoría General de la República.
- Igualmente, no sólo se puede argumentar que existe un inadecuado procedimiento en la liquidación de las incapacidades, sólo haciendo referencia al Decreto 2941 del 17 de diciembre de 2013 artículo 1 parágrafo 1, ya que se debe tener también en cuenta todas las normas legales que regulan el reconocimiento de las incapacidades.
- Teniendo en cuenta lo anterior, se trae a colación las normas jurídicas por la cual esta entidad distrital se sustenta para proceder con la liquidación de las incapacidades:
 - En relación al pago de la incapacidad por enfermedad general, para los servidores públicos, dicha obligación se encuentra prevista en el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968 "Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales".
 - Por otra parte el Decreto 780 de 2016 el parágrafo 1 del artículo 3.2.1.10 ibídem, dispone: "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente", tal como lo menciona igualmente Decreto 2941 del 17 de diciembre de 2013 al cual la Auditoría General hace referencia.
 - El Código Sustantivo de trabajo menciona en su artículo 227, donde se habla de Auxilio Monetario por enfermedad No profesional, el cual reza de la siguiente manera: (..) **"ARTICULO 227. VALOR DE AUXILIO. En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a que**

Analizada la respuesta emitida por la entidad y evidenciando el soporte probatorio por medio del cual se efectuó el recaudo del valor referenciado se retira la connotación disciplinaria, igualmente se retira la incidencia fiscal por no representar daño patrimonial, puesto que el dinero ingresó a la cuenta cuenta de ahorros AV-villas Nro. 824-74261-8 a nombre de la Contraloría, sin embargo aunque este valor no afectó el presupuesto de la entidad si lo hizo en la parte tesoral. Ahora bien, si bien es cierto que el pago de incapacidades laborales sustituye el salario, estos se deben realizar de forma oportuna por parte de la entidad, con el fin de que la mencionada parte tesoral no se vea perjudicada. Cabe recordar que los compromisos adquiridos (en este caso las cuentas por cobrar) en trazabilidad con el principio de anualidad deben culminar a cierre 31 de diciembre cada vigencia fiscal, sin comprometer otras.

Por tanto, **se mantiene la observación de auditoría** y se constituye en un hallazgo administrativo, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

el empleador le pague un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los primeros noventa (90) días y la mitad del salario por el tiempo restante. (Subrayado y negrillas fuera del Texto)...

Observación Nro. 26. Proceso Talento Humano. **Variación en el saldo de la cuenta Cesantías.** Se evidenció que en la vigencia 2016, la entidad presupuestó por concepto de pago de cesantías la suma de \$411.786.546 y efectuó la cancelación de la suma de \$205.964.891, quedando un saldo por pagar de \$205.821.655 en la Resolución 465 del 30 de diciembre del 2016.

De conformidad con el Balance General a corte 31 de diciembre de la vigencia aducida, el saldo pendiente por pagar reportado en la cuenta Nro. 250502 – Cesantías correspondió a la suma de \$248.953.207, lo que presenta una diferencia con la información real por valor de \$42.988.316.

Lo que contraviene lo señalado en el numeral 3.1 "Comité Técnico de Sostenibilidad Contable" Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación y la Resolución 119 de 2006 por la cual se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad de Contabilidad Pública.

Situación causada por inadecuada causación y registro, lo que generó informes o registros inexactos. **(A)**

RESPUESTA: NO se acepta aceptamos esta observación teniendo en cuenta lo siguiente:

- Luego de haber conciliado la Información Presupuestal relacionada con las cesantías de la vigencia 2016 se tiene que la causación de las Cesantías fue por valor de \$411.786.547 y que dicha información no coincidía con los pagos por nivel que fueron detallados por el valor de \$409.601.66, información reportada por talento humano en las estadísticas de talento Humano Formato 14, presentando una diferencia de \$2.184.886. Dicha diferencia se presenta a que inicialmente la información al momento de rendir el primer informe de rendición de cuenta fue efectuada con los registros presupuestales suministrados por el ex servidor HECTOR JULIO CUADROS, y no figuraba la inclusión de este valor de \$2.184.886 correspondiente a la Liquidación de la servidora pública de Nivel Asistencia JULIA PALACIOS y que fueron consignados finalmente al Fondo Nacional del Ahorro. (Se anexa registros).
- Verificado el cierre presupuestal se evidencia que efectivamente del compromiso de pago de cesantías (\$411.786.546), se pagaron \$205.964.891, quedando una cuenta por pagar de \$.205.821.656, que se detalla en la Resolución N° 465 de fecha 30 de diciembre de 2016, sin embargo en lo concerniente a lo reportado en el Balance General a corte de 31 de diciembre de la vigencia aducida, donde el saldo pendiente por pagar reportado en la cuenta Nro. 250502 – Cesantías correspondió a la suma de \$248.953.207, lo que presenta una diferencia con la información real por valor de \$42.988.316.
- Además de lo dicho anteriormente de acuerdo a lo informado por el área de contabilidad dicha diferencia se debe a un saldo que se viene arrastrando de periodos anteriores por concepto de cesantías retroactivas y que es registrado contablemente más no presupuestalmente en la vigencia correspondiente.

La Contraloría manifiesta que la mencionada diferencia proviene de saldos que se vienen arrastrando de vigencias anteriores por concepto de cesantías retroactivas registrándose contablemente mas no presupuestalmente en la vigencia correspondiente por lo que la entidad deberá proceder a la depuración de saldos contables de conformidad con la Resolución 107 de 30 de marzo de 2017 de la Contaduría General de la Nación.

Por tanto, se mantiene la observación de auditoría y se constituye en un hallazgo administrativo, el cual debe ser materia de acción correctiva en el respectivo plan de mejoramiento.

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Observación Nro. 27. Proceso de Control Interno. **Inoperantes auditorías internas.** De la evaluación realizada al área de control interno, se observó la programación de una (1) auditoría para cada proceso de la entidad en la vigencia 2016, con el fin de evaluar los diferentes procesos misionales y administrativos de la entidad, de lo cual se identificó que solo realizaron los informes semestrales para el área de participación ciudadana y evaluación contractual sobre el primer trimestre de la vigencia auditada. Para los demás procesos, no se evidenció informe que demostrara la ejecución de las auditorías internas, lo que no permitió medir los resultados de los mismos de forma oportuna, eficiente y eficaz.

Situaciones que desconocen lo señalado en los artículos 1, 3 y 9 de la Ley 87 de 1993, lo establecido en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993; así como lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 que textualmente señala: "... La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular..." y se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.

Situación causada por falta de gestión e inoperancia de la oficina de Control Interno, lo que conllevó a no identificar las debilidades y así tomar las medidas preventivas o correctivas para el buen funcionamiento de la entidad. **(A, D)**

RESPUESTA: La presente observación NO se comparte, en virtud que la Oficina Asesora de Control Interno realizó seguimientos y propendió acciones correctivas a fin de subsanar las deficiencias identificadas en los procesos evaluados, muestra de ello se refleja en el informe preliminar de la Auditoría General de la República (AGR), en el punto 2.1.1.17, en el cual hacen referencias las evaluaciones de control interno.

2.1.1.17. Análisis del control interno contable. Desde la revisión de la cuenta, se evidenció que la Oficina de Control Interno de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias presentó un informe en el que detalla la evaluación de las actividades encaminadas a rendir cuenta sobre el estado del Control Interno Contable vigencia 2016, a través de la metodología establecida por la Contaduría General de la Nación y dentro de la siguiente estructura: Evaluación cuantitativa y evaluación cualitativa.

Según la entidad tiene cualitativamente el análisis de las principales fortalezas y debilidades del Control Interno Contable que se determinan con la valoración cuantitativa, así como las recomendaciones realizadas por el funcionario encargado de Control Interno.

De igual forma, en la página 20 del informe preliminar de la AGR, describe la **Observación Nro. 2.** Proceso Contable. **Sobrecosto en gastos financieros**, la cual fue evidencia por la Oficina Asesora de Control Interno en los informes de seguimiento de las conciliaciones bancarias y autoridad del gasto.

Asimismo, en el punto 2.15 **SISTEMA DE CONTROL INTERNO**, Se aprecia la gestión de la Oficina de Control Interno en el ejercicio de sus funciones.

Si bien es cierto que desde la revisión de la cuenta se observó de acuerdo a los anexos soportes del SIREL, la programación de las auditorías internas, no se constató la ejecución de las mismas en trabajo de campo por parte del equipo auditor, toda vez que el funcionario encargado del área de control interno aportó certificación el día 12 de mayo de 2017 dirigida a la comisión auditora en el que manifiesta que la oficina de control interno se encontraba a la fecha trabajando en la liberación del informe de auditoría del que no se obtuvo constancia al cierre del trabajo de campo así como tampoco se adjuntó prueba en la contradicción allegada por la Contraloría al informe preliminar emitido por la AGR.

Durante el trabajo de campo y en el derecho de contradicción la oficina de control interno de la Contraloría aportó oficio donde referencia informe preliminar de auditoría interna año 2015, no obstante se aclara que la vigencia auditada fue la de 2016.

No se desconoce que esta área realizó informe de control interno contable, proceso contractual primer semestre 2016 y seguimiento de legalidad en participación ciudadana, sin embargo, como se refirió en el análisis de la observación 17 se evidenciaron deficiencias o falencias en los mismos, sin efectuar el respectivo seguimiento del cumplimiento o no de las leyes que rigen el trámite de denuncias, quejas o derechos de petición. Tampoco se observó evaluación a los demás procesos de la entidad tales como responsabilidad fiscal, proceso auditor, jurisdicción coactiva y proceso sancionatorio en los cuales se han detectado múltiples inconsistencias desde vigencias anteriores.

Dado el argumento descrito anteriormente, la observación se mantiene, se configura hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y deberá incluirse en plan de mejoramiento.

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Observación Nro. 28. Atención de requerimiento ciudadano – Proceso de Responsabilidad Fiscal. **Falta de agotamiento etapa de consulta.** En el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el Nro. 028 de 2014, se evidenció la omisión en el agotamiento en el grado de consulta de la providencia mixta de fecha 13 de septiembre de 2016, obrante a folios 376 a 379 del expediente, el cual fue ordenado en artículo sexto de la parte resolutive de la providencia referida. No obstante, la dirección técnica de responsabilidad fiscal continuó el trámite del proceso y suscribió fallo con responsabilidad fiscal el 19 de enero de 2017, obrante a folios 948 a 1003, con constancia de ejecutoria de 23 de marzo de 2017. Contraviniendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 e incurriendo presuntamente en el desconocimiento del deber legal al tenor de lo establecido en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.

Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que generó afectación a la legalidad del proceso y a los derechos del implicado. (A, D)

RESPUESTA: NO se comparte la conclusión inferida, habida cuenta que en ningún momento se generó afectación al derecho de defensa que le asistía al señor Carlos Barrios Gómez.

Al señor sancionado se le garantizó el debido proceso en especial su derecho de defensa, tal como lo demuestran las actuaciones procesales en las cuales se tramitaron en debida forma todos los recursos y nulidades que en su momento interpuso y fueron resueltos oportunamente.

El expediente PRF 028-2014 fue enviado al superior jerárquico varias veces para que se surtieran las actuaciones respectivas de la siguiente manera:

- Auto No. 067 del 01 de Febrero de 2016 **por medio del cual se Resolvió Grado de Consulta** (folios 129 a 136)
- Auto del 16 de noviembre de 2016 que **resolvió Recurso de Apelación** (folio 922 a 927)
- Auto del 10 de marzo de 2017 por el cual se **confirmó providencia que Rechaza nulidad** (folios 1057 a 1061)

Es menester puntualizar que el Auto de Imputación No. 09 del 13 de septiembre de 2016 dentro del PRF 028-2014, es un AUTO MIXTO, con respecto del cual se han tenido posiciones doctrinales distintas en cuanto al manejo del grado de consulta del mismo.

La Auditoría General de la Republica en su texto “Gestión del Proceso de Responsabilidad Fiscal preguntas y respuestas” dispone al respecto del problema planteado lo siguiente (página 77-78):

“2.13 EN LAS DENOMINADAS PROVIDENCIAS MIXTAS EN LAS CUALES SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL (ART. 48, LEY 610/00) A UNO O ALGUNOS DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES, Y SE DESVINCULA CONCOMITANTEMENTE A OTRO PRESUNTO RESPONSABLE EN EL QUE NO CONCURRAN LOS SUPUESTOS PARA PROFERIR IMPUTACIÓN. ¿ESA DESVINCULACIÓN DEBE CONSULTARSE?”

...En estricto sentido y recopilando la caracterización efectuada por la Corte Constitucional, que advierte que el proceso de responsabilidad fiscal es inminentemente resarcitorio, es decir, que si eventualmente se desvincula algún implicado o imputado no existe técnicamente archivo del proceso, pues el proceso es uno sólo y el daño se continúa investigando, determinando y probando, lo que existe en realidad es una desvinculación de un sujeto procesal, luego, no habría lugar a la aplicación de la figura de la consulta cuando se profieren las denominadas providencias mixtas por parte de los órganos de control fiscal.

Análisis de la AGR: Iniciamos por aclarar en el siguiente análisis que la Guía Gestión del Proceso de Responsabilidad Fiscal preguntas y respuestas numeral 2.13, en su primera parte representa la opinión personal del autor de la misma, sin embargo, esta no encarna la posición de la Auditoría General de la República que mediante Concepto jurídico No.110132063 del 8 de mayo de 2006, resolvió la siguiente consulta incoada por la Contraloría Departamental del Caquetá: “Ante una providencia de carácter mixta, es decir en la cual se ordene la vinculación de unos implicados y a su vez la desvinculación o archivo de las diligencias de otros en un proceso de responsabilidad fiscal, ¿es procedente que sobre el objeto de la desvinculación o archivo puedan interponerse los recursos de reposición y apelación, sin perjuicio del correspondiente grado de consulta a que debe someterse el mismo asunto?”

II. – **CONSIDERACIONES.-** Con el objeto de absolver los interrogantes planteados se estima necesario efectuar las siguientes precisiones: 2.1.- “...En ese sentido ha dicho el máximo Tribunal Constitucional en Sentencia C-583 de 1997 lo siguiente:...La consulta al permitir que el superior jerárquico revise la decisión del juez de primera instancia para confirmarla o modificarla, en todo o en parte, se erige como una **garantía jurídica** tanto para el sindicado como para el Estado, así como para todas las demás personas que intervienen en el proceso. Por garantizar los derechos de todos los anteriores y no solo del sindicado, su trámite es obligatorio y no potestativo del juez si le da curso o no. En los casos en que resulta procedente, tanto el a quo como el ad quem deben tramitarla...” (subrayado adicionado al texto original – negrillas fuera del texto).

“...Se tiene entonces que la consulta opera siempre y cuando se den los presupuestos de derecho que exige la ley, para la aplicación de este grado de jurisdicción superior y la sentencia de carácter desfavorable no sea recurrida, es decir, tal y como se mencionó anteriormente, cuando no se interponga el recurso de apelación respectivo por parte de los sujetos de derecho público...”

“...La Ley 610 de 2000, fija el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías y establece, en su artículo 66 la forma en que habrá de llevarse a cabo la remisión normativa, en los aspectos no previstos en la misma.

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Dicha remisión, exige la aplicación en su orden, del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, para lo no previsto en la precitada Ley, en tanto las disposiciones de aquellos estatutos, sean compatibles con el proceso de responsabilidad fiscal. Por otra parte, el artículo 18 establece lo siguiente: Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio... Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Ley en comento, no dispone la posibilidad de interponer recurso de apelación contra la decisión contenida en el auto de archivo, es decir, no posibilita a las partes intervinientes a recurrir la decisión adoptada por el ad quo ante un superior jerárquico, razón por la cual y de acuerdo a la aplicación extensiva permitida en la misma Ley, dicho auto únicamente sería susceptible de reposición..."

Así mismo, el texto de la Guía mencionada en el antepenúltimo, penúltimo y último párrafo del capítulo 2.13 señala lo siguiente: "No obstante lo anterior, el autor del documento debe señalar que tanto la Contraloría General de la República como la Auditoría General de la República mantienen el criterio jurídico que cuando se profieran las denominadas providencias mixtas, en caso de desvinculación de algunos de los implicados la decisión deberá someterse a grado de consulta ante su superior.

Para el caso de la Contraloría General de la República, mediante concepto No. 80112-2006IE43417 del 12 de diciembre de 2006, proferido por la oficina jurídica bajo un criterio de aplicación de la figura de la cesación de la acción fiscal en el evento de desvinculación de un sujeto procesal, el órgano de control señaló la procedencia de la consulta en los siguientes términos:

"En este orden de ideas y en el evento que en el desarrollo de un proceso de responsabilidad fiscal adelantado contra varios sujetos, se dicte Auto de Archivo a uno o algunos de los presuntos responsables, acorde a la preceptiva del artículo 18 de la Ley 610 de 2000, se debe surtir el grado de consulta de manera automática y oficiosa, garantizando así la revisión de esta actuación procesal en tiempo real y no esperar la culminación total del proceso con el otro u otros implicados para realizarlo; no hacerlo implicaría obviar en oportunidad una ordenación legal, que podría desencadenar en decisiones adversas al finalizar el proceso que pudieran superarse en su momento procesal y mantener sub-judice al implicado favorecido con la decisión hasta cuando se decida de fondo el proceso..."

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

No comparte, la AGR el señalamiento de la Contraloría sobre la posible extralimitación de funciones, luego de que esta Institución efectúa pronunciamientos sobre la legalidad, gestión y resultados de los procesos manejados por sus sujetos vigilados, cuidándose de no invadir su autonomía administrativa, presupuestal, jurídica y sin incidir en las decisiones que atañen a los procesos que la Contraloría tramita, específicamente en los fallos que emite. No obstante, si en ejercicio de nuestras funciones se evidencia una presunta afectación al ordenamiento jurídico en virtud de la evaluación de legalidad, se procederá a efectuar el traslado correspondiente y poner en conocimiento a las autoridades competentes.

Por último, es menester aclarar que la información determinada en el informe respecto a la antigüedad y trámite de los procesos de responsabilidad fiscal concierne a la información reportada para la vigencia 2016, la cual quedó consignada desde el informe de revisión de la cuenta, por lo tanto la actualización de la mencionada información se verá reflejada para la vigencia 2017.

Se aclara, que no se procederá a trasladar a la autoridad competente el presente hallazgo producto de la denuncia presentada, luego de que como resultado de la visita especial realizada por el nivel central a la Contraloría el día 26 de mayo del año corriente, se efectuó el mencionado traslado a la Procuraduría Provincial de Cartagena de Indias mediante oficio 20172100020171 de fecha 07 de junio de 2017.

Sin embargo, deberá suscribirse plan de mejoramiento, toda vez que la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Observación Nro. 29. Seguimiento al plan de mejoramiento. **Reiteración en irregularidades y/o errores de vigencias anteriores.** De la evaluación efectuada a la vigencia 2016 a la Contraloría Distrital de Cartagena, se evidenció cumplimiento parcial del plan de mejoramiento suscrito con la Auditoría General de la República en los procesos contable, contractual y auditor.

Se presentó, para la vigencia auditada, reiteración en las inconsistencias que provienen de vigencias anteriores (2014 y 2015) y de las cuales no se observó avance ni gestión para corregir las mismas (ver capítulo 2.17 Seguimiento Plan de Mejoramiento, columna conclusión de la AGR del presente informe), contraviniendo los principios y normas que guían la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 e incurriendo en lo señalado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Lo anterior, causado por una gestión ineficaz, lo que no permitió el mejoramiento continuo de la entidad. **(A, S)**

RESPUESTA: NO aceptamos la observación señalada por la comisión auditora, y antes de entrar a manifestar las razones que soportan dicha respuesta es menester tener de presente que la Contraloría Distrital de Cartagena se posesionó en dicho cargo el día 12 de enero de 2016, mediante nombramiento de fecha 8 de enero de 2016 realizado por el Concejo Distrital de Cartagena.

Que mediante fallo de tutela de fecha 8 de febrero de 2016 se presentaron unas situaciones jurídicas frente a la estabilidad laboral de la Contraloría

A partir de la contradicción surtida por la Contraloría, la AGR se permite presentar el siguiente argumento:

La entidad inicia enunciando una serie de situaciones jurídicas que se presentaron frente al nombramiento de la Contraloría y otra serie de

Argumentos de contradicción del auditado

Distrital de cartagena, los cuales fueron resueltas el 21 de febrero de 2016 tal como consta en las actas de posesión que se aportan.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta la fecha en que empecé a ejercer el cargo como Contralora Distrital de Cartagena, es decir, en el año 2016, es menester tener de presente que la auditoría regular practicada a las vigencia pasadas, 2014 y 2015, es decir, son de resorte de la administración anterior; Sin embargo la Contraloría Distrital de Cartagena a través de todas sus dependencia una vez se instaló el equipo auditor para auditar la vigencia 2015 entregó todos los documentos y soportes respectivos de cada área que fueron solicitados por ustedes.

Que de la auditoría regular practicada por la AGR seccional Montería entre los días 10 al 20 de mayo de 2016 vigencia 2015 en la entidad, se tuvo como resultado de informe preliminar un numero de observaciones de las cuales se corrió traslado a los ex funcionarios responsables de los procesos de la vigencia auditada para que ejercieran su derecho de contradicción, así mismo, la Contraloría Distrital de Cartagena dio respuesta a dichas observaciones por parte de cada dependencia.

Que una vez obtenido el informe final por parte de la Auditoría General donde se puso de presente los hallazgos vigencia 2015 que resultaron de la misma y los que se mantuvieron de la vigencia 2014, la Contraloría Distrital de Cartagena procedió a suscribir el plan de mejoramiento 2015 en el año 2016.

Como se puede observar en el material probatorio que se aporta, cada área de acuerdo a sus funciones y responsabilidades procedió a suscribir el plan de mejoramiento de los hallazgos obtenidos, estableciendo las acciones correctivas a tomar y el termino estipulado para la misma y así una vez obtenida toda la información suscrita por las dependencias se procedió mediante oficio D.C. 123-28/07/2016 suscrito por la Contralora Distrital de Cartagena remitir copia de suscripción del plan de mejoramiento 2014-2015 a la Auditoría General de la Republica-Seccional Montería.....

Conclusiones del equipo auditor

circunstancias. Cabe recordar que el control fiscal es posterior y selectivo, razón por la cual cada gestor fiscal que recibe funciones, está en la obligación de propender por tomar las medidas necesarias en cumplimiento de la misión de la entidad.

Independientemente del conocimiento que se le haya extendido a los jefes de área, desde la vigencia 2014 se vienen presentando irregularidades, tal es el caso de los hallazgos 3, 10 y 11 de esa misma vigencia que se consideran como reincidencias al tenor de lo preceptuado en la Ley 42 de 1993 en su artículo 101, norma que indica que la incurrancia reiterada en errores o el no adelantamiento de las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas hace del representante o gestor fiscal un sujeto sancionable.

Así mismo, se identificó en los hallazgos 1, 2, 3, 4, 7, 14, 15, 16 y 17 de la vigencia 2015 (ver capítulo 2.17) incumplimiento de las acciones de mejora propuestas por la entidad las cuales tenían fecha de cierre el 30 de junio y 31 de diciembre de 2016 y se volvieron a evidenciar en la auditoría regular practicada a la vigencia 2016.

Dichos hallazgos, aunque se hayan calificado como culminados o en ejecución son inconsistencias repetitivas, que de no tomar las medidas necesarias acarrear trabas y dificultades en el desarrollo de la misión de la Contraloría como entidad y no de manera personal como se da a entender en el documento de contradicción al afirmar que cada jefe de área estaba en la obligación de realizar plan de mejoramiento y presentar sus avances a la oficina de control interno, pues la responsabilidad se debe asumir desde la institucionalidad y no desde la individualidad.

Dados los anteriores argumentos, **la observación se mantiene**, se constituye hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria y se deberá suscribir en plan de mejoramiento.

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Tabla Nro. 4
Consolidado de hallazgos

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuánta
<p>Hallazgo Nro. 1. Proceso Contable. Apropiación de recursos no autorizados.</p> <p>Se evidenció que la entidad tiene recursos recaudados por valor de \$302.295.065, los cuales se encuentran en la cuenta de ahorros Nro. 130019196156 del Banco Agrario por concepto de Depósitos Judiciales de vigencias anteriores.</p> <p>Del análisis efectuado, se observó que los mencionados ingresos a corte 31 de diciembre de 2016 y hasta la fecha no han sido devueltos al Tesoro del Distrito de Cartagena de Indias por parte de la Contraloría. Lo que contraría lo establecido en el Decreto Nro. 111 de 1996 artículos 14 y 89. Así mismo, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo señalado en el artículo 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior, causado por inobservancia de un mandato legal e ineficaz control, situación que genera una apropiación indebida de recursos no autorizados.</p>	<p>Criterio: Nro. 111 de 1996 artículos 14 y 89. Artículo 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: inobservancia de un mandato legal e ineficaz control,</p> <p>Efecto: apropiación indebida de recursos no autorizados.</p> <p>Condición: Se evidenció que la entidad tiene recursos recaudados por valor de \$302.295.065, los cuales se encuentran en la cuenta de ahorros Nro. 130019196156 del Banco Agrario por concepto de Depósitos Judiciales de vigencias anteriores.</p> <p>Del análisis efectuado, se observó que los mencionados ingresos a corte 31 de diciembre de 2016 y hasta la fecha no han sido devueltos al Tesoro del Distrito de Cartagena de Indias por parte de la Contraloría.</p>	X	X				
<p>Hallazgo Nro. 2. Proceso Contable. Sobrecosto en gastos financieros.</p> <p>Se evidenció, que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en los meses de octubre, noviembre y diciembre de la vigencia 2016, realizó gastos bancarios por concepto de compras de 24 cheques de gerencia por valor de \$534.720. Situación que evidencia, la falta de previsión del sujeto de control en la realización de los pagos que mensualmente debe efectuar a la DIAN y otras entidades con cheques.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que si la entidad optara por la adquisición y utilización de una chequera normal de 100 unidades que tiene un valor en el mercado de \$390.000 resultaría con mayor economía, debido a que cada cheque sería por la suma de \$3.900. A diferencia de los cheques de gerencia que tiene un valor de \$22.280 cada uno, de conformidad con costos registrados en las notas débitos en los extractos bancarios.</p> <p>De lo señalado, se observa que al comparar el valor de los 24 cheques de gerencia adquiridos en la vigencia por \$534.720 con el precio cada uno en la chequera aducida \$93.600, se evidencia una diferencia de \$441.120. Contraviniendo lo establecido en la Resolución 355 de 2007 mediante la cual se adopta el</p>	<p>Criterio: Resolución 355 de 2007, Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 9.2.3 "Libros de Contabilidad", Decreto Ley Antitrámites 019 de 2012.</p> <p>Causa: inadecuado procedimiento e inexistencia de control</p> <p>Efecto: sobre costo en los gastos financieros.</p> <p>Condición: Se evidenció, que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en los meses de octubre, noviembre y diciembre de la vigencia 2016, realizó gastos bancarios por concepto de compras de 24 cheques de gerencia por valor de \$534.720. Situación que evidencia, la falta de previsión del sujeto de control en la realización de los pagos que mensualmente debe efectuar a la DIAN y otras entidades con cheques.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que si la entidad optara por la adquisición y utilización de una chequera normal de 100 unidades que tiene un valor en el mercado de \$390.000 resultaría con mayor economía, debido a que cada cheque sería por la suma de \$3.900. A diferencia de los cheques de gerencia que tiene un valor de \$22.280 cada uno, de conformidad con costos registrados en las notas débitos en los extractos bancarios.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Plan General de la Contabilidad Pública y el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 9.2.3 "Libros de Contabilidad", Decreto Ley Antitrámites 019 de 2012.</p> <p>Situación causada por inadecuado procedimiento e inexistencia de control, lo que podría generar sobre costo en los gastos financieros.</p>	<p>De lo señalado, se observa que al comparar el valor de los 24 cheques de gerencia adquiridos en la vigencia por \$534.720 con el precio cada uno en la chequera aducida \$93.600, se evidencia una diferencia de \$441.120</p>						
<p>Hallazgo Nro. 3. Proceso Contable. Inadecuada contabilización de cuentas por cobrar.</p> <p>Se evidenció que la entidad a corte 31 de diciembre del 2016, presentó en sus activos corrientes, específicamente en la cuenta Nro. 147090 – Otros Deudores un valor de \$19.529.387 por concepto de incapacidades de vigencias anteriores y de 2016 correspondiendo en realidad a cuentas por cobrar que deben ser reportados en la cuenta Nro. 290590 por ser ingresos no pertenecientes al sujeto de control. Teniendo en cuenta el Artículo 2 y 3 de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación. Igualmente, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior, causado por inadecuado control y contabilización de recursos, lo que generó inconsistencias en la información registrada en las cuentas.</p>	<p>Criterio: Artículo 2 y 3 de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Causa: inadecuado control y contabilización de recursos</p> <p>Efecto: : inconsistencias en la información registrada en las cuentas.</p> <p>Condición: Se evidenció que la entidad a corte 31 de diciembre del 2016, presentó en sus activos corrientes, específicamente en la cuenta Nro. 147090 – Otros Deudores un valor de \$19.529.387 por concepto de incapacidades de vigencias anteriores y de 2016 correspondiendo en realidad a cuentas por cobrar que deben ser reportados en la cuenta Nro. 290590 por ser ingresos no pertenecientes al sujeto de control.</p>	X		X			
<p>Hallazgo Nro. 4. Proceso Contable. Inadecuado procedimiento para la realización de bajas.</p> <p>Se evidenció, que la entidad durante la vigencia 2016 efectuó bajas de conformidad con el Acta Nro. 2 de fecha 4 de noviembre del 2016 del Comité de Sostenibilidad Contable, sin especificar en el documento el valor de las mismas, el cual correspondió según reporte en la cuenta al valor de \$998.797 y a certificación emitida a la suma de \$4.602.400, lo que muestra una diferencia de \$3.606.603.</p> <p>Igualmente, se observó la no realización de acto administrativo emitido por el Contralor Distrital de Cartagena de Indias en el que se especificara el destino de los muebles y enseres. Lo que contraría lo establecido en el parágrafo único del artículo 2° del Decreto Nro. 1914 de 2003 y el artículo 3° de la Resolución 357 del 2008.</p> <p>Situación causada por inadecuado procedimiento, lo que generó una incorrecta información a los Estados Financieros.</p>	<p>Criterio: artículo 2° del Decreto Nro. 1914 de 2003 y el artículo 3° de la Resolución 357 del 2008.</p> <p>Causa: inadecuado procedimiento</p> <p>Efecto: incorrecta información a los Estados Financieros.</p> <p>Condición: Se evidenció, que la entidad durante la vigencia 2016 efectuó bajas de conformidad con el Acta Nro. 2 de fecha 4 de noviembre del 2016 del Comité de Sostenibilidad Contable, sin especificar en el documento el valor de las mismas, el cual correspondió según reporte en la cuenta al valor de \$998.797 y a certificación emitida a la suma de \$4.602.400, lo que muestra una diferencia de \$3.606.603.</p> <p>Igualmente, se observó la no realización de acto administrativo emitido por el Contralor Distrital de Cartagena de Indias en el que se especificara el destino de los muebles y enseres</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo Nro. 5. Proceso Contable. Inexistencia de actualización del inventario en la entidad.</p> <p>Se evidenció que en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a la fecha no existe un inventario actualizado en el que se contemplen los bienes, derechos y obligaciones reales de la misma. Situación que contraviene lo establecido en la Ley 716 de 2001 artículo 3°.</p> <p>Lo anterior, causado por un procedimiento inadecuado, lo que generó una incorrecta información contable.</p>	<p>Criterio: Ley 716 de 2001 artículo 3°.</p> <p>Causa: procedimiento inadecuado</p> <p>Efecto: generó una incorrecta información contable.</p> <p>Condición: Se evidenció que en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a la fecha no existe un inventario actualizado en el que se contemplen los bienes, derechos y obligaciones reales de la misma.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 6. Proceso Contable. Variación en los saldos iniciales y finales de las cuentas por pagar.</p> <p>Del análisis al balance general, se observó que los saldos iniciales de la vigencia 2016 en las cuentas por pagar fueron reportados con un valor diferente al relacionado en la Resolución Nro. 400 de fecha 31 de diciembre del 2015, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuenta Nro. 240101 – Bienes y Servicio saldo inicial por \$16.027.806 y en la Resolución \$6.374.200, dando una diferencia de \$9.653.606. - Cuenta Nro. 242590 – Otros Acreedores saldo inicial por \$8.773.985 y en la Resolución \$7.767.251, con una diferencia de \$1.006.73. - Cuenta Nro. 242508 – Viáticos y Gastos de Viajes saldo inicial por \$369.379 y en la vigencia del 2015 se observó que no quedó pendiente cuentas por pagar por este concepto. - Cuenta Nro. 242552– Honorario saldo inicial \$3.599.717 y el pago por la suma de \$4.148.160, reflejando una diferencia de \$548.44. - Cuenta Nro. 245503 – Depósitos Judiciales saldo inicial de \$239.720 y en la Resolución no existen cuentas pendientes por pagar por este concepto. - Cuenta Nro. 250502 – Cesantías saldo inicial \$142.101.679 y en la Resolución indica un valor de \$55.547.864, proporcionando una diferencia de \$86.553.815. <p>Igualmente, se examinó que no coincide el saldo inicial con el final según soportes suministrados por la Contraloría, lo que denota inconsistencia con la información real. Lo que</p>	<p>Criterio: Numeral 3.11 "Comité Técnico de Sostenibilidad Contable" Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en la Resolución 119 de 2006 y Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad de Contabilidad Pública.</p> <p>Causa: inadecuada causación y registros de los hechos contables</p> <p>Efecto: información inexacta que mostró un estado contable adverso a la situación real de la entidad.</p> <p>Condición: Del análisis al balance general, se observó que los saldos iniciales de la vigencia 2016 en las cuentas por pagar fueron reportados con un valor diferente al relacionado en la Resolución Nro. 400 de fecha 31 de diciembre del 2015, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuenta Nro. 240101 – Bienes y Servicio saldo inicial por \$16.027.806 y en la Resolución \$6.374.200, dando una diferencia de \$9.653.606. - Cuenta Nro. 242590 – Otros Acreedores saldo inicial por \$8.773.985 y en la Resolución \$7.767.251, con una diferencia de \$1.006.73. - Cuenta Nro. 242508 – Viáticos y Gastos de Viajes saldo inicial por \$369.379 y en la vigencia del 2015 se observó que no quedó pendiente cuentas por pagar por este concepto. - Cuenta Nro. 242552– Honorario saldo inicial \$3.599.717 y el pago por la suma de \$4.148.160, reflejando una diferencia de \$548.44. - Cuenta Nro. 245503 – Depósitos Judiciales saldo inicial de \$239.720 y en la Resolución no existen cuentas pendientes por pagar por este concepto. - Cuenta Nro. 250502 – Cesantías saldo inicial \$142.101.679 y en la Resolución indica un valor de \$55.547.864, proporcionando una diferencia de \$86.553.815. 	X		X			

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>contraviene lo establecido en el Numeral 3.11 "Comité Técnico de Sostenibilidad Contable" Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en la Resolución 119 de 2006 y Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad de Contabilidad Pública. Igualmente, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo señalado en el artículo 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Situación causada por inadecuada causación y registros de los hechos contables, lo que generó información inexacta que mostró un estado contable adverso a la situación real de la entidad.</p>	<p>Resolución indica un valor de \$55.547.864, proporcionando una diferencia de \$86.553.815.</p> <p>Igualmente, se examinó que no coincide el saldo inicial con el final según soportes suministrados por la Contraloría, lo que denota inconsistencia con la información real.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 7. Proceso Contable. Inexistencia de procedimiento entre la Oficina Jurídica, Contabilidad y Tesorería en las transacciones de recaudo por proceso sancionatorio.</p> <p>Se evidenció, la inexistencia de un procedimiento para permita la comunicación permanente entre la oficina jurídica, contabilidad y tesorería, mediante el cual se informen todos los actos procesales, específicamente en los pagos de multas provenientes de procesos administrativos sancionatorios, los cuales ingresaron directamente a la cuenta de ahorro de la Contraloría Nro. 130019196156 por valor de \$6.799.870.</p> <p>Como consecuencia de lo descrito anteriormente, se observó que los ingresos no fueron contabilizados en la cuenta Nro. 290590 - Ingresos a favor de terceros. Así mismo, se identificó que la oficina jurídica no reportó el mencionado recaudo.</p> <p>Situación que contraviene lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública capítulo único 9.1.4.1 ingresos numeral 274. "Los ingresos no tributarios son las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones.", la Resolución Nro.354 de 2007 artículo 1° sobre los Principios de Contabilidad Pública, la Resolución Nro. 355 de 2007 artículo 1°. mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución Nro. 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y Reporte del Informe Anual de Evaluación e instructivo de cierre emitido por la Contaduría General de la Nación.</p>	<p>Criterio: Plan General de Contabilidad Pública capítulo único 9.1.4.1 ingresos numeral 274. "Los ingresos no tributarios son las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones.", la Resolución Nro.354 de 2007 artículo 1° sobre los Principios de Contabilidad Pública, la Resolución Nro. 355 de 2007 artículo 1°. mediante la cual se adopta el Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución Nro. 357 de 2008</p> <p>Causa: inadecuado control y procedimiento</p> <p>Efecto: incorrecta información en los estados contables.</p> <p>Condición: Se evidenció, la inexistencia de un procedimiento para permita la comunicación permanente entre la oficina jurídica, contabilidad y tesorería, mediante el cual se informen todos los actos procesales, específicamente en los pagos de multas provenientes de procesos administrativos sancionatorios, los cuales ingresaron directamente a la cuenta de ahorro de la Contraloría Nro. 130019196156 por valor de \$6.799.870.</p> <p>Como consecuencia de lo descrito anteriormente, se observó que los ingresos no fueron contabilizados en la cuenta Nro. 290590 - Ingresos a favor de terceros. Así mismo, se identificó que la oficina jurídica no reportó el mencionado recaudo.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Lo anterior, causado por inadecuado control y procedimiento, lo que generó una incorrecta información en los estados contables.							
<p>Hallazgo Nro. 8. Proceso Presupuestal. Inexistencia de provisión de recursos para contingencias de los pasivos estimados.</p> <p>Se evidenció, que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, registró en su Balance General a corte 31 de diciembre de 2016 en la cuenta Nro. 271005 - Litigios y demanda la suma de \$34.368.997, de la cual no se observó la debida actualización periódica con el fin de garantizar estimaciones razonables. Así mismo, se observó que el presupuesto de la vigencia 2016 no detalló provisión de recursos para contingencias de los pasivos estimados. Lo que contraría lo establecido en el Decreto Nro. 111 de 1996 artículo 89.</p> <p>Situación causada por inadecuado procedimiento, lo que generó la ausencia de garantizar para las estimaciones razonables a los estados financieros.</p>	<p>Criterio: Decreto Nro. 111 de 1996 artículo 89.</p> <p>Causa: inadecuado procedimiento</p> <p>Efecto: ausencia de garantizar para las estimaciones razonables a los estados financieros</p> <p>Condición: Se evidenció, que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, registró en su Balance General a corte 31 de diciembre de 2016 en la cuenta Nro. 271005 - Litigios y demanda la suma de \$34.368.997, de la cual no se observó la debida actualización periódica con el fin de garantizar estimaciones razonables. Así mismo, se observó que el presupuesto de la vigencia 2016 no detalló provisión de recursos para contingencias de los pasivos estimados</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 9. Proceso de Contratación. Inadecuada realización del Plan Anual de Adquisiciones.</p> <p>Se comprobó, que la Contraloría Distrital de Cartagena elaboró el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia auditada, sin embargo no se observó que se hayan efectuado los ajustes necesarios para adquirir bienes y servicios no programados inicialmente, dejando como plan de adquisiciones ejecutado la totalidad de gastos generados por la entidad incluyendo gastos generales, de funcionamiento y plasmando la totalidad de la ejecución presupuestal asemejándose a un PAC, evidenciándose una inadecuada realización, lo que no permitió comparar con claridad la totalidad de lo gastado con la contratación programada para la vigencia 2016, contraviniendo con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.4.4 Actualización del Plan Anual de Adquisiciones, además de la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones G-EPAA-01 que establece Colombia Compra Eficiente los manuales que para la materia establece Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Lo anterior, causado por debilidades en la aplicación de la norma, lo que generaría afectación al principio de planeación contractual.</p>	<p>Criterio: Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.4.4 Actualización del Plan Anual de Adquisiciones, además de la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones G-EPAA-01</p> <p>Causa: debilidades en la aplicación de la norma,</p> <p>Efecto: afectación al principio de planeación contractual</p> <p>Condición: Se comprobó, que la Contraloría Distrital de Cartagena elaboró el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia auditada, sin embargo no se observó que se hayan efectuado los ajustes necesarios para adquirir bienes y servicios no programados inicialmente, dejando como plan de adquisiciones ejecutado la totalidad de gastos generados por la entidad incluyendo gastos generales, de funcionamiento y plasmando la totalidad de la ejecución presupuestal asemejándose a un PAC, evidenciándose una inadecuada realización, lo que no permitió comparar con claridad la totalidad de lo gastado con la contratación programada para la vigencia 2016,</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 10. Proceso de Contratación. Debilidades en la justificación de la necesidad de contratar en los estudios</p>	<p>Criterio: Constitución Política artículo 209; Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1; Decreto 2209 de 1998, artículo 1º; Decreto 1082 de 2015,</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>previos.</p> <p>Se observó en el 40% de la muestra auditada, que faltó claridad en la justificación de la necesidad de la entidad para celebrar los contratos de prestación de servicios. Lo anterior contraviene lo establecido en la Constitución Política artículo 209; Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1; Decreto 2209 de 1998, artículo 1°; Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y Sentencia CE SIII 27315 de 2013.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control, lo que generó debilidades en la aplicación del principio de planeación contractual.</p>	<p>artículo 2.2.1.2.1.4.1 y Sentencia CE SIII 27315 de 2013.</p> <p>Causa: falta de control,</p> <p>Efecto: lo que generó debilidades en la aplicación del principio de planeación contractual. (A)</p> <p>Condición: Debilidades en la justificación de la necesidad de contratar en los estudios previos.</p> <p>Se observó en el 40% de la muestra auditada, que faltó claridad en la justificación de la necesidad de la entidad para celebrar los contratos de prestación de servicios</p>						
<p>Hallazgo Nro. 11. Proceso de contratación. Irregularidades en el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>Se evidenció que en los contratos Nro. 062 - 2016, por valor de \$4.000.000 y el Nro. 070 - 2016, por la suma de \$4.000.000, cuyos objetos fueron "Prestación de servicios profesionales como Administrador de Empresas, en el apoyo profesional a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias" y "Prestación de servicios profesionales como Abogado, en el apoyo profesional al Despacho de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias". Al comparar las obligaciones del contratista y el informe de supervisión no se observó coherencia, luego que en el contrato se plasmaron unas obligaciones específicas, las cuales no estaban relacionadas con el objeto contractual.</p> <p>Lo anterior, en contraposición a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2002 (Del deber de exigir la calidad de bienes y servicios), el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 relacionado a las Facultades y Deberes de los supervisores e interventores, lo que "implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista." Así como los artículos 12 y 13 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Igualmente, se evidenció al tenor de lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, un presunto detrimento patrimonial al Estado traducido en un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los recursos públicos, por valor de \$8.000.000.</p> <p>Lo anterior, causado por una gestión ineficaz,</p>	<p>Criterio: artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2002 (Del deber de exigir la calidad de bienes y servicios), el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 relacionado a las Facultades y Deberes de los supervisores e interventores, lo que "implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista." Así como los artículos 12 y 13 de la Ley 42 de 1993. artículo 6° de la Ley 610 de 2000,</p> <p>Causa: gestión ineficaz</p> <p>Efecto: lo que conllevó a que no se obtuvieran los resultados esperados y a que se le diera uso ineficiente a los recursos públicos. .</p> <p>Condición: Se evidenció que en los contratos Nro. 062 - 2016, por valor de \$4.000.000 y el Nro. 070 - 2016, por la suma de \$4.000.000, cuyos objetos fueron "Prestación de servicios profesionales como Administrador de Empresas, en el apoyo profesional a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias" y "Prestación de servicios profesionales como Abogado, en el apoyo profesional al Despacho de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias". Al comparar las obligaciones del contratista y el informe de supervisión no se observó coherencia, luego que en el contrato se plasmaron unas obligaciones específicas, las cuales no estaban relacionadas con el objeto contractual.</p>	X		X		X	\$8.000.000

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
lo que conllevó a que no se obtuvieran los resultados esperados y a que se le diera uso ineficiente a los recursos públicos.							
<p>Hallazgo Nro. 12. Proceso de Participación Ciudadana. Inadecuada determinación de la competencia de los requerimientos ciudadanos.</p> <p>En los requerimientos ciudadanos identificados con radicados D-013-2016, D-023-2016, D-037-2016 y D-038-2016 se evidenció que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias asumió el conocimiento de los mismos a pesar de ser notoria la competencia de entidades diferentes, contraviniendo lo establecido en el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002 y en una extralimitación de funciones según el artículo 6° de la Constitución Política.</p> <p>Lo anterior, causado por ausencia de control y de un filtro en el análisis del trámite a seguir para la atención de los requerimientos, lo que conllevó a ineficiencia en la gestión y afectación de los derechos de los ciudadanos denunciantes.</p>	<p>Criterio: artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002 y en una extralimitación de funciones según el artículo 6° de la Constitución Política.</p> <p>Causa: ausencia de control y de un filtro en el análisis del trámite a seguir para la atención de los requerimientos,</p> <p>Efecto: ineficiencia en la gestión y afectación de los derechos de los ciudadanos denunciantes.</p> <p>Condición: En los requerimientos ciudadanos identificados con radicados D-013-2016, D-023-2016, D-037-2016 y D-038-2016 se evidenció que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias asumió el conocimiento de los mismos a pesar de ser notoria la competencia de entidades diferentes.</p>	X		X			
<p>Hallazgo Nro. 13. Proceso de Participación Ciudadana. Inadecuada notificación por aviso a persona conocida y con datos de contacto del acto administrativo de desistimiento.</p> <p>De la revisión efectuada, especialmente a las denuncias D-011-2016 y D-049-2016, se evidenció que la notificación por aviso del auto por medio del cual la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias decretó el desistimiento tácito del requerimiento, a pesar de tener certeza del denunciante y de sus datos de contacto, procedieron a la fijación de un aviso el lugar visible de la entidad por el término de cinco (5) días, desconociendo el procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que textualmente expresa:</p> <p>Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso</p>	<p>Criterio: artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: falta de control e inadecuada aplicación normativa</p> <p>Efecto: desconocimiento de los derechos de los ciudadanos, especialmente el de ser notificados en debida forma de las decisiones emitidas por la entidad</p> <p>Condición: De la revisión efectuada, especialmente a las denuncias D-011-2016 y D-049-2016, se evidenció que la notificación por aviso del auto por medio del cual la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias decretó el desistimiento tácito del requerimiento, a pesar de tener certeza del denunciante y de sus datos de contacto, procedieron a la fijación de un aviso el lugar visible de la entidad por el término de cinco (5) días.</p>	X		X			

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (Ley 1437, 2011, art. 69).</p> <p>Así mismo, se constituye en un presunto incumplimiento de un precepto normativo y del deber legal de notificar en debida forma las decisiones que emanan de la administración según lo consagrado en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 y al tenor de lo establecido en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior, generado por falta de control e inadecuada aplicación normativa, lo que conllevó a un desconocimiento de los derechos de los ciudadanos, especialmente el de ser notificados en debida forma de las decisiones emitidas por la entidad.</p>							
<p>Hallazgo Nro. 14. Proceso de Participación Ciudadana. Falta de aplicación de un procedimiento de archivo y cierre en el trámite de los requerimientos ciudadanos.</p> <p>Del análisis de la muestra seleccionada, es decir el 40.44% de los requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia 2016, se observó la falta de aplicación de un procedimiento de archivo y cierre en el trámite de denuncias, peticiones y quejas que genere certeza de la terminación de la atención de los mismos, desconociendo los parámetros mínimos establecidos en la Resolución Interna Nro. 168 de fecha 5 de mayo de 2016 suscrita por la Contralora Distrital de Cartagena de Indias, que permitan dar cumplimiento efectivo a los principios generales y fines de los archivos contenidos en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivo".</p> <p>Situación generada por falta de control y seguimiento, lo que conllevó a ineficiencia, ineficacia e incertidumbre en la gestión de archivo y cierre de los requerimientos ciudadanos.</p>	<p>Criterio: Resolución Interna Nro. 168 de fecha 5 de mayo de 2016 suscrita por la Contralora Distrital de Cartagena, artículo 4 de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivo".</p> <p>Causa: falta de control y seguimiento,</p> <p>Efecto: ineficiencia, ineficacia e incertidumbre en la gestión de archivo y cierre de los requerimientos ciudadanos.</p> <p>Condición: Del análisis de la muestra seleccionada, es decir el 40.44% de los requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia 2016, se observó la falta de aplicación de un procedimiento de archivo y cierre en el trámite de denuncias, peticiones y quejas que genere certeza de la terminación de la atención de los mismos.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 15. Proceso de Participación Ciudadana. Ausencia de soportes probatorios, papeles de trabajo y documentación en los expedientes de requerimientos ciudadanos.</p>	<p>Criterio: Resolución Interna Nro. 168 de fecha 5 de mayo de 2016 suscrita por la Contralora Distrital de Cartagena, artículo 4 de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivo".</p> <p>Causa: control y seguimiento,</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>En la totalidad de la muestra seleccionada, es decir el 40.44% de los requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia 2016, se evidenció la ausencia de pruebas, papeles de trabajo y documentación en los expedientes que soporten las actuaciones adelantadas por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en la atención de las denuncias y peticiones tramitadas, desconociendo los parámetros mínimos establecidos en la Resolución Interna Nro. 168 de fecha 5 de mayo de 2016 suscrita por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias sobre "Documentación de actividades", que permitan dar cumplimiento efectivo a los principios generales y fines de los archivos contenidos en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivo".</p> <p>Situación generada por falta de control y seguimiento, lo que conllevó a un inadecuado archivo y falta de soportes para la organización de los expedientes de requerimientos ciudadanos.</p>	<p>Efecto: inadecuado archivo y falta de soportes para la organización de los expedientes de requerimientos ciudadanos.</p> <p>Condición: En la totalidad de la muestra seleccionada, es decir el 40.44% de los requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia 2016, se evidenció la ausencia de pruebas, papeles de trabajo y documentación en los expedientes que soporten las actuaciones adelantadas por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en la atención de las denuncias y peticiones tramitadas.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 16. Proceso de Participación Ciudadana. Falta de claridad y especificación de las etapas de atención de denuncias ciudadanas en la reglamentación interna.</p> <p>La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante Resolución Nro. 168 de fecha 5 de mayo de 2016 adoptó el reglamento para el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias, el cual en su contenido no establece en forma clara, específica, detallada y organizada las etapas de evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y respuesta al ciudadano contempladas en el artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 para el procedimiento de atención de denuncias.</p> <p>Situación que obedeció a la falta de control y actualización detallada, completa y organizada, lo que podría generar ineficiencia e ineficacia en el trámite de las denuncias ciudadanas.</p>	<p>Criterio: el artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015</p> <p>Causa: falta de control</p> <p>Efecto: ineficiencia e ineficacia en el trámite de las denuncias ciudadanas.</p> <p>Condición: La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante Resolución Nro. 168 de fecha 5 de mayo de 2016 adoptó el reglamento para el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias, el cual en su contenido no establece en forma clara, específica, detallada y organizada las etapas de evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y respuesta al ciudadano.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 17. Proceso de Participación Ciudadana. Deficiencias en los informes semestrales de legalidad de atención de requerimientos ciudadanos elaborados por la Oficina de Control Interno.</p> <p>La Oficina de Control Interno de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias elaboró los informes de seguimiento de denuncias, quejas y derechos de petición correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2016, los cuales se limitan a establecer</p>	<p>Criterio: artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: inadecuada aplicación normativa y falta de control,</p> <p>Efecto: deficiencias que se han presentado en el cumplimiento de normas en el proceso de participación ciudadana en la entidad.</p> <p>Condición: La Oficina de Control Interno de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias elaboró los informes de seguimiento de</p>	X		X			

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>consolidados de requerimientos atendidos y el estado de los mismos, sin efectuar una análisis a fondo sobre la aplicación y cumplimiento de la legalidad en el trámite de los mismos. Situación que desconoce lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 que textualmente señala: "... La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular..." y se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.</p> <p>La situación descrita obedeció a una inadecuada aplicación normativa y falta de control, lo que contribuyó a las deficiencias que se han presentado en el cumplimiento de normas en el proceso de participación ciudadana en la entidad.</p>	denuncias, quejas y derechos de petición correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2016, los cuales se limitan a establecer consolidados de requerimientos atendidos y el estado de los mismos, sin efectuar una análisis a fondo sobre la aplicación y cumplimiento de la legalidad en el trámite de los mismos						
<p>Hallazgo Nro. 18. Proceso de Participación Ciudadana. No inclusión en el plan anual el financiamiento de actividades para fortalecer los mecanismos de control social.</p> <p>La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en la vigencia 2016 como organismo de control no estableció en su plan anual el financiamiento y/o apropiación de recursos para la realización de actividades destinadas al fortalecimiento de los mecanismos de control social contraviniendo lo contenido en el artículo 71 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Situación generada por falta de cumplimiento del deber normativo, planeación y de gestión, lo que conllevó a limitaciones económicas en el efectivo desarrollo de actividades encaminadas al fortalecimiento de mecanismos de control social.</p>	<p>Criterio: artículo 71 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: cumplimiento del deber normativo, planeación y de gestión</p> <p>Efecto: limitaciones económicas en el efectivo desarrollo de actividades encaminadas al fortalecimiento de mecanismos de control social.</p> <p>Condición: La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en la vigencia 2016 como organismo de control no estableció en su plan anual el financiamiento y/o apropiación de recursos para la realización de actividades destinadas al fortalecimiento de los mecanismos de control social</p>	X		X			
<p>Hallazgo Nro. 19. Proceso de Participación Ciudadana. Inadecuada determinación de la finalidad de la alianza estratégica.</p> <p>El sujeto de control suscribió una alianza estratégica como medida para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal, la cual consistió en un convenio de auditoría articulada entre la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y la veeduría ciudadana para la participación ciudadana en asuntos públicos del Distrito de Cartagena y el Departamento de Bolívar constituida mediante Acta Nro. 001 del 31 de mayo de 2010. Dicho Convenio Nro. 001 data de fecha 20 de</p>	<p>Criterio: artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: por inadecuada aplicación normativa,</p> <p>Efecto: lo que podría generar insuficiencia de control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos comprometidos en su ejecución.</p> <p>Condición: El sujeto de control suscribió una alianza estratégica como medida para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal, la cual consistió en un convenio de auditoría articulada entre la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y la veeduría ciudadana para la participación ciudadana en</p>	X		X			

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>diciembre de 2016 y tiene el objeto principal de:</p> <p>Requerir la prestación de servicios de la veeduría ciudadana para la participación ciudadana en asuntos públicos del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. para que conjuntamente con la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias realice auditoría articulada en lo ambiental, a la gestión integral de los residuos sólidos, barrido, recolección y disposición final del Distrito. (Convenio Nro. 001 del 20 de diciembre de 2016)</p> <p>Así mismo, estableció como objetivos específicos:</p> <p>1. Realizar auditoria especial respecto de la recolección y disposición final de residuos. 2. Evaluar la gestión de legalidad y fiscal del sujeto de control en el manejo de recursos públicos puestos a su disposición, para el cumplimiento de los programas, planeas y proyectos contemplados... ejecutados en el mismo... 3. Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, recursos públicos destinados para el cumplimiento de los fines esenciales del estado... (Convenio Nro. 001 del 20 de diciembre de 2016)</p> <p>Por lo expresado, se evidencia que el objeto general y objetivos específicos a la fecha no han sido materializados y además, no están orientados a cumplir la finalidad instituida en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011 que radica en:</p> <p>... realizar alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de</p>	<p>asuntos públicos del Distrito de Cartagena y el Departamento de Bolívar constituida mediante Acta Nro. 001 del 31 de mayo de 2010. Dicho Convenio Nro. 001 data de fecha 20 de diciembre de 2016 y tiene el objeto principal.</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p><u>veedores ciudadanos</u>, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución. (Ley 1474 de 2011 artículo 121)</p> <p>Lo anteriormente señalado, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que podría generar insuficiencia de control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos comprometidos en su ejecución.</p>							
<p>Hallazgo Nro. 20. Proceso Auditor. Falta de criterios o justificaciones en el retiro de las observaciones del Informe Preliminar.</p> <p>Del total de las observaciones aprobadas en el informe preliminar (872), se identificó que el 20% sin alcance y el 5% con incidencia fiscal y disciplinarias son retiradas sin argumentos concluyentes de acuerdo al argumento descrito por los auditores en el análisis de la contradicción, aun cuando refieren o describen en el análisis que teniendo incertidumbre o certeza del cumplimiento total del objeto contractual son retiradas.</p> <p>Es relevante señalar, que toda observación es administrativa y se debe asegurar que el sujeto de control no incurra nuevamente en el mismo error o incidencia y verificar que presente las acciones correctivas en su respectivo plan de mejoramiento.</p> <p>Situación que vulnera la gestión fiscal del Estado en lo concerniente la eficiencia y eficacia tal como lo refiere el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Nro. 027 de fecha 28 de enero de 2013, mediante la cual se adoptó la Guía de Auditoría Territorial versión 1.0; especialmente incumpliendo lo contemplado en las páginas 72 a la 83 de la GAT.</p> <p>...Aseguramiento de la calidad, Consiste en asumir y seguir un conjunto de acciones planificadas y sistemáticas, con el objetivo de generar un producto o servicio acorde con los requerimientos de calidad del control fiscal... y en la página 83 NAG- 05 el</p>	<p>Criterio: Ley 42 de 1993 y la Resolución Nro. 027 de fecha 28 de enero de 2013, mediante la cual se adoptó la Guía de Auditoría Territorial versión 1.0; especialmente incumpliendo lo contemplado en las páginas 72 a la 83 de la GAT.</p> <p>Causa: improcedente control</p> <p>Efecto: falencia y forjar deficiencias en el ejercicio del proceso auditor</p> <p>Condición: Del total de las observaciones aprobadas en el informe preliminar (872), se identificó que el 20% sin alcance y el 5% con incidencia fiscal y disciplinarias son retiradas sin argumentos concluyentes de acuerdo al argumento descrito por los auditores en el análisis de la contradicción, aun cuando refieren o describen en el análisis que teniendo incertidumbre o certeza del cumplimiento total del objeto contractual son retiradas.</p> <p>Es relevante señalar, que toda observación es administrativa y se debe asegurar que el sujeto de control no incurra nuevamente en el mismo error o incidencia y verificar que presente las acciones correctivas en su respectivo plan de mejoramiento.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado. (Guía de Auditoría Territorial).</p> <p>Lo anterior, causado por un impropio control, lo que conllevó a que el sujeto vuelva a cometer la misma falencia y forjar deficiencias en el ejercicio del proceso auditor.</p>							
<p>Hallazgo Nro. 21. Proceso Auditor. Presupuestos ejecutados y auditados no referenciados en los informes de auditoría.</p> <p>De la totalidad de las auditorías del PGA – 2016, se observó que en el 30% de los informes no referencian el presupuesto ejecutado por el sujeto y el auditado por la Contraloría, lo que no permite identificar la cobertura de los mismos.</p> <p>Sin embargo, es necesario aclarar que en los papeles de trabajo de los auditores reposan los registros del presupuesto ejecutado por cada uno de los sujetos y estos a su vez son reportados en la cuenta a la Auditoría General de la República a través de aplicativo SIREL en el formato indicado.</p> <p>Es necesario describir los presupuestos auditados en virtud de los principios de la Ley de Transparencia y en razón a que los informes son publicados en la página web de la Contraloría para la ciudadanía en general.</p> <p>Situación que vulnera la gestión fiscal del Estado en lo concerniente la eficiencia, y eficacia tal como lo refiere el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, la Resolución Nro. 027 de fecha 28 de enero de 2013, mediante la cual se adoptó la Guía de Auditoría Territorial versión 1.0; y principio de transparencia, artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Lo anteriormente descrito, causado por inadecuado control y seguimiento, lo que conllevó a no mostrar de forma concluyente a la ciudadanía en general la gestión de los presupuestos auditados a través del proceso auditor.</p>	<p>Criterio: artículo 8 de la Ley 42 de 1993, la Resolución Nro. 027 de fecha 28 de enero de 2013, mediante la cual se adoptó la Guía de Auditoría Territorial versión 1.0; y principio de transparencia, artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Causa: inadecuado control y seguimiento,</p> <p>Efecto: lo que conllevó a no mostrar de forma concluyente a la ciudadanía en general la gestión de los presupuestos auditados a través del proceso auditor.</p> <p>Condición: De la totalidad de las auditorías del PGA – 2016, se observó que en el 30% de los informes no referencian el presupuesto ejecutado por el sujeto y el auditado por la Contraloría, lo que no permite identificar la cobertura de los mismos.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 22. Proceso Auditor. Falta de atributos en la configuración de observaciones y hallazgos.</p> <p>Del total de los hallazgos administrativos (727) o sin alcance, al igual que los establecidos en las auditorías al balance financiero y los 190 con incidencias penal, disciplinaria y fiscal, se observó que el 90% no cumplieron con los atributos (condición, criterio causa y efecto), específicamente en la delimitación de los criterios en el entendido de las disposiciones de normas, leyes y artículos afectadas.</p>	<p>Criterio: numeral 3.2.5 (Determinar los hallazgos) de la GAT Versión 1.0, adoptada por la Contraloría mediante Resolución Nro. 027 de fecha 28 de Enero de 2013 "...Aseguramiento de la calidad..." y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Causa: inadecuado control e ineficaz seguimiento,</p> <p>Efecto: lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor</p> <p>Condición: Del total de los hallazgos administrativos (727) o sin alcance, al igual</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.5 (Determinar los hallazgos) de la GAT Versión 1.0, adoptada por la Contraloría mediante Resolución Nro. 027 de fecha 28 de Enero de 2013 "...Aseguramiento de la calidad..." y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Lo anterior, causado por inadecuado control e ineficaz seguimiento, lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor.</p>	<p>que los establecidos en las auditorías al balance financiero y los 190 con incidencias penal, disciplinaria y fiscal, se observó que el 90% no cumplieron con los atributos (condición, criterio causa y efecto), específicamente en la delimitación de los criterios en el entendido de las disposiciones de normas, leyes y artículos afectadas.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 23. Proceso Auditor. Inadecuada connotación de las observaciones y hallazgos de auditoría.</p> <p>Del total de los hallazgos administrativos (727) o sin alcance, configurados en los informes de auditoría PGA-2016, se evidenció que el 20% pudieron tener incidencias disciplinarias y el 10% connotación fiscal de conformidad a la condición descrita por los auditores en cada uno de los hallazgos; es referente señalar que no fue posible medir la totalidad de la cuantía o daño fiscal, en el entendido que las observaciones no son clasificadas en el informe preliminar al igual que en los papeles de trabajo quedaron referenciados sin los presuntos alcances.</p> <p>Lo anterior, evidencia la ausencia de unidad de criterio por parte de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para la correcta tipificación de los hallazgos.</p> <p>Así mismo, se exterioriza que los hallazgos son aprobados en mesa de trabajo, sin tener presente un equipo interdisciplinario que verifique las características mínimas y sus incidencias.</p> <p>Situación que vulnera el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Nro. 027 de fecha 28 de enero de 2013, mediante la cual se adoptó la guía de auditoría territorial versión 1.0; especialmente incumpliendo lo contemplado en el numeral 3.2.5 (Determinar los hallazgos).</p> <p>...Aseguramiento de la calidad, Consiste en asumir y seguir un conjunto de acciones planificadas y sistemáticas, con el objetivo de generar un producto o servicio acorde con los requerimientos de calidad del control fiscal... y en la página 83, NAG- 05 el proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado. (Guía de Auditoría Territorial versión 1.0).</p> <p>Lo anterior, causado por inadecuado control y seguimiento, lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor.</p>	<p>Criterio: artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Nro. 027 de fecha 28 de enero de 2013, mediante la cual se adoptó la guía de auditoría territorial versión 1.0; especialmente incumpliendo lo contemplado en el numeral 3.2.5 (Determinar los hallazgos)</p> <p>Causa: inadecuado control y seguimiento,</p> <p>Efecto: lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor.</p> <p>Condición: Del total de los hallazgos administrativos (727) o sin alcance, configurados en los informes de auditoría PGA-2016, se evidenció que el 20% pudieron tener incidencias disciplinarias y el 10% connotación fiscal de conformidad a la condición descrita por los auditores en cada uno de los hallazgos; es referente señalar que no fue posible medir la totalidad de la cuantía o daño fiscal, en el entendido que las observaciones no son clasificadas en el informe preliminar al igual que en los papeles de trabajo quedaron referenciados sin los presuntos alcances.</p> <p>Lo anterior, evidencia la ausencia de unidad de criterio por parte de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para la correcta tipificación de los hallazgos</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo Nro. 24. Proceso Talento Humano. Desactualización de manual de funciones</p> <p>Se observó que en la Contraloría Distrital de Cartagena, el manual de funciones no se actualiza desde el año 2010 y al mismo tiempo no se evidencio una distribución adecuada de cargos y funciones teniendo en cuenta las necesidades por áreas, contraviniendo lo establecido en el Decreto 2484 de 2014 Artículo 9. Igualmente, el Concejo Distrital de Cartagena mediante Acuerdo 014 del 30 de diciembre del 2009, faculta al Contralor Distrital para que en virtud de su autonomía administrativa pueda distribuir los cargos de la planta global de acuerdo a las necesidades del servicio, por lo que no se ha observado la gestión necesaria para efectuar la actualización.</p> <p>Lo anterior, podría generar una inadecuada distribución de cargos, lo que puede afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p>	<p>Criterio: Decreto 2484 de 2014 Artículo 9. Igualmente, el Concejo Distrital de Cartagena mediante Acuerdo 014 del 30 de diciembre del 2009,</p> <p>Causa: generar una inadecuada distribución de cargos,</p> <p>Efecto: lo que puede afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <p>Condición: Se observó que en la Contraloría Distrital de Cartagena, el manual de funciones no se actualiza desde el año 2010 y al mismo tiempo no se evidencio una distribución adecuada de cargos y funciones teniendo en cuenta las necesidades por áreas,</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 25. Proceso Talento Humano. Inadecuado Procedimiento en la liquidación de las incapacidades</p> <p>Se evidenció, que la Contraloría Distrital de Cartagena en la vigencia del 2016 realizó un inadecuado procedimiento en la liquidación del pago las incapacidades, estas fueron pagas por conceptos de préstamos a empleados no afectando presupuesto, si no la parte tesoral de la entidad por valor de \$42.969.449, lo que se detalló así: en la nómina de enero pago la suma de \$3.231.962, en marzo \$2.858.263, en abril \$2.149.561, en mayo \$2.831.795, en junio \$3.834.241, en julio \$5.758.762, en agosto \$7.122.667, en septiembre \$8.686.689, en octubre \$2.063.174 y en noviembre la suma de \$551.218 de estos préstamos realizados, se observó que a corte 31 de diciembre de 2016 solo se recaudó la suma de \$33.873.479, los cuales fueron depositados en la cuenta de ahorros Av-villas Nro. 824-74261-8, quedando pendiente por recaudar ante las EPS de \$9.095.970, lo que nos detalla un inoportuno recaudo de los ingresos.</p> <p>Situación que contraviene lo establecido en el Decreto 2943 del 17 de diciembre del 2013 artículo 1 parágrafo 1.</p> <p>Lo anterior, causado por un inadecuado procedimiento, lo que se generó un déficit tesoral.</p>	<p>Criterio: Decreto 2943 del 17 de diciembre del 2013 artículo 1 parágrafo 1.</p> <p>Causa: por un inadecuado procedimiento,</p> <p>Efecto: lo que se generó un déficit tesoral.</p> <p>Condición: Se evidenció, que la Contraloría Distrital de Cartagena en la vigencia del 2016 realizó un inadecuado procedimiento en la liquidación del pago las incapacidades, estas fueron pagas por conceptos de préstamos a empleados no afectando presupuesto, si no la parte tesoral de la entidad por valor de \$42.969.449, lo que se detalló así: en la nómina de enero pago la suma de \$3.231.962, en marzo \$2.858.263, en abril \$2.149.561, en mayo \$2.831.795, en junio \$3.834.241, en julio \$5.758.762, en agosto \$7.122.667, en septiembre \$8.686.689, en octubre \$2.063.174 y en noviembre la suma de \$551.218 de estos préstamos realizados, se observó que a corte 31 de diciembre de 2016 solo se recaudó la suma de \$33.873.479, los cuales fueron depositados en la cuenta de ahorros Av-villas Nro. 824-74261-8, quedando pendiente por recaudar ante las EPS de \$9.095.970, lo que nos detalla un inoportuno recaudo de los ingresos.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 26. Proceso Talento Humano. Variación en el saldo de la cuenta Cesantías.</p> <p>Se evidenció que en la vigencia 2016, la</p>	<p>Criterio: numeral 3.1 "Comité Técnico de Sostenibilidad Contable" Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación y la Resolución 119 de 2006</p> <p>Causa: inadecuada causación y registro,</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>entidad presupuestó por concepto de pago de cesantías la suma de \$411.786.546 y efectuó la cancelación de la suma de \$205.964.891, quedando un saldo por pagar de \$205.821.655 en la Resolución 465 del 30 de diciembre del 2016.</p> <p>De conformidad con el Balance General a corte 31 de diciembre de la vigencia aducida, el saldo pendiente por pagar reportado en la cuenta Nro. 250502 – Cesantías correspondió a la suma de \$248.953.207, lo que presenta una diferencia con la información real por valor de \$42.988.316.</p> <p>Lo que contraviene lo señalado en el numeral 3.1 "Comité Técnico de Sostenibilidad Contable" Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación y la Resolución 119 de 2006 por la cual se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad de Contabilidad Pública.</p> <p>Situación causada por inadecuada causación y registro, lo que generó informes o registros inexactos.</p>	<p>Efecto: lo que generó informes o registros inexactos.</p> <p>Condición: Se evidenció que en la vigencia 2016, la entidad presupuestó por concepto de pago de cesantías la suma de \$411.786.546 y efectuó la cancelación de la suma de \$205.964.891, quedando un saldo por pagar de \$205.821.655 en la Resolución 465 del 30 de diciembre del 2016.</p> <p>De conformidad con el Balance General a corte 31 de diciembre de la vigencia aducida, el saldo pendiente por pagar reportado en la cuenta Nro. 250502 – Cesantías correspondió a la suma de \$248.953.207, lo que presenta una diferencia con la información real por valor de \$42.988.316.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 27. Proceso de Control Interno. Inoperantes auditorías internas.</p> <p>De la evaluación realizada al área de control interno, se observó la programación de una (1) auditoría para cada proceso de la entidad en la vigencia 2016, con el fin de evaluar los diferentes procesos misionales y administrativos de la entidad, de lo cual se identificó que solo realizaron los informes semestrales para el área de participación ciudadana y evaluación contractual sobre el primer trimestre de la vigencia auditada. Para los demás procesos, no se evidenció informe que demostrara la ejecución de las auditorías internas, lo que no permitió medir los resultados de los mismos de forma oportuna, eficiente y eficaz.</p> <p>Situaciones que desconocen lo señalado en los artículos 1, 3 y 9 de la Ley 87 de 1993, lo establecido en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993; así como lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 que textualmente señala: "... La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular..." y se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Situación causada por falta de gestión e inoperancia de la oficina de Control Interno, lo que conllevó a no identificar las debilidades y</p>	<p>Criterio: artículos 1, 3 y 9 de la Ley 87 de 1993, lo establecido en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993; así como lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011</p> <p>Causa: por falta de gestión e inoperancia de la oficina de Control Interno</p> <p>Efecto: lo que conllevó a no identificar las debilidades y así tomar las medidas preventivas o correctivas para el buen funcionamiento de la entidad.</p> <p>Condición: De la evaluación realizada al área de control interno, se observó la programación de una (1) auditoría para cada proceso de la entidad en la vigencia 2016, con el fin de evaluar los diferentes procesos misionales y administrativos de la entidad, de lo cual se identificó que solo realizaron los informes semestrales para el área de participación ciudadana y evaluación contractual sobre el primer trimestre de la vigencia auditada. Para los demás procesos, no se evidenció informe que demostrara la ejecución de las auditorías internas, lo que no permitió medir los resultados de los mismos de forma oportuna, eficiente y eficaz.</p>	X		X			

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
así tomar las medidas preventivas o correctivas para el buen funcionamiento de la entidad.							
<p>Hallazgo Nro. 28. Atención de requerimiento ciudadano – Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de agotamiento etapa de consulta.</p> <p>En el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el Nro. 028 de 2014, se evidenció la omisión en el agotamiento en el grado de consulta de la providencia mixta de fecha 13 de septiembre de 2016, obrante a folios 376 a 379 del expediente, el cual fue ordenado en artículo sexto de la parte resolutive de la providencia referida. No obstante, la dirección técnica de responsabilidad fiscal continuó el trámite del proceso y suscribió fallo con responsabilidad fiscal el 19 de enero de 2017, obrante a folios 948 a 1003, con constancia de ejecutoria de 23 de marzo de 2017. Contraviniendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 e incurriendo presuntamente en el desconocimiento del deber legal al tenor de lo establecido en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que generó afectación a la legalidad del proceso y a los derechos del implicado.</p>	<p>Criterio: artículo 18 de la Ley 610 de 2000</p> <p>Causa: inadecuada aplicación normativa</p> <p>Efecto: lo que generó afectación a la legalidad del proceso y a los derechos del implicado.</p> <p>Condición: En el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el Nro. 028 de 2014, se evidenció la omisión en el agotamiento en el grado de consulta de la providencia mixta de fecha 13 de septiembre de 2016, obrante a folios 376 a 379 del expediente, el cual fue ordenado en artículo sexto de la parte resolutive de la providencia referida. No obstante, la dirección técnica de responsabilidad fiscal continuó el trámite del proceso y suscribió fallo con responsabilidad fiscal el 19 de enero de 2017, obrante a folios 948 a 1003, con constancia de ejecutoria de 23 de marzo de 2017.</p>	X		X			
	<p>Observación Nro. 29. Seguimiento al plan de mejoramiento. Reiteración en irregularidades y/o errores de vigencias anteriores.</p> <p>De la evaluación efectuada a la vigencia 2016 a la Contraloría Distrital de Cartagena, se evidenció cumplimiento parcial del plan de mejoramiento suscrito con la Auditoría General de la República en los procesos contable, contractual y auditor.</p> <p>Se presentó, para la vigencia auditada, reiteración en las inconsistencias que provienen de vigencias anteriores (2014 y 2015) y de las cuales no se observó avance ni gestión para corregir las mismas (ver capítulo 2.17 Seguimiento Plan de Mejoramiento, columna conclusión de la AGR del presente informe), contraviniendo los principios y normas que guían la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 e incurriendo en lo señalado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Lo anterior, causado por una gestión ineficaz, lo que no permitió el mejoramiento continuo de la entidad.</p>	<p>Criterio: el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 e incurriendo en lo señalado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Causa: una gestión ineficaz</p> <p>Efecto: lo que no permitió el mejoramiento continuo de la entidad.</p> <p>Condición: De la evaluación efectuada a la vigencia 2016 a la Contraloría Distrital de Cartagena, se evidenció cumplimiento parcial del plan de mejoramiento suscrito con la Auditoría General de la República en los procesos contable, contractual y auditor.</p> <p>Se presentó, para la vigencia auditada, reiteración en las inconsistencias que provienen de vigencias anteriores (2014 y 2015) y de las cuales no se observó avance ni gestión para corregir las mismas (ver capítulo 2.17 Seguimiento Plan de Mejoramiento, columna conclusión de la AGR del presente informe).</p>	X	X			



Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA		29	1	11		1	\$8.000.000